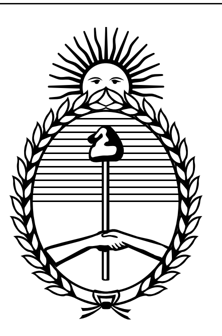
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 14
de abril de 2009

Año CXVII
Número 31.632

Precio $ 0,90



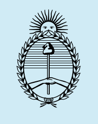
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



LEY DE PROTECCION INTEGRAL A LAS MUJERES

Ley 26.485

Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales

Sancionada: Marzo 11 de 2009.
Promulgada de Hecho: Abril 1 de 2009.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

LEY DE PROTECCION INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS AMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º — Ambito de aplicación. Orden Público. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República, con excepción de las disposiciones de carácter procesal establecidas en el Capítulo II del Título III de la presente.

ARTICULO 2º — Objeto. La presente ley tiene por objeto promover y garantizar:

a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida;

b) El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia;

c) Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos;

d) El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres;

e) La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres;

f) El acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia;

g) La asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia.

ARTICULO 3º — Derechos Protegidos. Esta ley garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, en especial, los referidos a:

a) Una vida sin violencia y sin discriminaciones;

b) La salud, la educación y la seguridad personal;

c) La integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial;

d) Que se respete su dignidad;

e) Decidir sobre la vida reproductiva, número de embarazos y cuándo tenerlos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

f) La intimidad, la libertad de creencias y de pensamiento;

g) Recibir información y asesoramiento adecuado;

h) Gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad;

i) Gozar de acceso gratuito a la justicia en casos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley;

j) La igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres;

k) Un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización.

ARTICULO 4º — Definición. Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, ac-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

ción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

ARTICULO 5º — Tipos. Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;

b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;

d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5.- Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

ARTICULO 6º — Modalidades. A los efectos de esta ley se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes:

a) Violencia doméstica contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

b) Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

c) Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

d) Violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

e) Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

f) Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

TITULO II

POLITICAS PUBLICAS

CAPITULO I

PRECEPTOS RECTORES

ARTICULO 7º — Preceptos rectores. Los tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, adoptarán las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones. Para el cumplimiento de los fines de la presente ley deberán garantizar los siguientes preceptos rectores:

a) La eliminación de la discriminación y las desiguales relaciones de poder sobre las mujeres;

b) La adopción de medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres;

c) La asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin, así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia;

d) La adopción del principio de transversalidad estará presente en todas las medidas así como en la ejecución de las disposiciones normativas, articulando interinstitucionalmente y coordinando recursos presupuestarios;

e) El incentivo a la cooperación y participación de la sociedad civil, comprometiendo a entidades privadas y actores públicos no estatales;

f) El respeto del derecho a la confidencialidad y a la intimidad, prohibiéndose la reproducción para uso particular o difusión pública de la información relacionada con situaciones de violencia contra la mujer, sin autorización de quien la padece;

g) La garantía de la existencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;

h) Todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CAPITULO II

ORGANISMO COMPETENTE

ARTICULO 8º — Organismo competente. El Consejo Nacional de la Mujer será el organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 9º — Facultades. El Consejo Nacional de la Mujer, para garantizar el logro de los objetivos de la presente ley, deberá:

a) Elaborar, implementar y monitorear un Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

b) Articular y coordinar las acciones para el cumplimiento de la presente ley, con las distintas áreas involucradas a nivel nacional, provincial y municipal, y con los ámbitos universitarios, sindicales, empresariales, religiosos, las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres y otras de la sociedad civil con competencia en la materia;

c) Convocar y constituir un Consejo Consultivo ad honórem, integrado por representantes de las organizaciones de la sociedad civil y del ámbito académico especializadas, que tendrá por función asesorar y recomendar sobre los cursos de acción y estrategias adecuadas para enfrentar el fenómeno de la violencia;

d) Promover en las distintas jurisdicciones la creación de servicios de asistencia integral y gratuita para las mujeres que padecen violencia;

e) Garantizar modelos de abordaje tendientes a empoderar a las mujeres que padecen violencia que respeten la naturaleza social, política y cultural de la problemática, no admitiendo modelos que contemplen formas de mediación o negociación;

f) Generar los estándares mínimos de detección precoz y de abordaje de las situaciones de violencia;

g) Desarrollar programas de asistencia técnica para las distintas jurisdicciones destinados a la prevención, detección precoz, asistencia temprana, reeducación, derivación interinstitucional y a la elaboración de protocolos para los distintos niveles de atención;

h) Brindar capacitación permanente, formación y entrenamiento en la temática a los funcionarios públicos en el ámbito de la Justicia, las fuerzas policiales y de seguridad, y las Fuerzas Armadas, las que se impartirán de manera integral y específica según cada área de actuación, a partir de un módulo básico respetando los principios consagrados en esta ley;

i) Coordinar con los ámbitos legislativos la formación especializada, en materia de violencia contra las mujeres e implementación de los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres destinada a legisladores/as y asesores/as;

j) Impulsar a través de los colegios y asociaciones de profesionales la capacitación del personal de los servicios que, en razón de sus actividades, puedan llegar a intervenir en casos de violencia contra las mujeres;

k) Diseñar e implementar Registros de situaciones de violencia contra las mujeres de manera interjurisdiccional e interinstitucional, en los que se establezcan los indicadores básicos aprobados por todos los Ministerios y Secretarías competentes, independientemente de los que determine cada área a los fines específicos, y acordados en el marco de los Consejos Federales con competencia en la materia;

l) Desarrollar, promover y coordinar con las distintas jurisdicciones los criterios para la selección de datos, modalidad de registro e indicadores básicos desagregados —como mínimo— por edad, sexo, estado civil y profesión u ocupación de las partes, vínculo entre la mujer que padece violencia y el hombre que la ejerce, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, y sanciones impuestas a la persona violenta. Se deberá asegurar la reserva en relación con la identidad de las mujeres que padecen violencias;

m) Coordinar con el Poder Judicial los criterios para la selección de datos, modalidad de Registro e indicadores que lo integren que obren en ambos poderes, independientemente de los que defina cada uno a los fines que le son propios;

n) Analizar y difundir periódicamente los datos estadísticos y resultados de las investigaciones a fin de monitorear y adecuar las políticas públicas a través del Observatorio de la Violencia Contra las Mujeres;

ñ) Diseñar y publicar una Guía de Servicios en coordinación y actualización permanente con las distintas jurisdicciones, que brinde información sobre los programas y los servicios de asistencia directa;

o) Implementar una línea telefónica gratuita y accesible en forma articulada con las provincias a través de organismos gubernamentales pertinentes, destinada a dar contención, información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen;

p) Establecer y mantener un Registro de las organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia en coordinación con las jurisdicciones y celebrar convenios para el desarrollo de actividades preventivas, de control y ejecución de medidas de asistencia a las mujeres que padecen violencia y la rehabilitación de los hombres que la ejercen;

q) Promover campañas de sensibilización y concientización sobre la violencia contra las mujeres informando sobre los derechos, recursos y servicios que el Estado garantiza e instalando la condena social a toda forma de violencia contra las mujeres. Publicar materiales de difusión para apoyar las acciones de las distintas áreas;

r) Celebrar convenios con organismos públicos y/o instituciones privadas para toda acción conducente al cumplimiento de los alcances y objetivos de la presente ley;

s) Convocar y poner en funciones al Consejo, Consultivo de organizaciones de la sociedad civil y redactar su reglamento de funcionamiento interno;

t) Promover en el ámbito comunitario el trabajo en red, con el fin de desarrollar modelos de atención y prevención interinstitucional e intersectorial, que unifiquen y coordinen los esfuerzos de las instituciones públicas y privadas;

u) Garantizar el acceso a los servicios de atención específica para mujeres privadas de libertad.

CAPITULO III

LINEAMIENTOS BASICOS PARA LAS POLITICAS ESTATALES

ARTICULO 10. — Fortalecimiento técnico a las jurisdicciones. El Estado nacional deberá promover y fortalecer interinstitucionalmente a las distintas jurisdicciones para la creación e implementación de servicios integrales de asistencia a las mujeres que padecen violencia y a las personas que la ejercen, debiendo garantizar:

1.- Campañas de educación y capacitación orientadas a la comunidad para informar, concientizar y prevenir la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

2.- Unidades especializadas en violencia en el primer nivel de atención que trabajen en la prevención y asistencia de hechos de violencia, las que coordinarán sus actividades según los estándares, protocolos y registros establecidos y tendrán un abordaje integral de las siguientes actividades:

a) Asistencia interdisciplinaria para la evaluación, diagnóstico y definición de estrategias de abordaje;

b) Grupos de ayuda mutua;

c) Asistencia y patrocinio jurídico gratuito;

d) Atención coordinada con el área de salud que brinde asistencia médica y psicológica;

e) Atención coordinada con el área social que brinde los programas de asistencia destinados a promover el desarrollo humano.

3.- Programas de asistencia económica para el autovalimiento de la mujer.

4.- Programas de acompañantes comunitarios para el sostenimiento de la estrategia de autovalimiento de la mujer.

5.- Centros de día para el fortalecimiento integral de la mujer.

6.- Instancias de tránsito para la atención y albergue de las mujeres que padecen violencia en los casos en que la permanencia en su domicilio o residencia implique una amenaza inminente a su integridad física, psicológica o sexual, o la de su grupo familiar, debiendo estar orientada a la integración inmediata a su medio familiar, social y laboral.

7.- Programas de reeducación destinados a los hombres que ejercen violencia.

ARTICULO 11. — Políticas públicas. El Estado nacional implementará el desarrollo de las siguientes acciones prioritarias, promoviendo su articulación y coordinación con los distintos Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo nacional, jurisdicciones provinciales y municipales, universidades y organizaciones de la sociedad civil con competencia en la materia:

1.- Jefatura de Gabinete de Ministros - Secretaría de Gabinete y Gestión Pública:

a) Impulsar políticas específicas que implementen la normativa vigente en materia de acoso sexual en la administración pública nacional y garanticen la efectiva vigencia de los principios de no discriminación e igualdad de derechos, oportunidades y trato en el empleo público;

b) Promover, a través del Consejo Federal de la Función Pública, acciones semejantes en el ámbito de las jurisdicciones provinciales.

2.- Ministerio de Desarrollo Social de la Nación:

a) Promover políticas tendientes a la revinculación social y laboral de las mujeres que padecen violencia;

b) Elaborar criterios de priorización para la inclusión de las mujeres en los planes y programas de fortalecimiento y promoción social y en los planes de asistencia a la emergencia;

c) Promover líneas de capacitación y financiamiento para la inserción laboral de las mujeres en procesos de asistencia por violencia;

d) Apoyar proyectos para la creación y puesta en marcha de programas para atención de la emergencia destinadas a mujeres y al cuidado de sus hijas/os;

e) Celebrar convenios con entidades bancarias a fin de facilitarles líneas de créditos a mujeres que padecen violencia;

f) Coordinar con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia los criterios de

atención que se fijen para las niñas y adolescentes que padecen violencia.

3.- Ministerio de Educación de la Nación:

a) Articular en el marco del Consejo Federal de Educación la inclusión en los contenidos mínimos curriculares de la perspectiva de género, el ejercicio de la tolerancia, el respeto y la libertad en las relaciones interpersonales, la igualdad entre los sexos, la democratización de las relaciones familiares, la vigencia de los derechos humanos y la deslegitimación de modelos violentos de resolución de conflictos;

b) Promover medidas para que se incluya en los planes de formación docente la detección precoz de la violencia contra las mujeres;

c) Recomendar medidas para prever la escolarización inmediata de las/os niñas/os y adolescentes que se vean afectadas/os, por un cambio de residencia derivada de una situación de violencia, hasta que se sustancie la exclusión del agresor del hogar;

d) Promover la incorporación de la temática de la violencia contra las mujeres en las currículas terciarias y universitarias, tanto en los niveles de grado como de post grado;

e) Promover la revisión y actualización de los libros de texto y materiales didácticos con la finalidad de eliminar los estereotipos de género y los criterios discriminatorios, fomentando la igualdad de derechos, oportunidades y trato entre mujeres y varones;

f) Las medidas anteriormente propuestas se promoverán en el ámbito del Consejo Federal de Educación.

4.- Ministerio de Salud de la Nación:

a) Incorporar la problemática de la violencia contra las mujeres en los programas de salud integral de la mujer;

b) Promover la discusión y adopción de los instrumentos aprobados por el Ministerio de Salud de la Nación en materia de violencia contra las mujeres en el ámbito del Consejo Federal de Salud;

c) Diseñar protocolos específicos de detección precoz y atención de todo tipo y modalidad de violencia contra las mujeres, prioritariamente en las áreas de atención primaria de salud, emergencias, clínica médica, obstetricia, ginecología, traumatología, pediatría, y salud mental, que especifiquen el procedimiento a seguir para la atención de las mujeres que padecen violencia, resguardando la intimidad de la persona asistida y promoviendo una práctica médica no sexista. El procedimiento deberá asegurar la obtención y preservación de elementos probatorios;

d) Promover servicios o programas con equipos interdisciplinarios especializados en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres y/o de quienes la ejerzan con la utilización de protocolos de atención y derivación;

e) Impulsar la aplicación de un Registro de las personas asistidas por situaciones de violencia contra las mujeres, que coordine los niveles nacionales y provinciales.

f) Asegurar la asistencia especializada de los/as hijos/as testigos de violencia;

g) Promover acuerdos con la Superintendencia de Servicios de Salud u organismo que en un futuro lo reemplace, a fin de incluir programas de prevención y asistencia de la violencia contra las mujeres, en los establecimientos médico-asistenciales, de la seguridad social y las entidades de medicina prepaga, los que deberán incorporarlas en su cobertura en igualdad de condiciones con otras prestaciones;

h) Alentar la formación continua del personal médico sanitario con el fin de mejorar el diagnóstico precoz y la atención médica con perspectiva de género;

i) Promover, en el marco del Consejo Federal de Salud, el seguimiento y monitoreo de la aplicación de los protocolos. Para ello, los organismos nacionales y provinciales podrán celebrar convenios con instituciones y organizaciones de la sociedad civil.

5.- Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación:

5.1. Secretaría de Justicia:

a) Promover políticas para facilitar el acceso de las mujeres a la Justicia mediante la puesta en marcha y el fortalecimiento de centros de información, asesoramiento jurídico y patrocinio jurídico gratuito;

b) Promover la aplicación de convenios con Colegios Profesionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil para brindar asistencia jurídica especializada y gratuita;

c) Promover la unificación de criterios para la elaboración de los informes judiciales sobre la situación de peligro de las mujeres que padecen violencia;

d) Promover la articulación y cooperación entre las distintas instancias judiciales involucradas a fin de mejorar la eficacia de las medidas judiciales;

e) Promover la elaboración de un protocolo de recepción de denuncias de violencia contra las mujeres a efectos de evitar la judicialización innecesaria de aquellos casos que requieran de otro tipo de abordaje;

f) Propiciar instancias de intercambio y articulación con la Corte Suprema de Justicia de la Nación para incentivar en los distintos niveles del Poder Judicial la capacitación específica referida al tema;

g) Alentar la conformación de espacios de formación específica para profesionales del derecho;

h) Fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como de la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos, difundiendo periódicamente los resultados;

i) Garantizar el acceso a los servicios de atención específica para mujeres privadas de libertad.

5.2. Secretaría de Seguridad:

a) Fomentar en las fuerzas policiales y de seguridad, el desarrollo de servicios interdisciplinarios que brinden apoyo a las mujeres que padecen violencia para optimizar su atención, derivación a otros servicios y cumplimiento de disposiciones judiciales;

b) Elaborar en el ámbito del Consejo de Seguridad Interior, los procedimientos básicos para el diseño de protocolos específicos para las fuerzas policial y de seguridad a fin de brindar las respuestas adecuadas para evitar la revictimización, facilitar la debida atención, asistencia y protección policial a las mujeres que acudan a presentar denuncias en sede policial;

c) Promover la articulación de las fuerzas policial y de seguridad que intervengan en la atención de la violencia contra las mujeres con las instituciones gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil;

d) Sensibilizar y capacitar a las fuerzas policial y de seguridad en la temática de la violencia contra las mujeres en el marco del respeto de los derechos humanos;

e) Incluir en los programas de formación de las fuerzas policial y de seguridad asignaturas y/o contenidos curriculares específicos sobre los derechos humanos de las mujeres y en especial sobre violencia con perspectiva de género.

5.3. Secretaría de Derechos Humanos e Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI):

a) Promover la inclusión de la problemática de la violencia contra las mujeres en todos los programas y acciones de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y del INADI, en articulación con el Consejo Federal de Derechos Humanos.

6.- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación:

a) Desarrollar programas de sensibilización, capacitación e incentivos a empresas y sindicatos para eliminar la violencia laboral contra las mujeres y promover la igualdad de derechos, oportunidades y trato en el ámbito laboral, debiendo respetar el principio de no discriminación en:

1. El acceso al puesto de trabajo, en materia de convocatoria y selección;

2. La carrera profesional, en materia de promoción y formación;

3. La permanencia en el puesto de trabajo;

4. El derecho a una igual remuneración por igual tarea o función.

b) Promover, a través de programas específicos la prevención del acoso sexual contra las mujeres en el ámbito de empresas y sindicatos;

c) Promover políticas tendientes a la formación e inclusión laboral de mujeres que padecen violencia;

d) Promover el respeto de los derechos laborales de las mujeres que padecen violencia, en particular cuando deban ausentarse de su puesto de trabajo a fin de dar cumplimiento a prescripciones profesionales, tanto administrativas como las emanadas de las decisiones judiciales.

7.- Ministerio de Defensa de la Nación:

a) Adecuar las normativas, códigos y prácticas internas de las Fuerzas Armadas a la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

b) Impulsar programas y/o medidas de acción positiva tendientes a erradicar patrones de discriminación en perjuicio de las mujeres en las Fuerzas Armadas para el ingreso, promoción y permanencia en las mismas;

c) Sensibilizar a los distintos niveles jerárquicos en la temática de la violencia contra las mujeres en el marco del respeto de los derechos humanos;

d) Incluir en los programas de formación asignaturas y/o contenidos específicos sobre los derechos humanos de las mujeres y la violencia con perspectiva de género.

8.- Secretaría de Medios de Comunicación de la Nación:

a) Impulsar desde el Sistema Nacional de Medios la difusión de mensajes y campañas permanentes de sensibilización y concientización dirigida a la población en general y en particular a las mujeres sobre el derecho de las mismas a vivir una vida libre de violencias;

b) Promover en los medios masivos de comunicación el respeto por los derechos humanos de las mujeres y el tratamiento de la violencia desde la perspectiva de género;

c) Brindar capacitación a profesionales de los medios masivos de comunicación en violencia contra las mujeres;

d) Alentar la eliminación del sexismo en la información;

e) Promover, como un tema de responsabilidad social empresaria, la difusión de campañas publicitarias para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

CAPITULO IV

OBSERVATORIO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTICULO 12. — Creación. Créase el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito del Consejo Nacional de la Mujer, destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia contra las mujeres.

ARTICULO 13. — Misión. El Observatorio tendrá por misión el desarrollo de un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

ARTICULO 14. — Funciones. Serán funciones del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres:

a) Recolectar, procesar, registrar, analizar, publicar y difundir información periódica y sistemática y comparable diacrónica y sincrónicamente sobre violencia contra las mujeres;

b) Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la evolución, prevalencia, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, sus consecuencias y efectos, identificando aquellos factores sociales, culturales, económicos y políticos que de alguna manera estén asociados o puedan constituir causal de violencia;

c) Incorporar los resultados de sus investigaciones y estudios en los informes que el Estado nacional eleve a los organismos regionales e internacionales en materia de violencia contra las mujeres;

d) Celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, con la finalidad de articular interdisciplinariamente el desarrollo de estudios e investigaciones;

e) Crear una red de información y difundir a la ciudadanía los datos relevados, estudios y actividades del Observatorio, mediante una página web propia o vinculada al portal del Consejo Nacional de la Mujer. Crear y mantener una base documental actualizada permanentemente y abierta a la ciudadanía;

f) Examinar las buenas prácticas en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y las experiencias innovadoras en la materia y difundirlas a los fines de ser adoptadas por aquellos organismos e instituciones nacionales, provinciales o municipales que lo consideren;

g) Articular acciones con organismos gubernamentales con competencia en materia de derechos humanos de las mujeres a los fines de monitorear la implementación de políticas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, para evaluar su impacto y elaborar propuestas de actuaciones o reformas;

h) Fomentar y promover la organización y celebración periódica de debates públicos, con participación de centros de investigación, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y representantes de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales con competencia en la materia, fomentando el intercambio de experiencias e identificando temas y problemas relevantes para la agenda pública;

i) Brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados para la puesta en marcha de los Registros y los protocolos;

j) Articular las acciones del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres con otros Observatorios que existan a nivel provincial, nacional e internacional;

k) Publicar el informe anual sobre las actividades desarrolladas, el que deberá contener información sobre los estudios e investigaciones realizadas y propuestas de reformas institucionales o normativas. El mismo será difundido a la ciudadanía y elevado a las autoridades con competencia en la materia para que adopten las medidas que corresponda.

ARTICULO 15. — Integración. El Observatorio de la Violencia contra las Mujeres estará integrado por:

a) Una persona designada por la Presidencia del Consejo Nacional de la Mujer, quien ejercerá la Dirección del Observatorio, debiendo tener acreditada formación en investigación social y derechos humanos;

b) Un equipo interdisciplinario idóneo en la materia.

TITULO III

PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 16. — Derechos y garantías mínimas de procedimientos judiciales y administrati-

vos. Los organismos del Estado deberán garantizar a las mujeres, en cualquier procedimiento judicial o administrativo, además de todos los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la Nación Argentina, la presente ley y las leyes que en consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías:

a) A la gratuidad de las actuaciones judiciales y del patrocinio jurídico preferentemente especializado;

b) A obtener una respuesta oportuna y efectiva;

c) A ser oída personalmente por el juez y por la autoridad administrativa competente;

d) A que su opinión sea tenida en cuenta al momento de arribar a una decisión que la afecte;

e) A recibir protección judicial urgente y preventiva cuando se encuentren amenazados o vulnerados cualquiera de los derechos enunciados en el artículo 3º de la presente ley;

f) A la protección de su intimidad, garantizando la confidencialidad de las actuaciones;

g) A participar en el procedimiento recibiendo información sobre el estado de la causa;

h) A recibir un trato humanizado, evitando la revictimización;

i) A la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quienes son sus naturales testigos;

j) A oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo por fuera del estricto marco de la orden judicial. En caso de consentirlas y en los peritajes judiciales tiene derecho a ser acompañada por alguien de su confianza y a que sean realizados por personal profesional especializado y formado con perspectiva de género;

k) A contar con mecanismos eficientes para denunciar a los funcionarios por el incumplimiento de los plazos establecidos y demás irregularidades.

ARTICULO 17. — Procedimientos Administrativos. Las jurisdicciones locales podrán fijar los procedimientos previos o posteriores a la instancia judicial para el cumplimiento de esta ley, la que será aplicada por los municipios, comunas, comisiones de fomento, juntas, delegaciones de los Consejos Provinciales de la Mujer o áreas descentralizadas, juzgados de paz u organismos que estimen convenientes.

ARTICULO 18. — Denuncia. Las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomaren conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres en los términos de la presente ley, estarán obligados a formular las denuncias, según corresponda, aun en aquellos casos en que el hecho no configure delito.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 19. — Ambito de aplicación. Las jurisdicciones locales, en el ámbito de sus competencias, dictarán sus normas de procedimiento o adherirán al régimen procesal previsto en la presente ley.

ARTICULO 20. — Características del procedimiento. El procedimiento será gratuito y sumarísimo.

ARTICULO 21. — Presentación de la denuncia. La presentación de la denuncia por violencia contra las mujeres podrá efectuarse ante cualquier juez/jueza de cualquier fuero e instancia o ante el Ministerio Público, en forma oral o escrita.

Se guardará reserva de identidad de la persona denunciante.

ARTICULO 22. — Competencia. Entenderá en la causa el/la juez/a que resulte competente en razón de la materia según los tipos y modalidades de violencia de que se trate.

Aún en caso de incompetencia, el/la juez/a interviniente podrá disponer las medidas preventivas que estime pertinente.

ARTICULO 23. — Exposición policial. En el supuesto que al concurrir a un servicio policial sólo se labrase exposición y de ella surgiere la posible existencia de violencia contra la mujer, corresponderá remitirla a la autoridad judicial competente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas.

ARTICULO 24. — Personas que pueden efectuar la denuncia. Las denuncias podrán ser efectuadas:

a) Por la mujer que se considere afectada o su representante legal sin restricción alguna;

b) La niña o la adolescente directamente o través de sus representantes legales de acuerdo lo establecido en la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

c) Cualquier persona cuando la afectada tenga discapacidad, o que por su condición física o psíquica no pudiese formularla;

d) En los casos de violencia sexual, la mujer que la haya padecido es la única legitimada para hacer la denuncia. Cuando la misma fuere efectuada por un tercero, se citará a la mujer para que la ratifique o rectifique en VEINTICUATRO (24) horas. La autoridad judicial competente tomará los recaudos necesarios para evitar que la causa tome estado público.

e) La denuncia penal será obligatoria para toda persona que se desempeñe laboralmente en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomaren conocimiento de que una mujer padece violencia siempre que los hechos pudieran constituir un delito.

ARTICULO 25. — Asistencia protectora. En toda instancia del proceso se admitirá la presencia de un/a acompañante como ayuda protectora ad honórem, siempre que la mujer que padece violencia lo solicite y con el único objeto de preservar la salud física y psicológica de la misma.

ARTICULO 26. — Medidas preventivas urgentes.

a) Durante cualquier etapa del proceso el/la juez/a interviniente podrá, de oficio o a petición de parte, ordenar una o más de las siguientes medidas preventivas de acuerdo a los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres definidas en los artículos 5º y 6º de la presente ley:

a. 1. Ordenar la prohibición de acercamiento del presunto agresor al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia;

a.2. Ordenar al presunto agresor que cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice hacia la mujer;

a.3. Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos;

a.4. Prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas, y ordenar el secuestro de las que estuvieren en su posesión;

a.5. Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia, cuando así lo requieran, asistencia médica o psicológica, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

a.6. Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer;

a.7. Ordenar toda otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer que padece violencia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato del agresor hacia la mujer.

b) Sin perjuicio de las medidas establecidas en el inciso a) del presente artículo, en los casos de la modalidad de violencia doméstica contra las mujeres, el/la juez/a podrá ordenar las siguientes medidas preventivas urgentes:

b.1. Prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente;

b.2. Ordenar la exclusión de la parte agresora de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma;

b.3. Decidir el reintegro al domicilio de la mujer si ésta se había retirado, previa exclusión de la vivienda del presunto agresor;

b.4. Ordenar a la fuerza pública, el acompañamiento de la mujer que padece violencia, a su domicilio para retirar sus efectos personales;

b.5. En caso de que se trate de una pareja con hijos/as, se fijará una cuota alimentaria provisoria, si correspondiese, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen en la materia;

b.6. En caso que la víctima fuere menor de edad, el/la juez/a, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta la opinión y el derecho a ser oída de la niña o de la adolescente, puede otorgar la guarda a un miembro de su grupo familiar, por consanguinidad o afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad.

b.7. Ordenar la suspensión provisoria del régimen de visitas;

b.8. Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los/as hijos/as;

b.9. Disponer el inventario de los bienes gananciales de la sociedad conyugal y de los bienes propios de quien ejerce y padece violencia. En los casos de las parejas convivientes se dispondrá el inventario de los bienes de cada uno;

b.10. Otorgar el uso exclusivo a la mujer que padece violencia, por el período que estime conveniente, del mobiliario de la casa.

ARTICULO 27. — Facultades del/la juez/a. El/la juez/a podrá dictar más de una medida a la vez, determinando la duración de las mismas de acuerdo a las circunstancias del caso, y debiendo establecer un plazo máximo de duración de las mismas, por auto fundado.

ARTICULO 28. — Audiencia. El/la juez/a interviniente fijará una audiencia, la que deberá tomar personalmente bajo pena de nulidad, dentro de CUARENTA Y OCHO (48) horas de ordenadas las medidas del artículo 26, o si no se adoptara ninguna de ellas, desde el momento que tomó conocimiento de la denuncia.

El presunto agresor estará obligado a comparecer bajo apercibimiento de ser llevado ante el juzgado con auxilio de la fuerza pública.

En dicha audiencia, escuchará a las partes por separado bajo pena de nulidad, y ordenará las medidas que estime pertinentes.

Si la víctima de violencia fuere niña o adolescente deberá contemplarse lo estipulado por la Ley 26.061 sobre Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Quedan prohibidas las audiencias de mediación o conciliación.

ARTICULO 29. — Informes. Siempre que fuere posible el/la juez/a interviniente podrá requerir un informe efectuado por un equipo interdisciplinario para determinar los daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo sufridos por la mujer y la situación de peligro en la que se encuentre.

Dicho informe será remitido en un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, a efectos de que pueda aplicar otras medidas, interrumpir o hacer cesar alguna de las mencionadas en el artículo 26.

El/la juez/a interviniente también podrá considerar los informes que se elaboren por los equipos interdisciplinarios de la administración pública sobre los daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo sufridos por la mujer y la situación de peligro, evitando producir nuevos informes que la revictimicen.

También podrá considerar informes de profesionales de organizaciones de la sociedad civil idóneas en el tratamiento de la violencia contra las mujeres.

ARTICULO 30. — Prueba, principios y medidas. El/la juez/a tendrá amplias facultades para ordenar e impulsar el proceso, pudiendo disponer las medidas que fueren necesarias para indagar los sucesos, ubicar el paradero del presunto agresor, y proteger a quienes corran el riesgo de padecer nuevos actos de violencia, rigiendo el principio de obtención de la verdad material.

ARTICULO 31. — Resoluciones. Regirá el principio de amplia libertad probatoria para acreditar los hechos denunciados, evaluándose las pruebas ofrecidas de acuerdo con el principio de la sana crítica. Se considerarán las presunciones que contribuyan a la demostración de los hechos, siempre que sean indicios graves, precisos y concordantes.

ARTICULO 32. — Sanciones. Ante el incumplimiento de las medidas ordenadas, el/la juez/a podrá evaluar la conveniencia de modificar las mismas, pudiendo ampliarlas u ordenar otras.

Frente a un nuevo incumplimiento y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, el/la Juez/a deberá aplicar alguna/s de las siguientes sanciones:

a) Advertencia o llamado de atención por el acto cometido;

b) Comunicación de los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del agresor;

c) Asistencia obligatoria del agresor a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas.

Asimismo, cuando el incumplimiento configure desobediencia u otro delito, el juez deberá poner el hecho en conocimiento del/la juez/a con competencia en materia penal.

ARTICULO 33. — Apelación. Las resoluciones que concedan, rechacen, interrumpan, modifiquen o dispongan el cese de alguna de las medidas preventivas urgentes o impongan sanciones, serán apelables dentro del plazo de TRES (3) días hábiles.

La apelación contra resoluciones que concedan medidas preventivas urgentes se concederá en relación y con efecto devolutivo.

La apelación contra resoluciones que dispongan la interrupción o el cese de tales medidas se concederá en relación y con efecto suspensivo.

ARTICULO 34. — Seguimiento. Durante el trámite de la causa, por el tiempo que se juzgue adecuado, el/la juez/a deberá controlar la eficacia de las medidas y decisiones adoptadas, ya sea a través de la comparecencia de las partes al tribunal, con la frecuencia que se ordene, y/o mediante la intervención del equipo interdisciplinario, quienes elaborarán informes periódicos acerca de la situación.

ARTICULO 35. — Reparación. La parte damnificada podrá reclamar la reparación civil por los daños y perjuicios, según las normas comunes que rigen la materia.

ARTICULO 36. — Obligaciones de los/as funcionarios/as. Los/as funcionarios/as policiales, judiciales, agentes sanitarios, y cualquier otro/a funcionario/a público/a a quien acudan las mujeres afectadas, tienen la obligación de informar sobre:

a) Los derechos que la legislación le confiere a la mujer que padece violencia, y sobre los servicios gubernamentales disponibles para su atención;

b) Cómo y dónde conducirse para ser asistida en el proceso;

c) Cómo preservar las evidencias.

ARTICULO 37. — Registros. La Corte Suprema de Justicia de la Nación llevará registros sociodemográficos de las denuncias efectuadas sobre hechos de violencia previstos en esta ley, especificando, como mínimo, edad, estado civil, profesión u ocupación de la mujer que padece

violencia, así como del agresor; vínculo con el agresor, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, así como las sanciones impuestas al agresor.

Los juzgados que intervienen en los casos de violencia previstos en esta ley deberán remitir anualmente la información pertinente para dicho registro.

El acceso a los registros requiere motivos fundados y previa autorización judicial, garantizando la confidencialidad de la identidad de las partes.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación elaborará estadísticas de acceso público que permitan conocer, como mínimo, las características de quienes ejercen o padecen violencia y sus modalidades, vínculo entre las partes, tipo de medidas adoptadas y sus resultados, y tipo y cantidad de sanciones aplicadas.

ARTICULO 38. — Colaboración de organizaciones públicas o privadas. El/la juez/a podrán solicitar o aceptar en carácter de amicus curiae la colaboración de organizaciones o entidades públicas o privadas dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres.

ARTICULO 39. — Exención de cargas. Las actuaciones fundadas en la presente ley estarán exentas del pago de sellado, tasas, depósitos y cualquier otro impuesto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 68 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación en materia de costas.

ARTICULO 40. — Normas supletorias. Serán de aplicación supletoria los regímenes procesales que correspondan, según los tipos y modalidades de violencia denunciados.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 41. — En ningún caso las conductas, actos u omisiones previstas en la presente ley importarán la creación de nuevos tipos penales, ni la modificación o derogación de los vigentes.

ARTICULO 42. — La Ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar, será de aplicación en aquellos casos de violencia doméstica no previstos en la presente ley.

ARTICULO 43. — Las partidas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley serán previstas anualmente en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.

ARTICULO 44. — La ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

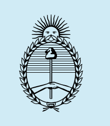
ARTICULO 45. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.485 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 245/2009

Designación en la Dirección General de Política.

Bs. As., 26/3/2009

VISTO el Expediente Nº 19.696/05 del registro del Ministerio de Defensa, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), sus modificatorios y complementarios y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994, la Resolución MD Nº 1387 de fecha 29 de diciembre de 2004, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Resolución MD Nº 1387/04 se convocó a procesos de selección generales y abiertos para la cobertura de diversas vacantes pertenecientes al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que el expediente administrativo citado en el VISTO trata del proceso de selección individualizado como Concurso 10, para la cobertura de UN (1) cargo de Analista - Nivel C - Grado 0 de la DIRECCION GENERAL DE POLITICA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que los postulantes del presente Concurso han sido evaluados por el Organo de Selección competente y que el Orden de Mérito Definitivo, establecido en el Acta de fecha 29 de marzo de 2006, se aprobó por Resolución MD Nº 602 de fecha 16 de junio de 2006.

Que la concursante que se encuentra en el sexto lugar del Orden de Mérito Definitivo interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la resolución citada en el párrafo precedente.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION asumió la intervención que le compete, de conformidad al artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759 del 27 de abril de 1972, T.O.1991.

Que por Decreto Nº 643 del 15 de abril de 2008 se rechazó el recurso jerárquico impetrado y se declaró agotada la vía administrativa.

Que conforme al artículo 34 del Anexo I al Decreto Nº 993/91, t.o. 1995, resueltos los recursos administrativos interpuestos, se debe dictar el acto administrativo para instrumentar la designación de acuerdo a la prioridad establecida en el orden de mérito resultante.

Que a efectos de cubrir el cargo perteneciente al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA de la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL DE POLITICA del MINISTERIO DE DEFENSA, corresponde designar en el cargo de Analista, Nivel C - Grado 0, a la señora Jessica Roxana HECHEM (DNI Nº 26.047.413).

Que la agente seleccionada ha obtenido el puntaje más elevado en el referido Orden de Mérito Definitivo, el que se encuentra firme.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y lo dispuesto por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Planta Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA a la señora Jessica Roxana HECHEM (DNI. Nº 26.047.413) en el cargo de Analista, Nivel C - Grado 0, de la DIRECCION GENERAL DE POLITICA, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 259/2009

Incorpórase la Coordinación General de Actividades de Capacitación en materia de Administración Financiera, a la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda. Modificación del Anexo III del Decreto N° 1359/04.

Bs. As., 7/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0320927/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2009 aprobado por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009, los Decretos Nros. 1359 del 5 de octubre de 2004 y sus modificaciones y 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución Nº 191 del 25 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y la Resolución Conjunta Nº 93 del 23 de diciembre de 2008 de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1359 del 5 de octubre de 2004 y sus modificaciones, se procedió a aprobar la estructura organizativa del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con miras al cumplimiento de los objetivos de dicha Subsecretaría, para la formación, perfeccionamiento y actualización de los Recursos Humanos en materia de Administración Financiera y cada uno de sus componentes, se desarrollan regularmente actividades tales como cursos, talleres y/o conferencias, que son reconocidas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en consecuencia, se ha considerado necesario establecer una Coordinación General de Actividades de Capacitación en materia de Administración Financiera, conforme lo dispuesto por la Resolución Nº 191 del 25 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, mediante la Resolución Conjunta Nº 93 del 23 de diciembre de 2008 de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se incorporó la citada Coordinación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, con Nivel Escalafonario A y Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P).

Que para atender a estos requerimientos se hace necesario proceder con la transferencia de UN (1) cargo ya existente en la jurisdicción al ámbito de la mencionada SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422 dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada Ley.

Que corresponde resolver la cobertura, transitoriamente, de la Coordinación General de Actividades de Capacitación en materia de Administración Financiera dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, como excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que la Licenciada Doña María Gabriela CANDAL (M.I. Nº 20.410.440) reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir la referida Coordinación General. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase, como cargo de conducción, a la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Coordinación General de Actividades de Capacitación en materia de Administración Financiera, de conformidad con las acciones detalladas en la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Resolución Nº 191 del 25 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Modifícase el Anexo IIIa del Decreto Nº 1359 del 5 de octubre de 2004, en la parte correspondiente a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, transfiriendo UN (1) cargo Nivel A, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P), de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO a la Unidad Subsecretario de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, ambas dependientes de la citada Secretaría.

Art. 3º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente decreto, a la Licenciada Doña María Gabriela CANDAL (M.I. Nº 20.410.440) como Coordinadora General de Actividades de Capacitación en materia de Administración Financiera dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en UN (1) cargo Nivel A, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 4º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P) homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 5º — El gasto que demande el presente decreto será atendido con cargo a las partidas

específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE

Decreto 240/2009

Desígnase Presidente de la Delegación Argentina.

Bs. As., 26/3/2009

VISTO el CONVENIO ARGENTINO - URUGUAYO de fecha 30 de diciembre de 1946 sobre el aprovechamiento de los rápidos del río Uruguay en la zona de Salto Grande, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio prevé en su artículo 2º que las Altas Partes acuerdan designar y mantener una COMISION TECNICA MIXTA compuesta por Delegaciones de ambos países.

Que, asimismo, es intención del PODER EJECUTIVO NACIONAL producir un cambio parcial en la constitución de la Delegación Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la Delegación Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, al señor D. Juan Carlos CHAGAS (M.I. Nº 10.911.891).

Art. 2º — Desígnase Delegado Argentino en la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE al señor D. Enrique Oscar STOLA (M.I. Nº 7.625.163).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.

ACUERDOS

Decreto 234/2009

Ratifícase el Acuerdo Transitorio suscripto con Metrogas Sociedad Anónima el 1 de octubre de 2008.

Bs. As., 26/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0388123/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003, la Resolución Conjunta Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y Nº 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta Nº 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y Nº 123 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 4 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que a través de dicha norma se dispuso la salida del régimen de convertibilidad del Peso con el Dólar Estadounidense, autorizándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados, puestos en crisis por la obligada salida de la convertibilidad, dejando sin referencia a aquellos contratos que la concebían como un mecanismo de ajuste que de este modo quedó sin efecto.

Que la referida ley estableció determinados criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación, tales como el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos; y la rentabilidad de las empresas.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que, en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las empresas licenciatarias y concesionarias de obras y servicios públicos.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que dicho proceso involucra a METROGAS SOCIEDAD ANONIMA, empresa que presta el servicio público de distribución de gas natural, conforme a la Licencia que fuera otorgada mediante el Decreto Nº 2459 de fecha 21 de diciembre de 1992.

Que la renegociación de los contratos se encuentra reglamentada por el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y Nº 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 6 de agosto de 2003.

Que, a fin de llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias, se dispuso por el Decreto Nº 311/03 la creación de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la citada Unidad tiene asignada, entre otras, la misión de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que respecto a la Licencia otorgada a la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS ha efectuado el análisis de la situación contractual, realizando las tratativas orientadas a establecer un entendimiento de renegociación contractual.

Que en dicho proceso se formuló una propuesta de entendimiento la cual fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PUBLICA, la que fue convocada a través de la Resolución Conjunta Nº 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y Nº 123 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 4 de marzo de 2005.

Que la realización de la AUDIENCIA PUBLICA posibilitó la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, así como también de distintos sectores y actores sociales, elementos de juicio que fueron incorporados por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS al análisis de la renegociación.

Que concluida la consulta pública, las partes continuaron las rondas de negociaciones con el objetivo de encontrar puntos de consenso entre ambas, lo cual ha sido factible sobre determinados aspectos contractuales.

Que en el ínterin de este proceso, han concurrido distintos factores, los cuales han sido incorporados en forma permanente en los análisis y tratativas mantenidas.

Que entre los factores considerados en el acuerdo se encuentra la Resolución Nº I/409 de fecha 26 de agosto de 2008 del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la cual se ha establecido una segmentación de las categorías de usuarios residenciales pautadas en el Decreto Nº 181 de fecha 13 de febrero de 2004.
Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en virtud de su Resolución Nº 1070 de fecha 19 de septiembre de 2008 ratificó el ACUERDO COMPLEMENTARIO CON PRODUCTORES DE GAS NATURAL que tuvo por objeto la reestructuración de precios de gas en boca de pozo y la segmentación de la demanda residencial de gas natural.

Que el aumento de la actividad productiva, la suba del nivel de empleo y la mejora en la distribución de los ingresos, también han incidido en una mayor demanda y crecimiento del sector eléctrico y del gas, tendencia que se mantiene hacia el futuro.

Que atendiendo a los factores antedichos, se estima conveniente adecuar en forma transitoria ciertos contenidos del Contrato de Licencia en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones que propendan al equilibrio contractual entre el Otorgante y el Licenciatario, hasta el momento de arribarse a la renegociación integral del contrato.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme a las previsiones contenidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el ACUERDO TRANSITORIO suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA con fecha 1 de octubre de 2008, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

ACUERDO TRANSITORIO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 1º de octubre de 2008, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, y su norma complementaria el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003; los Señores Ministros de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Arq. Don Julio DE VIDO, y de ECONOMIA Y PRODUCCION, Lic. Don Carlos FERNANDEZ, como Presidentes de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, por una parte y por la otra, el Señor Don Andrés CORDERO, en su carácter de director general de la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA, quien ejerce la representación de la misma conforme lo acredita con la documentación que obra agregada al expediente CUDAP: EXP-S01:0388123/2008, suscriben el presente instrumento, “ad referendum” de la aprobación definitiva de lo aquí convenido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Las partes manifiestan haber alcanzado un ACUERDO TRANSITORIO de adecuación de precios, tarifas y segmentación de las mismas relativas al servicio público, de distribución de gas, que se instrumenta a través del presente conforme a las siguientes consideraciones y términos.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó, mediante el Decreto Nº 2459 de fecha 21 de diciembre de 1992, a la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA, la Licencia de DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, tal como fuera delimitada en dicho CONTRATO DE LICENCIA con sustento en la Ley Nº 24.076.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar medidas de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Obras y Servicios Públicos, establecido por la Ley Nº 25.561, ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos Nº 293 de fecha 12 de febrero de 2002 y Nº 370 de fecha 22 de febrero de 2002, y en una segunda etapa, por el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 y Nº 44 de los Ministerios de ECONOMIA Y PRODUCCION, y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, respectivamente, de fecha 6 de agosto de 2003.

El Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— presidida por los Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta Nº 188/03 y Nº 44/03 de los Ministerios de ECONOMIA Y PRODUCCION, y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho Comité está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE LICENCIA, se desarrolló el análisis de la situación contractual del LICENCIATARIO, cumpliendo: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10 de la Ley Nº 25.561; las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, y el Decreto Nº 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE LICENCIA; c) los antecedentes y proyecciones del servicio de la LICENCIA conforme a los informes y análisis obrantes en la UNIREN; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Formando parte del proceso de negociación se llevaron a cabo entre las partes los correspondientes análisis y rondas de tratativas orientadas a alcanzar un entendimiento sobre la renegociación del contrato.

En dicho proceso la UNIREN formuló una propuesta de entendimiento para la adecuación del contrato, la cual fue sometida a un proceso de audiencia pública, que se realizó el 22 de abril del 2005 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En la referida consulta pública y atendiendo a las opiniones recogidas de los participantes, no se plantearon posiciones relevantes que expresaran diferencias significativas respecto a la propuesta que fuera presentada por la UNIREN.

Una vez concluida la consulta pública, las partes continuaron las rondas de negociaciones en pos de encontrar puntos de consenso, habiendo avanzado en entendimientos parciales sobre diversos aspectos, y subsistiendo ciertas diferencias en las posiciones sustentadas entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO.

Formando parte de dicho consenso resulta necesario adecuar en forma transitoria precios, tarifas y segmentación de las mismas, en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones que propendan al equilibrio contractual entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO.

Asimismo se ha contemplado la Resolución Nº I/409 de fecha 26 de agosto de 2008 dictada por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, estableciendo una segmentación de las categorías de usuarios residenciales pautadas en el Decreto Nº 181 de fecha 13 de febrero de 2004, definición que cabe incorporar en la readecuación de precios y tarifas del presente instrumento.

Por otra parte, la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en virtud de la Resolución Nº 1070 de fecha 19 de setiembre de 2008, modificó los precios de gas en boca de pozo — diferenciados por Cuenca de Origen y Categoría de Usuario—.

A través del presente acto, se dispone en forma transitoria la adecuación de precios y tarifas a aplicarse hasta la firma del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, siendo condición necesaria, a tales efectos, en el marco de las políticas instauradas por el OTORGANTE la remisión de los recursos monetarios derivados de dicha readecuación a un fondo específico destinado a financiar inversiones, tal lo estipulan las cláusulas del presente instrumento.

Las condiciones establecidas por el presente, apuntan a preservar la continuidad, calidad y seguridad del servicio público, a través de recursos que permitirán a la LICENCIATARIA cumplir con tales condiciones.

Ello en modo alguno altera el sistema de incentivos económicos y/o de responsabilidad en la gestión del servicio que le cabe al LICENCIATARIO, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo, en todo aquello que no haya sido modificado por la Ley Nº 25.561, sus modificatorias y complementarias.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en el presente ACUERDO TRANSITORIO tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO O ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL: Es el instrumento a ser suscripto entre los representantes del OTORGANTE y el LICENCIATARIO, que contendrá los términos y condiciones de la adecuación integral del CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL otorgado por Decreto Nº 2459 de fecha 21 de diciembre de 1992.

ACUERDO TRANSITORIO: Es el presente instrumento que en forma transitoria dispone la adecuación de precios y tarifas y la segmentación de las mismas, del servicio público de distribución de gas, y la afectación específica de los montos aquí previstos.

AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACUERDO TRANSITORIO: El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS.

CONTRATO DE LICENCIA: Es el instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó la Licencia del Servicio Público de Distribución de Gas Natural aprobado por Decreto Nº 2459 de fecha 21 de diciembre de 1992.

ENARGAS o ENTE: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

FONDO ESPECIFICO: Son los recursos de los cuales se dispondrá por la cesión de derechos efectuada por el LICENCIATARIO conforme se prevé en este instrumento y que tendrán por finalidad la ejecución de obras de infraestructura enunciadas en la cláusula tercera, párrafo 3.2 del presente, en la zona de prestación del servicio de distribución de gas de la LICENCIATARIA, bajo el régimen de fideicomiso.

LICENCIATARIO/A: Es la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA.

OTORGANTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION: Es el régimen que determina las tarifas aplicables, conforme a lo estipulado en este ACUERDO TRANSITORIO.

TARIFA DE DISTRIBUCION o MARGEN DE DISTRIBUCION: es la tarifa de gas a los consumidores —sin impuestos— que comprende los Cargos Fijos (Cargo Fijo propiamente dicho, Cargo por Reserva de Capacidad y Factura Mínima) y el Cargo Variable (Cargo por metro cúbico consumido) deducidos —según corresponda— los siguientes conceptos reconocidos por el ENARGAS: (i) el precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte; (ii) las diferencias diarias acumuladas —con su signo—; (iii) la tarifa de transporte ajustada por el factor de carga correspondiente; y (iv) el costo de gas retenido.

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto Nº 311/03, en el ámbito de los Ministerios de ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

PARTE TERCERA

TERMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO TRANSITORIO

CLAUSULA PRIMERA. CONTENIDO Y CARACTER DEL ACUERDO TRANSITORIO

1.1. El presente ACUERDO TRANSITORIO comprende la adecuación de precios, tarifas y segmentación de las mismas, con relación al servicio público de distribución de gas natural en el marco del CONTRATO DE LICENCIA.

1.2. La suscripción del presente ACUERDO TRANSITORIO tendrá los efectos expresamente previstos en su contenido y no implicará modificaciones ni alteración de otras posiciones o reclamos que a la fecha de su firma, pudieran sostener las partes.

CLAUSULA SEGUNDA. REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION

2.1. Se establece un REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION a partir del 1º de setiembre de 2008 consistente en la readecuación de precios y tarifas calculada en base a la metodología descripta en el ANEXO que forma parte integrante del presente instrumento, incluyendo las variaciones del precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte, la tarifa de transporte y la TARIFA DE DISTRIBUCION, de acuerdo con la definición del artículo 37 de la Ley Nº 24.076 e incorporando las modificaciones establecidas en la Ley Nº 25.561.

Asimismo y tal lo estipulado en el ANEXO referido precedentemente, se establece un incremento a las tasas y cargos por servicios de la actividad regulada de la LICENCIATARIA.

CLAUSULA TERCERA. OBJETO. AFECTACION DE INGRESOS. DESTINO DE LOS FONDOS

3.1 El LICENCIATARIO cederá al FONDO ESPECIFICO los derechos sobre el incremento efectivo resultante de la readecuación prevista en la cláusula segunda, correspondiente a la TARIFA DE DISTRIBUCION y a las tasas y cargos de la actividad regulada de la LICENCIATARIA.

3.2. El FONDO ESPECIFICO será destinado a la ejecución de obras de infraestructura, obras de conexión y/o repotenciación del sistema de distribución, obras de adecuación tecnológica de los sistemas de distribución domiciliaria, seguridad, confiabilidad del servicio, integridad de las redes y adecuación de los sistemas de control de consumo y otros aspectos relativos al servicio público de distribución de gas. El FONDO ESPECIFICO será utilizado exclusivamente en la zona de prestación del servicio de distribución de gas por redes de la LICENCIATARIA.

3.3 El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS seleccionará y aprobará los proyectos a ejecutarse que presente la LICENCIATARIA. Asimismo podrá proponer proyectos a ser ejecutados en función de necesidades que considere prioritarias.

CLAUSULA CUARTA. ORGANIZACION DEL FONDO ESPECIFICO

4.1. A los fines de la aplicación de la cláusula tercera, se constituirá un Fideicomiso en los términos de la Ley Nº 24.441, que tendrá los siguientes términos y condiciones:

Fiduciante: Será la LICENCIATARIA.

Fiduciario: Será la entidad bancaria o financiera que administre el fideicomiso autorizada por el Banco Central de la República Argentina.

Fideicomisario: será la LICENCIATARIA.

Bienes fideicomitidos: son los recursos integrados por los fondos resultantes de la aplicación de la cláusula segunda correspondientes a la TARIFA DE DISTRIBUCION y a las tasas y cargos de la actividad regulada de la LICENCIATARIA. El fiduciante transferirá los montos recaudados mensual-

mente, debiendo informar fehacientemente al ENARGAS, conforme a lo establecido en la cláusula tercera, párrafo 3.1, las sumas depositadas a fin de que se efectúen los controles correspondientes.

Independientemente de las obligaciones del Fiduciario, en el caso que se evidencien incumplimientos por parte de la LICENCIATARIA respecto de la correcta integración de los montos mencionados, el ENARGAS se encontrará facultado para aplicar las sanciones previstas en el Capítulo X de la Licencia.

Destino del fondo de fideicomiso: según lo dispuesto en la cláusula tercera, párrafo 3.2.

Ejecución de obras de infraestructura: las obras serán ejecutadas por la LICENCIATARIA, en el marco de lo dispuesto en la cláusula tercera. El ENARGAS supervisará y controlará el proyecto, desarrollo y ejecución de las obras. Las obras que al vencimiento del plazo de duración del fideicomiso estuvieran pendientes de ejecución, quedarán a cargo de la LICENCIATARIA.

Plazo de duración: el plazo de duración del fideicomiso se extenderá hasta la fecha de entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

CLAUSULA QUINTA. REQUISITOS

5.1. Se establecen como requisitos:

5.1.1. La aprobación del presente ACUERDO TRANSITORIO por Acta de Asamblea de Accionistas del LICENCIATARIO, o bien a través de un Acta de Directorio. En el supuesto que se apruebe por Acta de Directorio, como paso previo a la ratificación del OTORGANTE, deberá presentarse el Acta de Asamblea de Accionistas que ratifique la decisión del Directorio.

5.2. Cumplidos tales requisitos se promoverá el dictado del Decreto que ratifique el ACUERDO TRANSITORIO.

5.3. Entre la fecha de suscripción del presente ACUERDO TRANSITORIO y el 31 de diciembre del año en curso, fecha en la que deja de tener vigencia la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, posteriormente ratificada por las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, el OTORGANTE a través de la UNIREN y el LICENCIATARIO deberán alcanzar un consenso respecto de las modalidades, plazos y oportunidad de la suscripción del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

5.4. Vencido el plazo previsto en el apartado 5.3. sin que se haya logrado el consenso allí referido, el OTORGANTE, de considerarlo conveniente, resolverá respecto de la vigencia del presente ACUERDO TRANSITORIO, y a su vez la UNIREN procederá a efectuar al OTORGANTE las recomendaciones que considere pertinentes de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 1º inciso e) del Decreto Nº 311/03 y el Artículo 11 de la Resolución Conjunta Nº 188/03 y Nº 44/03 de los Ministerios de ECONOMIA Y PRODUCCION, y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO

METODOLOGIA PARA LA READECUACION DE PRECIOS Y TARIFAS

a) Servicio de Gas Natural:

Para el cálculo de los aumentos a aplicar sobre las TARIFAS DE DISTRIBUCION vigentes al 31 de agosto de 2008 conforme Resolución ENARGAS Nº 3462 de fecha 21 de marzo de 2006, de todas las categorías de usuario, se considerarán los siguientes parámetros y restricciones:

1. los precios de gas en boca de pozo —diferenciados por Cuenca de origen y Categoría de usuario— contenidos en la Resolución SE Nº 1070 de fecha 19 de setiembre de 2008;

2. un incremento en las TARIFAS DE TRANSPORTE del 20%;

3. los Cargos Fijos y las Facturas Mínimas no recibirán ajuste;

4. teniendo en consideración los nuevos precios diferenciados de gas, se eliminan las Diferencias Diarias Acumuladas contenidas en las tarifas actuales;

5. que los incrementos en la factura promedio con impuestos por categoría de usuario no deberán ser superiores a los incrementos porcentuales que se listan a continuación:

Categoría de Usuario	Incrementos en Factura Promedio con impuestos (*) (**)
RESIDENCIAL	
R 1	0%
R 2 – 1º	0%
R 2 – 2º	0%
R 2 – 3º	10%
R 3 – 1º	15%
R 3 – 2º	20%
R 3 – 3º	25%
R 3 - 4º	30%
S DB (***)	4%
SGP1, SGP2, SGP3, SGG y GNC	10%
GU	15%

(*) En base a consumos del año 2006.

(**) Se excluirán de todo aumento a los usuarios esenciales (centros asistenciales públicos, entidades educativas públicas y/o privadas con subvención nacional, provincial o municipal, entidades religiosas, etc.).

(***) El ENARGAS limitará el incremento a la categoría SDB en aquellos casos en que el SDB demostrara que no recupera el incremento propuesto a través de la facturación al conjunto de sus usuarios.

b) Servicio de Gas Propano Indiluido por redes:

Para el cálculo de los aumentos a aplicar sobre la TARIFA DE DISTRIBUCION de las localidades abastecidas por GLP por redes se considerarán los siguientes parámetros y restricciones:

1. el precio del Gas Propano contenido en tarifa final se mantiene en los valores actuales;

2. que la factura promedio con impuestos de los usuarios cuyo consumo anual —calculado en M3 equivalentes de 9300 Kcal— de la Zona/Subzona de distribución de Gas Natural correspondiente, resulte menor o igual al consumo máximo previsto para la categoría R2 2º, no sufrirá ningún tipo de ajuste.

3. que la factura promedio con impuestos de los usuarios cuyo consumo anual —calculado en M3 equivalentes de 9300 Kcal— de la Zona/Subzona de distribución de Gas Natural correspondiente, resulte superior al consumo máximo de la categoría R2 2º, no superará el 10%. Se excluirán de todo aumento a los usuarios esenciales (centros asistenciales públicos, entidades educativas públicas y/o privadas con subvención nacional, provincial o municipal, entidades religiosas, etc.).

c) Tasas y Cargos:

Los valores de las Tasas y Cargos actualmente en vigencia recibirán un ajuste del 25%.

ACUERDOS

Decreto 246/2009

Ratifícase el Acta Acuerdo suscripta con la empresa Gasnor Sociedad Anónima de fecha 6 de mayo de 2008.

Bs. As., 26/3/2009

VISTO el Expediente Nº 020-004290/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y su agregado sin acumular Nº S01:0222137/2005 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003, la Resolución Conjunta Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y Nº 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta Nº 790 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y Nº 388 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 7 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que dicha norma colocó en cabeza del PODER EJECUTIVO NACIONAL la misión de renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados, afectados por dicha situación de emergencia.

Que la referida ley estableció determinados criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación, tales como el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos; y la rentabilidad de las empresas.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que, en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha desarrollado hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las empresas prestatarias de obras y servicios públicos.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que dicho proceso involucra a GASNOR SOCIEDAD ANONIMA, empresa que presta el servicio público de distribución de gas natural, conforme a la licencia otorgada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 2452 de fecha 16 de diciembre de 1992.

Que la renegociación de los contratos se encuentra reglamentada por el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003.

Que, mediante el Decreto Nº 311/03 se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, asignándole entre otras, la misión de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; y suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que respecto a la licencia otorgada a la empresa GASNOR SOCIEDAD ANONIMA, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS ha efectuado el análisis de la situación contractual, efectuando las tratativas orientadas a establecer un entendimiento de renegociación contractual.

Que, como resultado de las negociaciones mantenidas, la citada Unidad remitió a la empresa GASNOR SOCIEDAD ANONIMA con fecha 27 de junio de 2005 una propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO conteniendo los puntos de consenso sobre la adecuación contractual.

Que a través de dicho instrumento fueron determinados los términos y condiciones para arribar al acuerdo definitivo de renegociación contractual integral a celebrarse entre el Otorgante y la Licenciataria.

Que la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PUBLICA, que fuera convocada a través de la Resolución Conjunta Nº 388 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 790 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 7 de julio de 2005.

Que la realización de la AUDIENCIA PUBLICA posibilitó la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, así como también de distintos sectores de la sociedad con interés en dicho servicio público.

Que los elementos de juicio volcados en dicha oportunidad fueron merituados por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a los fines del Proceso que le fuera encomendado.

Que a resultas de lo antedicho, se estimó conveniente modificar aspectos de la propuesta de entendimiento, tal como consta en el Informe de Evaluación de la AUDIENCIA PUBLICA que obra en las actuaciones originadas en el proceso de AUDIENCIA PUBLI-

CA y que oportunamente fuera publicado en el sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Que, a partir de las modificaciones así planteadas, resultó necesario llevar a cabo gestiones para arribar a un consenso, el cual fue efectivamente alcanzado, plasmándose en la suscripción del ACTA ACUERDO entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa Licenciataria.

Que el ACTA ACUERDO fue suscripta "ad referendum" de la ratificación que corresponde realizar al PODER EJECUTIVO NACIONAL, y su alcance comprende la renegociación integral del contrato de licencia de distribución de gas natural, con miras a preservar la continuidad y calidad del servicio prestado.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido dictamen de conformidad con lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Nº 311/03, sin formular objeciones a los términos y condiciones que integran la renegociación contractual.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución Conjunta Nº 188/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44/03 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, expresando no tener objeciones respecto del procedimiento llevado a cabo.

Que, en cumplimiento de la normativa aplicable se dio intervención al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, quien oportunamente aprobó el ACTA ACUERDO en su integralidad.

Que, asimismo y en razón de la asunción de nuevas autoridades en el ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, fue necesario adecuar el texto del ACTA ACUERDO a las nuevas circunstancias, manteniendo no obstante incólume las condiciones pactadas y aprobadas.

Que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable, lo cual habilita la instancia de ratificación de los acuerdos que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en tal sentido, la evaluación realizada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL amerita la decisión de ratificar el ACTA ACUERDO de renegociación contractual suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa GASNOR SOCIEDAD ANONIMA.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 se modificó la denominación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme a las previsiones contenidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el ACTA ACUERDO de renegociación contractual celebrada por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa GASNOR SOCIEDAD ANONIMA con fecha 6 de mayo de 2008, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

VIAJE OFICIAL

Decreto 249/2009

Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación, con motivo de la visita oficial a las ciudades de Doha (Qatar) y Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Bs. As., 26/3/2009

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá en visita oficial a las ciudades de DOHA (QATAR) con motivo de llevarse a cabo la II Cumbre América del Sur - Países Arabes; entre los días 29 y 30 de marzo de 2009 y LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) para asistir a la Cumbre sobre Estabilidad, Crecimiento y Trabajo, entre los días 1 y 3 de abril de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará una aeronave de línea aérea privada.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a las ciudades de DOHA (QATAR) con motivo de llevarse a cabo la II Cumbre América del Sur - Países Arabes y LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) para asistir a la Cumbre sobre Estabilidad, Crecimiento y Trabajo, a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — Invítase a integrar la comitiva de que se trata a las personas consignadas en el ANEXO II de la presente medida.

Art. 3º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo los días 29 de marzo al 4 de abril de 2009.

Art. 4º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. Los respectivos organismos gubernamentales involucrados en la presente medida prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION CON MOTIVO DEL VIAJE A LAS CIUDADES DE DOHA (QATAR) Y LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE).

DIAS 29 DE MARZO AL 4 DE ABRIL DE 2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL

- Señor Subcoordinador Ejecutivo de la Unidad de Comunicación Presidencial, Licenciado D. Diego Luis BURANELLO

- Señora Asesora del Gabinete del Coordinador General de la Unidad de Comunicación Presidencial, Da. María Soledad PERIGA

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Víctor Fabián GUTIÉRREZ

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARÍAS

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Darío Alberto LUCAS

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Sergio Héctor HERNANDO

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Mónica Alejandra LLAMEDO

- Señor Médico Presidencial, Doctor D. Luis Antonio BUONOMO

CASA MILITAR

- Señora Edecán Presidencial, Teniente Coronel Da. María Isabel PANSA

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Subsecretario de Comunicación y Contenidos de Difusión, D. Alfredo Eduardo SCOCCIMARRO

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Alejandro Alberto SCHAPOVALOFF

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

- Señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, Licenciado D. Carlos Rafael FERNÁNDEZ

- Señor Secretario Privado del Ministro de Economía y Finanzas Públicas, D. Leonardo Rodrigo SORIANO

- Señor Secretario Privado del Ministro de Economía y Finanzas Públicas, D. Gonzalo ETCHEVERRY

- Señor Secretario de Finanzas, Doctor D. Hernán Gaspar LORENZINO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA

- Señora Jefa de Asesores del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Embajadora Da. Mariana Inés LLORENTE

- Señora Secretaria Privada del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Da. María Florencia COLOMBO

- Señor Intérprete Internacional, D. Walter Carlos KERR

- Señor Intérprete Internacional, D. Enrique Luis DE BOERO BABY

ANEXO II

NOMINA DE INVITADOS QUE INTEGRARAN LA COMITIVA A LAS CIUDADES DE DOHA (QATAR) Y LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE).

- Señora Senadora Nacional, Da. Elena Mercedes CORREGIDO

- Señora Senadora Nacional, Da. Silvia Ester GIUSTI

- Señor Diputado Nacional, Ingeniero D. Agustín Oscar ROSSI

- Señor Diputado Nacional, D. José María DIAZ BANCALARI

- Señor Diputado Nacional, Doctor D. Eduardo LORENZO BOROCOTÓ

- Señora Diputada Nacional, Da. María de los Angeles PETIT

- Señora Diputada Nacional, Da. Paola Rosana SPATOLA

- Señor Diputado Nacional, D. Gerónimo VARGAS AIGNASSE

- Señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, D. Sergio Daniel URRIBARRI

- Señor Vicegobernador de la Provincia de Buenos Aires, Doctor D. Alberto Edgardo BALESTRINI

- Señor Embajador Argentino en los Estados Unidos de América, Embajador D. Héctor Marcos TIMMERMAN



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 108/2009

Apruébase la Licitación Pública N° 16/08 contemplada en lo reglamentado por los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00.

Bs. As., 6/4/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0012648/2007 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 436 del 30 de mayo de 2000 y sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramitó la LICITACION PUBLICA Nº 16/08, con el objeto de concretar la adquisición de UN (1) AVION PILATUS PC-12 NG con destino a la Gendarmería Nacional.

Que mediante Resolución Nº 1573 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, del 12 de junio de 2008, se autorizó a efectuar el llamado para dicha adquisición bajo el procedimiento de selección de Licitación Pública, contemplada en los artículos 25 inciso a) apartado 1 y 26 inciso a) apartado 1 e inciso b) apartado 1 del Decreto Nº 1023/01, y sus modificatorios y complementarios, y en lo reglamentado mediante los artículos 30, 32 y 34 del "Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional", aprobado mediante Decreto Nº 436/00, y sus modificatorios y complementarios.

Que en la apertura prevista para el día 10 de julio de 2008, se obtuvo la propuesta que obra a fojas 128/316, de la que da cuenta el acta de apertura de fecha 10 de julio de 200$.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION se expidió con respecto al informe de precio testigo establecido en la Resolución SIGEN Nº 79/05, mediante NOTA SIGEN Nº 2662/08, con la salvedad de los valores no incluidos, detallados en el informe obrante de fecha 28 de julio de 2008.

Que la firma MASUMA INTERNACIONAL S.A. adjuntó planilla de cotización detallada del Renglón Nº 1, Items 1 y 2 con los costos detallados de la totalidad de los elementos incluidos en la presentación Licitación, incluyendo el valor de la aeronave, equipamientos requeridos, cursos solicitados y sus gastos asociados, documentación técnica, repuestos, herramientas especiales, seguros, y otros gastos relacionados.

Que el 19 de agosto de 2008 la Dirección de Servicios Técnico Administrativos y Suministros del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, que informe si en el Valor de Referencia brindado en la Orden de Trabajo Nº 575/08, se han tenido en cuenta la totalidad de los opcionales, adicionales, costo de preentrega, cursos, repuestos y herramientas solicitadas y establecidas en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares requerido oportunamente, en el marco de la Licitación objeto del llamado que se trata, fundando tal solicitud en la necesidad de determinar la diferencia existente entre el valor brindado y la cotización efectuada por la firma oferente.

Que con fecha 21 de agosto de 2008 la empresa MASUMA INTERNACIONAL S.A. anexó información suministrada de costos de aviación enviada por su mandante, como paliación al detalle de costos entregados con nota del 29 de julio de 2008, destacando que los valores reflejados son los correspondientes a la entrega de la Aeronave en octubre de 2009, de cumplirse con las condiciones de pago especificadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación.

Que el 29 de agosto de 2008 la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dio respuesta mediante NOTA SIGEN 3171/08 GNyPE a la nota presentada por la Dirección de Servicios Técnico Administrativos y Suministros, donde se pone en conocimiento que el valor de referencia del Renglón Nº 1, Item 1 de la contratación de que se trata, corresponde al valor base del avión PILATUS Modelo PC-12NG nuevo de fábrica sin uso, y no incluye los equipos que se detallan a continuación de su denominación en el Capítulo II Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que asimismo, destaca que tal como fuera expresado en el Informe de Precio Testigo del 28 de julio de 2008, remitido mediante Nota Nº 2662/08 - GNyPE del 28/07/08, no se informó valor alguno para el Item 2 del Renglón 1 y para el Renglón 2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación de que se trata.

Que con fecha 2 de septiembre de 2008 la Dirección de Servicios Técnico Administrativos y Suministros remitió a la Gendarmería Nacional el expediente de la presente licitación, a fin de que se expida acerca de los precios de los elementos excluidos en el informe emitido por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de acuerdo a lo cotizado por la firma MASUMA INTERNACIONAL S.A.

Que la Gendarmería Nacional el 3 de septiembre de 2008 adjuntó el informe solicitado por la Dirección de Servicios Técnico Administrativos y Suministros, señalando que en el valor de referencia brindado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION no se consideran los valores mencionados en el renglón 1, ítem 1 y renglón 1 ítem 2 que incluyen equipamientos adicionales y gastos de traslado, cursos, herramientas, repuestos, seguros y otros necesarios para permitir el empleo operativo en el país de la aeronave que se pretende adquirir y que los mismos se ajustan a la oferta presentada por la firma MASUMA INTERNACIONAL S.A.

Que el 12 de septiembre de 2008 la Dirección de Servicios Técnico Administrativos y Suministros solicitó mejora de oferta a la firma oferente debido a diferencias con el valor de referencia recibido por parte de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la firma MASUMA INTERNACIONAL S.A. con fecha 15 de septiembre de 2008 mejoró su propuesta presentada ofreciendo las siguientes provisiones y servicios adicionales a los requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigen la Licitación, a saber: Curso en Simulador de vuelo para DOS (2) pilotos en el Centro de Adiestramiento de Pilatus; Curso de Configuración de Cabina para DOS (2) mecánicos, provisión de equipamiento específico para la realización de las actividades del curso anteriormente citado;

Comisión de Apoyo a la instrucción consistente en el envío de DOS (2) tripulaciones en el trayecto final del vuelo ferry en el ingreso de la aeronave al Territorio Nacional y Soporte Post -Venta.

Que el 16 de septiembre de 2008 la Gendarmería Nacional se expidió con respecto a la mejora de oferta presentada por el oferente, manifestando que la propuesta de dicha firma sería aceptable y considerablemente de interés para la fuerza.

Que la Comisión Evaluadora se expidió con fecha 22 de septiembre de 2008, mediante el Dictamen de Evaluación Nº 60/08 aconsejando adjudicar a la firma MASUMA INTERNACIONAL S.A. el renglón Nº 1.

Que han intervenido las áreas con competencia en materia contable dependientes de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, informando que existe disponibilidad presupuestaria para afrontar el gasto que nos ocupa con cargo a los ejercicios 2008 y 2009

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente competente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el artículo 35 inciso c) del Anexo del Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la LICITACION PUBLICA Nº 16/08, contemplada en los artículos 25 inciso a) apartado 1 y 26 inciso a) apartado 1 e inciso b) apartado 1 del Decreto Nº 1023/01, y sus modificatorios y complementarios, y en lo reglamentado mediante los artículos 30, 32 y 34 del "Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional", aprobado mediante Decreto Nº 436/00, y sus modificatorios y complementarios.

Art. 2º — Adjudícase la referida Licitación Pública para la adquisición de UN (1) avión marca PILATUS Modelo PC-12 NG, con destino a la Gendarmería Nacional, a favor de la firma MASUMA INTERNACIONAL S.A., por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO (U$S 7.156.124,00), debiendo la firma adjudicataria entregar adicionalmente a lo cotizado en dicha licitación los cursos, capacitaciones y equipamientos ofrecidos en su mejora de oferta de fecha 15 de septiembre de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se deberá atender con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS aprobado para los ejercicios 2008 y 2009.

Art. 4º — Facúltase a la Dirección de Compras y Servicios Generales del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, ha emitir la respectiva Orden de Compra.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE PRODUCCION

Decisión Administrativa 109/2009

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto N° 1184/01 en la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 6/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0265156/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio 149 de fecha 22 de febrero de 2007, 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I y II, que con DOS (2) hojas cada uno, forman parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinadas a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que asimismo, tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona mencionada en el Anexo I que integra la presente decisión administrativa.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar las contrataciones mencionadas en el primer considerando.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se estableció que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo I, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que las personas indicadas en los Anexos I y II que integran la presente decisión administrativa, han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en las contrataciones de los Anexos I y II, adjuntos a la presente medida, se configuran los supuestos previstos en el considerando precedentemente expuesto, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, de acuerdo a lo indicado en los Anexos I y II respectivo y de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º del Decreto Nº 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los Artículos 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, a la persona comprendida en el Anexo I, que con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas indicadas en los Anexos I y II, que con DOS (2) hojas cada uno, forman parte integrante de la presente medida, destinadas a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indica.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, de conformidad con lo indicado en los Anexos que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Débora A. Giorgi.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000808 FORMULACION Y APLICACION DE POLITICAS PARA LA INDUSTRIA

Código de Control: 0000008459

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PUCCI	FRANCISCO PABLO EMANUEL	CG1	DNI 25100850	4512.00	0.00	4512.00	31584.00	01/06/08	31/12/08	56	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 51

Nombre del Proyecto: 0000000811 FORMULACION Y APLICACION DE POLITICAS PARA LA INDUSTRIA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JUNIO	2008	4512.00	0.00	4512.00
JULIO	2008	4512.00	0.00	4512.00
AGOSTO	2008	4512.00	0.00	4512.00
SEPTIEMBRE	2008	4512.00	0.00	4512.00
OCTUBRE	2008	4512.00	0.00	4512.00
NOVIEMBRE	2008	4512.00	0.00	4512.00
DICIEMBRE	2008	4512.00	0.00	4512.00
	Totales	31584.00	0.00	31584.00

ANEXO II

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000812 UNIDAD SECRETARIO

Código de Control: 0000008458

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CARADONTI	JORGE CONSTANTINO	CG3	DNI 7671344	5953.65	0.00	5953.65	23814.60	01/05/08	31/08/08	17	1	95%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 51

Nombre del Proyecto: 0000000812 UNIDAD SECRETARIO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MAYO	2008	5953.65	0.00	5953.65
JUNIO	2008	5953.65	0.00	5953.65
JULIO	2008	5953.65	0.00	5953.65
AGOSTO	2008	5953.65	0.00	5953.65
	Totales	23814.60	0.00	23814.60

MINISTERIO DE PRODUCCION

Decisión Administrativa 117/2009

Dase por aprobada una contratación en el marco del Proyecto PNUD ARG/06/021 en la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 8/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0358940/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, su modificatorio 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del consultor que se detalla en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, quien se desempeña en el Proyecto PNUD ARG/06/021 Programa de Monitoreo Aplicado a Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs), ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la Secretaría citada en el considerando precedente, resulta necesario aprobar la contratación del consultor indicado en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, cuyos servicios resultan imprescindibles en el área donde se desempeña.

Que la persona indicada en el Anexo mencionado precedentemente, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 4º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Artículo 2º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 4º del Decreto Nº 577/03 modificado por el Artículo 2º del Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, destinada al Proyecto PNUD ARG/06/021 Programa de Monitoreo Aplicado a Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs), ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el Anexo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Modalidad de Contratación: PNUD-06/021

Nombre del Proyecto: 0000000732 MONITOREO PYME

Código de Control: 0000007282

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ACHILLE	CECILIA EVA	CG2	DNI 24127880	5432.00	0.00	5432.00	21728.00	01/09/08	31/12/08	24	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:0 0 0 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 113/2009

Danse por aprobados contratos de locación de servicios en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 8/4/2009

VISTO el Expediente Nº 03477/2008 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Contrato de Préstamo BID Nº 1868/OC-AR, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y 1524 de fecha 6 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1524/07 se aprobó el modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 1868/OC-AR destinado a la ejecución del PROGRAMA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN MUNICIPIOS TURISTICOS, siendo la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el organismo ejecutor del SUBPROGRAMA II, denominado PROGRAMA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN OTROS MUNICIPIOS TURISTICOS.

Que, con el objeto de asegurar el desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Programa.

Que el Decreto Nº 1184/01 establece en su artículo 5º que la escala retributiva obrante en el Anexo III de ese régimen de contrataciones será de aplicación a los contratos de locación de servicios y de obra intelectual prestados a título personal por personas radicadas en el país en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento externo, bilateral o multilateral y a los administrados por organismos internacionales, siempre que los mismos impliquen erogaciones para el Estado Nacional.

Que por el Decreto Nº 491/02 se dispone que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administracion Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de

financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 577/03 —modificado por su similar Nº 149/07— se estableció, que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-), y que en aquellos casos en que la suma resulte inferior a la mencionada o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que a efectos de lograr con eficacia y eficiencia los fines del Programa BID Nº 1868/OC-AR, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios de los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos mensuales allí consignados.

Que se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios para atender a la medida propuesta.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios celebrados entre el Coordinador General del Subprograma II del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos —BID 1868/OC-AR— que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas detalladas en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, por los períodos y montos mensuales allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO	DEDICACION
CORVALAN, Juan José	23.111.021	15-08-08 31-12-08	CA-I	$ 3.250	Full Time
MONOPOLI, Adrián Alberto	23.992.593	14-08-08 31-12-08	CA-IV	$ 4.178	Full Time

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 111/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto N° 1421/02, en la Unidad Ministro.

Bs. As., 6/4/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0010119/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado la contratación en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, del Licenciado Santiago Luis COMADIRA, en el Nivel B - Grado 0 - Agrupamiento General - del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), tomando en consideración lo normado por las Decisiones Administrativas Nº 03/04 y Nº 1151/06.

Que el referido régimen escalafonario establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles, previendo para el Nivel B la edad mínima de VEINTICINCO (25) años.

Que los antecedentes curriculares de la persona propuesta, su aptitud y experiencia, resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al Licenciado Santiago Luis COMADIRA (DNI Nº 30.820.406) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º de Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolo al Nivel B – Grado 0 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Art. 2º — Dase por aprobado, a partir del 1º de septiembre de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, el contrato suscripto entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y el Licenciado Santiago Luis COMADIRA (D.N.I. Nº 30.820.406), para desempeñar funciones en la UNIDAD MINISTRO dependiente del citado Departamento de Estado, equiparándolo al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995), de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2009, asignadas a la Jurisdicción 30 -MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 110/2009

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 6/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0392136/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.164 y 26.422, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, su modificatoria Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 2 de fecha 9 de enero de 2009 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, destinada a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y su modificatoria Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.422, y distribuido por la Decisión Administrativa

Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande la contratación alcanzada por la presente medida, será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.422, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000183 SECRETARIA DE FINANZAS

Código de Control: 0000007306

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PEREZ	MARIANA PAULA	DNI 29230165	B0	01/11/2008	31/12/2008	22	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 181 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 115/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto N° 1421/02.

Bs. As., 8/4/2009

VISTO el Expediente Nº 9510/08 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48/02, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.164, se ha establecido el Marco Regulatorio del Empleo Público Nacional.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por el tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificaciones se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado una propuesta para contratar personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa jurisdicción, informando que para tal fin cuenta con los créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, habiendo dado, asimismo, cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la Secretaría de Cultura cuenta con los créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas, para el ejercicio 2009.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación celebrada por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Señora Marcela Catalina BARRIOS (DNI Nº 20.341.643) para una función equivalente al Nivel B Grado 0 del SINAPA —Decreto 993/91 (t.o.1995)—, por el período 01/11/08 al 31/12/08, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-14 FUENTE 13 - CONABIP Programa 40, Actividad 01, Inciso 1, Partida Principal 8, Partida Parcial 1 de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 138/2009

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto N° 1421/02 en la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 8/4/2009

VISTO los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su modificatorio, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio, se estableció, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se ha establecido que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que a fin de dar cumplimiento a los objetivos asignados a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA, se hace aconsejable la contratación de las personas propuestas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los Contratos de Prestación de Servicios celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, entre la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período, Nivel y Grado, indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del presupuesto de la Jurisdicción 20, Subjurisdicción 02, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

Apellido y Nombre	DNI Nº	Nivel y Grado	Período de Contratación
RIZZO, Romina Florencia	25.788.648	D-8	01-01-09 al 31-12-09
ESCOBAR ATENSIO, Alicia Raquel	26.316.412	D-10	01-01-09 al 31-12-09

RESOLUCIONES



Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 329/2009

Declárase de interés nacional el "Congreso Internacional Derecho y Sociedad" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 1/4/2009

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 39396-08-1-6 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento: "CONGRESO INTERNACIONAL DERECHO Y SOCIEDAD", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por la ASOCIACION DE ABOGADOS DE BUENOS AIRES.

Que el mencionado evento abarcará el X CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO DE DAÑOS, el V CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHOS Y GARANTIAS, y el I CONGRESO DE DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con conferencias comunes a los tres congresos además de talleres y seminarios de otras disciplinas.

Que contará con la participación de importantes personalidades del país y del extranjero.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el de JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el evento: "CONGRESO INTERNACIONAL DERECHO Y SOCIEDAD", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 10 al 12 de junio de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 330/2009

Declárase de interés nacional el "II Congreso Iberlatinoamericano de Trastornos Generalizados del Desarrollo y Trastornos de Conducta en Etapa Escolar" a desarrollarse en la Ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 1/4/2009

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 40348-09-1-5, y el Expediente Nº 1-2002-20384/08-7, y agregado Nº 1-2002-1578/09-1, ambos del MINISTERIO DE SALUD, por medio de los cuales tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento: "II CONGRESO IBERLATINOAMERICANO DE TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO Y TRASTORNOS DE CONDUCTA EN ETAPA ESCOLAR, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por la institución FANITELCO (Familiares y Amigos de Niños con Trastornos en el Lenguaje y la Comunicación).

Que se trata de un evento que contará con la participación de destacadas personalidades de nuestro país y del extranjero.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado favorablemente no formulando objeciones al respecto.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha decidido otorgar su auspicio al mencionado evento a través de su Resolución Nº 327 del 26 de marzo de 2009.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el evento: "II CONGRESO IBERLATINOAMERICANO DE TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO Y TRASTORNOS DE CONDUCTA EN ETAPA ESCOLAR", a desarrollarse en la Ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, del 4 al 6 de junio de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 331/2009

Decláranse de interés nacional las "Jornadas Nacionales de Oftalmología - CAO 2009" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 1/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1-2002-558/09-7, y agregado sin acumular Nº 1-2002-18758/07-7, ambos del MINISTERIO DE SALUD, por medio de los cuales tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento: "JORNADAS NACIONALES DE OFTALMOLOGIA - CAO 2009", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por el CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGIA.

Que se trata de un evento que contará con la participación de destacadas personalidades y profesionales de la salud de nuestro país y del extranjero.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado favorablemente no formulando objeciones al respecto.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha decidido otorgar su auspicio al mencionado evento a través de su Resolución Nº 326 del 26 de marzo de 2009.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el evento: "JORNADAS NACIONALES DE OFTALMOLOGIA - CAO 2009", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 21 al 23 de mayo de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Registro Nacional de las Personas

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución 518/2009

Apruébanse nuevos plazos para la utilización del formulario único aprobado por la Resolución N° 2058/08.

Bs. As., 3/4/2009

VISTO la Ley Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes, las Resoluciones del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Nº 2058 del 25 de septiembre de 2008, Nº 2551 del 19 de noviembre de 2008 y Nº 216 del 13 de febrero de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que es función esencial e insoslayable del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS la identificación y consecuente documentación de las personas de existencia visible que habitan en el ámbito del territorio nacional y de todos los argentinos que residan en el exterior.

Que la Ley Nº 17.671 faculta a este Organismo Nacional a implementar sistemas y procedimientos identificatorios de registro y clasificación de información, utilizando los elementos técnicos que considere más convenientes.

Que la Resolución RNP Nº 2058 del 25 de septiembre de 2008 y su similar Nº 2551 del 19 de noviembre de 2008, aprobaron los nuevos modelos de formularios y la metodología y procedimientos a efectos de implementar el rediseño del sistema de expedición del Documento Nacional de Identidad.

Que mediante la Resolución Nº 216 del 13 de febrero de 2009 se estableció la fecha a partir de la cual las Oficinas Seccionales se encuentran habilitadas a la utilización de los formularios y procedimientos establecidos en las Resoluciones citadas en el CONSIDERANDO anterior.

Que con motivo del próximo proceso electoral se prevé un crecimiento de la demanda en la solicitud de nuevos ejemplares de Documentos Nacionales de Identidad.

Que se ha evaluado que la implementación de una nueva operatoria en la toma y prosecución de trámites de Documentos Nacionales de Identidad en momentos de amplia demanda podría entorpecer o resentir la tarea de las oficinas seccionales responsables de dicha tarea.

Que a fin de responder de manera efectiva a las solicitudes de los ciudadanos y con el objetivo de simplificar, agilizar y hacer más eficiente la toma de trámites de Documentos Nacionales de Identidad se torna aconsejable modificar los plazos de implementación del Formulario Unico establecidos en la Resolución RNP 216 del día 13 de febrero de 2009.

Que la Dirección General de Técnica Jurídica ha tomado la debida intervención produciendo el pertinente dictamen.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 5º de la Ley Nº 17.671.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS
PERSONAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse nuevos plazos para la utilización del formulario único aprobado por Resolución RNP Nº 2058/08.

Art. 2º — Déjase sin efecto los Artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de la Resolución RNP Nº 216/09.

Art. 3º — Autorízase la utilización del formulario único aprobado por Resolución RNP Nº 2058/08 a partir del 1º de julio de 2009.

Art. 4º — Establécese, con carácter transitorio, que durante el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de agosto de 2009 inclusive, podrán continuar utilizándose los formularios de toma de trámites vigentes al momento del dictado de la presente Resolución.

Art. 5º — Establécese que durante el período de transición previsto en el artículo 4º de la presente, las actualizaciones de menores de entre CINCO (5) a OCHO (8) años de edad deberán efectuarse obligatoriamente en el ejemplar de Documento Nacional de Identidad en poder del menor.

Art. 6º — A partir del día 1º de septiembre de 2009, el uso de Formulario Unico para la toma de trámites identificatorios será de carácter obligatorio, exclusivo y excluyente y no se contemplará excepción alguna.

Art. 7º — Determínase que la autoridad receptora de trámites en el ámbito del Registro Nacional de las Personas restituirá a la Oficina Seccional y/o Concentradora de origen, todas las solicitudes de trámites que, gestionadas por los ciudadanos con fecha posterior al 31 de agosto de 2009, hayan sido efectuadas sobre formularios distintos del Formulario Unico aprobado por la Resolución RNP Nº 2058/08.

Art. 8º — Facúltase a la Direcciones Nacionales de Identificación y a la Dirección General de Tecnología de la Información y Control de la Producción a dictar las normas aclaratorias de la presente Resolución en el área de su competencia.

Art. 9º — La presente medida será refrendada por las Direcciones Nacionales de Identificación, de Programación y Producción Documentaria, de Atención al Ciudadano y Relaciones Institucionales, las Direcciones Generales de Tecnología de la Información y Control de la Producción y de Técnica Jurídica.

Art. 10. — Por la Secretaría General dependiente de la Dirección General de Técnica Jurídica, regístrese, notifíquese, comuníquese a las Direcciones Generales de los Registros de Estado Civil y Capacidad de las Personas de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Dirección General de Asuntos Consulares y a las Direcciones Nacionales de Identificación, de Programación y

Producción Documental, las Direcciones Generales de Tecnología de la Información y Control de la Producción, de Administración y de Técnica Jurídica.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mora Arqueta. — Marta D. Lopes. — Patricia M. Palladino. — Gastón González Ueltzen. — Erica C. Busse Corbalán. — Darío A. Soffio.

Comisión Administradora del Río Uruguay

PESCA

Resolución 3/2009

Establécese la veda transitoria de pesca de especies de la familia doradidae, en todo el tramo del río Uruguay.

Paysandú, 25/2/2009

VISTO: El Acta Nº 02/09 de la Sesión Ordinaria de la Comisión Administradora del Río Uruguay, y

CONSIDERANDO:

1) Que desde principios de 2005 se detectó en el río Paraná un fenómeno de mortandad masiva que afectó selectivamente a las especies de Armados (Familia Doradidae), principalmente Pterodoras granulosus y Oxydoras kneri, y produjo una fuerte reducción de las capturas.

2) Que la misma declinación extrema de las capturas se observó también en el río Uruguay, sumada a la drástica disminución del flujo de larvas de Pterodoras granulosus, anteriormente muy abundantes.

3) Que la recuperación de las poblaciones de Armados depende del tamaño del stock de reproductores.

4) Que por razones precautorias resulta aconsejable proteger a estos segmentos de las poblaciones de la Familia Doradirae.

5) El dictamen técnico elaborado por los Asesores de la Subcomisión de Pesca y Otros Recursos Vivos.

6) Los antecedentes existentes sobre esta especie en los Informes Técnicos elaborados por la Comisión en su Programa de Conservación de la Fauna Ictica y de Recursos Pesqueros del Río Uruguay.

7) Que la Subcomisión de Pesca y Otros Recursos Vivos en el punto 2 de su informe Nº 288 entendió conveniente instrumentar una veda transitoria de la especie tanto artesanal como deportiva en todo el río Uruguay.

8) Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 56 literal a) apartado 2) del Estatuto del Río Uruguay la Comisión tiene, entre otras, la función de dictar las normas reglamentarias sobre conservación y preservación de los recursos vivos.

9) Que por Notas Reversales de fecha 12 de septiembre y 29 de noviembre de 1995 fue aprobada la reglamentación sobre el tema "Conservación y Preservación de los Recursos Vivos", facultándose a la Comisión Administradora del Río Uruguay, conforme a las potestades reglamentarias de que se encuentra investida por su Estatuto, a adecuar las referidas normas cuando así lo aconsejaran las circunstancias.

10) Que en el Tema E4, Título 2: Recursos Pesqueros, Capítulo 3: Regulación de las Actividades Pesqueras, Sección 1. Regulación de las actividades pesqueras, el Artículo 12º) del Digesto sobre el Uso y Aprovechamiento del "Río Uruguay" se dispone que "Las prohibiciones, vedas o limitaciones de la pesca que se establezcan se revisarán periódicamente por iniciativa de la C.A.R.U. o a requerimiento de cualquiera de las Partes".

ATENTO: a las funciones conferidas estatutariamente a la Comisión.

LA COMISION ADMINISTRADORA
DEL RIOURUGUAY
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohibir transitoriamente, y a partir de la fecha de la publicación de la presente, en todo el tramo del río Uruguay compartido entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, la pesca de ejemplares de las especies de la Familia Doradirae, conocidas como Armados Pterodoras granulosus, Oxydoras kneri, Rhinodoras dorbignyi y Megalodoras laevigatulus.

Art. 2º — Establecer la obligación de liberar a los ejemplares accidentalmente capturados en las artes de pesca, que se encontrasen aún vivos.

Art. 3º — Extender esta medida de protección hasta que eventualmente se restablezcan los niveles de abundancia y la Comisión disponga modificar o anular la presente Resolución, por haber mejorado las actuales condiciones críticas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay y, oportunamente, archívese. — Eugenio Lorenzo. — Hernán Orduna. — Miguel A. Vulliez.

Superintendencia de Seguros de la Nación

ACTIVIDAD ASEGURADORA

Resolución 33.889/2009

Modificación del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Bs. As., 31/3/2009

VISTO el Expediente Nº 51.950 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la crisis financiera internacional, se ha producido una desestabilización generalizada en los mercados;

Que a fin de sobrellevar los efectos de la crisis, los gobiernos de distintos países han adoptado diversas medidas tutelares y regulatorias;

Que, en virtud de la situación precedentemente indicada, resulta prudente establecer un procedimiento específico que permita a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION efectuar un análisis detenido de la política de dividendos de las aseguradoras, a fin de garantizar el mantenimiento de su situación de liquidez y solvencia.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que corresponde a su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67º, inc. b, de la Ley Nº 20.091;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el punto 38 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente texto:

"38.1. Celebración de asambleas.

38.1.1. Documentación previa a la asamblea.

Con DIEZ (10) días de anticipación a la celebración de toda asamblea se deberá remitir:

a- Acta de la reunión del órgano de administración en la que se resolvió convocar a la asamblea.

b.- Orden del día.

c.- Copia de las publicaciones de la convocatoria efectuadas en el Boletín Oficial y en uno de los lados de mayor circulación general en la República, con indicación de los días en que fue publicada.

d.- Si la asamblea debe considerar los estados contables del ejercicio se deberá remitir, asimismo, una copia de la memoria, balance general, estados de resultados y de evolución del patrimonio neto, e informes del órgano de fiscalización, auditor, y actuario.

e.- Cuando la asamblea fuera a tratar la distribución de los resultados no asignados al cierre del ejercicio, el Directorio deberá exponer la propuesta detallada que formulará a la asamblea, la que deberá incluir un análisis del impacto que dicha propuesta tendrá sobre la liquidez y solvencia de la aseguradora; contando con opinión del auditor externo.

38.1.2 Celebración de la asamblea.

Cuando la asamblea resolviera la distribución de resultados no asignados al cierre del ejercicio de un modo diverso al sugerido por el Directorio, la decisión tendrá carácter condicional y sus efectos no podrán ser ejecutados por el órgano de administración, hasta tanto se cumpla con la presentación de la documentación posterior a la asamblea requerida en el punto 38.1.3. y hubieran transcurrido VEINTE (20) días sin que mediare observación o denegatoria por parte de esta Superintendencia de Seguros de la Nación.

38.1.3. Documentación posterior a la asamblea.

Dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la realización de toda asamblea se deberá remitir:

a.- Copia del acta de la asamblea y del registro de asistencia de accionistas o socios.

b.- En el supuesto que la asamblea hubiera resuelto la distribución de resultados no asignados al cierre del ejercicio de modo diverso al propuesto por el Directorio, deberá acompañarse Acta del Directorio en la que conste la opinión del órgano de administración y una opinión fundada del auditor externa al respecto.

c.- Nómina de los miembros de los órganos de administración y fiscalización con mandato a fecha de celebración de la asamblea y nómina de los que hubieren resultado electos en la asamblea con sus datos personales y duración del mandato, en ambos casos.

d.- Nómina del personal superior, gerentes, auditor externo y actuario, con sus datos personales.

e- Monto del capital suscrito a la fecha de la asamblea o, en su caso, número de asociados.

38.1.4. Toda la documentación referida deberá ser suscrita por el representante legal de la entidad.

38.2 Falta de quórum.

En caso del fracaso de la asamblea por falta de quórum, deberá comunicarse esa circunstancia dentro de las VEINTICUATRO (24) horas, informándose la fecha de la citación de la nueva asamblea.

38.3. Cuarto Intermedio.

Si la asamblea resolviese pasar a cuarto intermedio, deberá informarse esa circunstancia dentro de las VEINTICUATRO (24) horas, indicándose la fecha de la reanudación."

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Gustavo Medone.

Superintendencia de Seguros de la Nación

ACTIVIDAD ASEGURADORA

Resolución 33.890/2009

Modificación del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Bs. As., 31/3/2009

VISTO el Expediente Nº 49685 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el dictado de las Resoluciones Nos. 32.080 y 32.953 se instrumentaron normas tendientes a una adecuada determinación y control de las tarifas por parte de las aseguradoras;

Que dicha normativa contempla que con la presentación de cada estado contable se incorpore información relativa al resultado técnico determinado al cierre de cada trimestre, a fin de evaluar la suficiencia de las tarifas utilizadas por la aseguradora;

Que, por otra parte, el punto 39.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora estipula el procedimiento para determinar el pasivo en concepto de "Reserva Técnica por Insuficiencia de Primas";

Que, en virtud de la correlación entre ambas normas, resulta necesario adecuar su redacción a fin de homogeneizar criterios contemplados para la confección del Cuadro de Resultados Técnico de Operaciones contemplado en las Resoluciones Nos. 32.080 y 32.953;

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que corresponde a su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67º de la Ley Nº 20.091;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplázase el punto 39.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora par el siguiente texto:

"39.4. RESERVA TECNICA POR INSUFICIENCIA DE PRIMAS

39.4.1. Al cierre de cada ejercicio o período, las entidades aseguradoras deberán constituir, de corresponder, la 'Reserva Técnica por Insuficiencia de Primas' que se calculará, para cada ramo en que opere (excepto para las coberturas derivadas de la Ley Nº 24.557, las mutuales que operan en la cobertura de responsabilidad civil de transporte público de pasajeros, seguros de retiro, los seguros de vida individual y de vida con ahorro), de acuerdo con las siguientes normas:

a) Se determinará, por cada ramo, la diferencia entre los siguientes importes correspondientes a seguros directos, reaseguros activos y/o retrocesiones:

i) Con signo positivo, las primas devengadas al cierre del ejercicio o período, conforme las cifras que surjan del respectivo estado contable.

ii) Con signo positivo, los gastos de gestión a cargo de reaseguradores, así como los importes correspondientes a utilidades (por renta y realización) de inversiones distribuidos conforme el método detallado en el punto 39.4.2.

iii) Con signo negativo, los siniestros devengados al cierre del ejercicio o período, conforme las cifras que surjan del respectivo estado contable.

iv) Con signo negativo, los importes de gastos de producción y de explotación, así como las pérdidas por realización y gastos de inversiones distribuidas conforme el método detallado en el punto 39.4.2.

b) Se calculará el porcentaje que representa la diferencia determinada de acuerdo con el méto-

do descripto en el punto a) anterior, respecto del total de las primas devengadas porcada ramo a la fecha de cierre del ejercicio o período.

c) Si la diferencia obtenida conforme al punto a) precedente fuese negativa, deberá constituirse el compromiso técnico por insuficiencia de primas por el importe resultante del producto de los siguientes conceptos:

i) El porcentaje obtenido de acuerdo con el punto b) anterior.

ii) El pasivo por riesgos en curso al cierre del ejercicio o período.

No resulta admisible la compensación de la 'Reserva Técnica por Insuficiencia de Primas' entre distintos ramos.

39.4.2. A los fines indicados en los puntos 39.4.1.a.ii y 39.4.1.a.iv tales ingresos y gastos se imputarán a cada sección conforme el siguiente procedimiento:

a) Los gastos de explotación serán asignados conforme lo dispuesto en el punto 39.1.7. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

b) Los gastos de producción se imputarán directamente a la sección que lo haya originado. En caso de gastos comunes a más de una sección, se distribuirán en función a las correspondientes primas netas de anulaciones.

c) Los resultados y gastos de inversiones se apropiarán conforme el siguiente procedimiento:

I. De los resultados obtenidos en el período bajo análisis se segregarán los que correspondan a utilidades por tenencia, que no serán tenidas en cuenta para el cálculo, con excepción de las utilidades devengadas de imposiciones financieras a plazo con renta fija que no hayan vencido al cierre del período.

II. Los resultados por realización surgirán de la diferencia entre el precio de venta y el valor de la inversión al inicio del ejercicio o de incorporación en caso de tratarse de una compra posterior.

III. El resultado remanente se considerará en su totalidad correspondiente a la inversión de reservas y se asignará a cada sección en función del monto de reservas por siniestros pendientes en el cierre del ejercicio o período bajo análisis.

39.4.3. La Reserva Técnica por Insuficiencia de Primas se expondrá en el Pasivo de los estados contables, dentro del rubro 'Compromisos Técnicos'."

Art. 2º — Las normas estipuladas en el artículo 1º serán de aplicación para estados contables cerrados a partir del 30 de junio de 2009, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Gustavo Medone.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 283/2009

Programa Nacional de Control y Erradicación de la Fiebre Aftosa. Derógase el artículo 22 de la Resolución N° 58/01.

Bs. As., 26/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0245158/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 58 del 24 de mayo de 2001, 725 del 15 de noviembre de 2005 y 148 del 11 de marzo de 2008, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar las normas referidas a los movimientos y traslados de productos, subproductos y derivados de origen animal y productos agropecuarios en concordancia con la situación epidemiológica del país que ha variado favorablemente en relación a la Fiebre Aftosa a partir del dictado de la Resolución Nº 58 del 24 de mayo de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que el artículo 2º de la resolución citada, faculta a las Direcciones Nacionales de Sanidad Animal y Fiscalización Agroalimentaria, a través de las Direcciones de Epidemiología y Tráfico Internacional, respectivamente, para establecer, suprimir y/o modificar los lugares de ingreso y control de los flujos comerciales de hacienda, productos, subproductos y derivados de origen animal de especies pasibles de transmitir la Fiebre Aftosa entre las diversas regiones del país con diferentes condiciones epidemiológicas.

Que la situación epidemiológica respecto de la Fiebre Aftosa en el país y en la Región Patagónica se ha modificado favorablemente con el reconocimiento internacional a través de la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) de la denominada Región Patagónica Sur y de la Región Patagónica Norte B como Libres de Fiebre Aftosa donde no se practica la vacunación y el reestablecimiento como Libre de Fiebre Aftosa donde se practica la vacunación en el resto del Territorio Nacional ubicado al norte de las regiones antes mencionadas.

Que por Resolución Nº 148 del 11 de marzo de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, modificada por su similar Nº 1282 del 12 de diciembre de 2008, se ha autorizado el ingreso de animales en pie de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa desde la Región Patagónica Norte B a la Región Patagónica Sur, adoptándose en esta última norma, igual criterio respecto de los productos, subproductos y derivados de estas especies animales, y productos agropecuarios (fardos, piensos, etc.), derogando la Resolución Nº 370 del 21 de mayo de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que esta situación implica una disminución del riesgo de difusión de Fiebre Aftosa estando dadas las condiciones para adecuar las medidas sanitarias vigentes para regular aquellos productos, subproductos y derivados de especies susceptibles que en pequeñas cantidades y para un consumo personal o familiar pueden portar los viajeros que ingresan a la Región Patagónica Norte A y a las Regiones Patagónicas Norte B y Sur.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida conforme las prescripciones contenidas en el artículo 2º, inciso d) de la Ley Nº 24.305 de Fiebre Aftosa y el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase el artículo 22 de la Resolución Nº 58 del 24 de mayo de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2º — Apruébase el listado que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución, en el cual se detallan los productos, subproductos y derivados de origen animal que pueden ser ingresados a la Región Patagónica Norte A, y a las Regiones Patagónicas Norte B y Sur, a través de la entrada de personas, sus equipajes y medios de transporte, por no revestir riesgo de vehiculización del virus de la Fiebre Aftosa siempre que se transporten en pequeñas cantidades, sean para consumo personal y/o familiar, estén debidamente identificadas y rotuladas por la autoridad competente y cumplan las pautas que en esta norma se establecen en cada caso.

Art. 3º — Dejar establecido que no tendrá restricciones el tránsito de productos, subproductos y derivados de origen animal y productos pecuarios, listados en el citado Anexo, entre las Regiones Patagónica Norte B y Patagónica Sur a través de los viajeros, en caso de ser mercaderías debidamente identificadas y rotuladas por la autoridad competente, adquiridas dentro de las mismas regiones. Si esos productos, subproductos y derivados de origen animal y productos agropecuarios no estuviesen debidamente rotulados o identificados, se deberá contar con la factura, ticket de compra o remito, que acredite su adquisición u origen dentro de esas regiones.

Art. 4º — Prohíbese el ingreso a distintas regiones sanitarias de todo producto de origen animal, alimento o comida elaborados a base de éstos, que sean de elaboración casera o artesanal si son de riesgo de vehiculización de virus de la Fiebre Aftosa.

Art. 5º — La Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria queda facultada para suprimir y/o modificar mediante disposición, las condiciones que se establecen en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, si razones técnico-sanitarias u otras de competencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, así lo requieran.

Art. 6º — La presente medida tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.



PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL Y ERRADICACION DE LA FIEBRE AFTOSA
REGULACIONES PARA INGRESO DESDE EL RESTO DEL TERRITORIO NACIONAL
DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL, Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS
A TRAVES DE LAS PERSONAS, SUS EQUIPAJES, Y MEDIOS DE TRANSPORTES.
—En cantidades acordes para un consumo personal o familiar—

PRODUCTOS	PATAGONICA NORTE "A"	PATAGONICA NORTE "B" y SUR
CARNES FRESCAS BOVINAS, OVINAS y CAPRINAS (Enfriadas o congeladas)	1. Maduradas, deshuesadas, rotuladas y envasadas al vacío en establecimientos habilitados por SENASA. 2. Acondicionadas para su venta directa al público.	1. Maduradas, deshuesadas, rotuladas y envasadas al vacío en establecimientos habilitados por SENASA. 2. Acondicionadas para su venta directa al público.
CARNES FRESCAS PORCINAS (Enfriadas-congeladas) EMBUTIDOS FRESCOS A BASE DE CARNES DE CERDO Y TOCINO	1. Carnes Deshuesadas y embutidos frescos a base de carne de cerdo elaborados, rotulados y envasados al vacío en establecimientos habilitados por SENASA. 2. Acondicionadas para su venta directa al público.	PROHIBIDO SU INGRESO
EMBUTIDOS SECOS (salamines, salames, etc.)	1. Elaborados, rotulados y envasados al vacío o en atmósfera controlada, en establecimientos habilitados por SENASA. 2. Acondicionados para su venta directa al público.	PROHIBIDO SU INGRESO
SALAZONES CRUDAS (jamón, bondiola, panceta, tocino salado, etc.)	1. Deshuesados y/o feteados. 2. Elaborados, rotulados y envasados al vacío, en atmósfera controlada en establecimientos habilitados por SENASA. 3. Acondicionados para su venta directa al público.	PROHIBIDO SU INGRESO
CARNE PICADA, MEDALLONES DE CARNES, HAMBURGUESAS (de especies bovina-ovina)	1. Elaboradas, rotuladas y envasadas en establecimientos habilitados por SENASA. 2. Acondicionadas para su venta directa al público.	1. Elaboradas a base de carnes maduradas, rotuladas y envasadas en establecimientos habilitados por SENASA. 2. Acondicionadas para su venta directa al público.
EMBUTIDOS/CHACINADOS CON PROCESAMIENTO TERMICO (mortadela, morcilla, salchichón, salchicha de Viena, jamón cocido, etc.)	1. Elaborados, rotulados y envasados en establecimientos habilitados por SENASA o registrados ante autoridad competente. 2. Fraccionados en establecimientos comerciales con rotulación que identifique el establecimiento elaborador de origen.	1. Elaborados, rotulados y envasados en establecimientos habilitados por SENASA o registrados ante autoridad competente. 2. Fraccionados en establecimientos comerciales con rotulación que identifique el establecimiento elaborador de origen.

PRODUCTOS	PATAGONICA NORTE "A"	PATAGONICA NORTE "B" y SUR
PRODUCTOS LACTEOS PARA CONSUMO HUMANO (leche fluida o en polvo, yogurt, quesos, manteca, crema, dulce de leche, etc.)	1. Elaborados y envasados en establecimientos registrados por SENASA o registrados ante autoridad competente. 2. Acondicionados para su venta directa al público.	1. Elaborados y envasados en establecimientos registrados por SENASA o registrados ante autoridad competente. 2. Acondicionados para su venta directa al público.
OTROS PRODUCTOS FRESCOS DE ESPECIES NO SUSCEPTIBLES (Pollos, pescados, frutos de mar, etc.)	1. Elaborados, envasados y rotulados en establecimientos habilitados por SENASA o autoridad competente. 2. Fraccionados en establecimientos comerciales con rotulación que identifique el establecimiento elaborador de origen. 3. Acondicionados para su venta directa al público.	1. Elaborados, envasados y rotulados en establecimientos habilitados por SENASA o autoridad competente. 2. Fraccionados en establecimientos comerciales con rotulación que identifique el establecimiento elaborador de origen. 3. Acondicionados para su venta directa al público
PRODUCTOS TERMOESTABILIZADOS Mayonesas, Conservas, semiconservas, Grasa refinada /1º jugo bovino/aceites procesados, semiconservas, etc.	1. Elaborados, envasados, rotulados en establecimientos registrados por SENASA o autoridad competente. 2. Acondicionados para su venta directa al público.	1. Elaborados, envasados, rotulados en establecimientos registrados por SENASA o autoridad competente. 2. Acondicionados para su venta directa al público.
ALIMENTOS DESTINADOS AL CONSUMO ANIMAL.	1. Elaborados, envasados y rotulados en establecimientos registrados por SENASA. 2. Acondicionados para su venta directa al público, y en cantidad acorde para un consumo doméstico.	1. Elaborados, envasados y rotulados en establecimientos registrados por SENASA. 2. Acondicionados para su venta directa al público, y en cantidad acorde para un consumo doméstico.
COMIDAS ELABORADAS A BASE DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL DE ESPECIES SUSCEPTIBLES A LA FIEBRE AFTOSA SIN PROCESO TERMICO O PREELABORADOS O PRECOCIDOS	PROHIBIDO SU INGRESO	PROHIBIDO SU INGRESO
COMIDAS ELABORADAS A BASE DE PRODUCTOS DE ESPECIES NO SUSCEPTIBLES A LA FIEBRE AFTOSA CON O SIN PROCESO TERMICO	1. Acondicionados y/o fraccionados en cantidad acorde para un consumo personal o familiar.	1. Acondicionados y/o fraccionados en cantidad acorde para un consumo personal o familiar.

IMPORTANTE:

• EL TRANSITO DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS ENTRE LAS REGIONES PATAGONICA NORTE B Y PATAGONICA SUR A TRAVES DE LOS VIAJEROS, NO TENDRA RESTRICCIONES DEBIENDO EN TODOS LOS CASOS SER MERCADERIAS DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS Y ROTULADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE Y DE CORRESPONDER, CON FACTURA O REMITO QUE ACREDITE SU ORIGEN DENTRO DE LAS REGIONES, SIEMPRE EN CANTIDADES ACORDES COMO PARA UN CONSUMO PERSONAL O FAMILIAR.

• SE PROHIBE EL INGRESO A LAS DISTINTAS REGIONES SANITARIAS DE TODO PRODUCTO DE ORIGEN ANIMAL CONSIDERADO DE RIESGO, O ALIMENTOS O COMIDAS ELABORADOS A BASE DE LOS MISMOS, QUE SEA ELABORACION CASERA O ARTESANAL, SIN IDENTIFICACION O ROTULACION.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2871/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 169/2008 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 1/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0072236/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6.000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que por medio de la Resolución Nº 576 de fecha 28 de octubre de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período alcanzado por el mecanismo establecido por la mencionada Resolución Nº 169/08 incorporando al mes de septiembre de 2008, la que fue reglamentada por la Resolución Nº 7527 de fecha 12 de noviembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la presente medida, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente, con excepción del aporte correspondiente a leche producida en el mes de septiembre de 2008, que se concretará con la liquidación de pago y del aporte correspondiente al mes de octubre de 2008.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través de los industriales lácteos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de septiembre de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 127/130.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 169 de fecha 18 de julio de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 2.409 de fecha 29 de julio de 2008 y 7527 de fecha 12 de noviembre de 2008 ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS. ($ 3.181.841,55), correspondientes al mes de septiembre de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.181.841,55), las que deberán proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de septiembre de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

RESOLUCION ONCCA Nº 2409 — ANEXO I – 9º INFORME DE SEPTIEMBRE — 31/3/2009

Nº	Pres.	Informante	Razón Social Informante	CBU	PESOS	TAMBOS
1	6102	33684120439	ALFREDO D VROONLAND E HIJOS SRL	0140093901700203524086	$ 13.491,54	1
2	5741	30523173347	BURNHAUSER SCA	0110339520000212592458	$ 10.382,48	1
3	6152	30708954248	CASADUL S.R.L.	3300526115260001683031	$ 9.975,29	9
4	6104	30708387254	CENCI AGROINDUSTRIAL SA	2850355230000060979679	$ 10.846,99	1
5	5666	30504245264	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y CONSUMO DE CASTELLI LTDA.	0110191720019100007947	$ 93.379,98	9
6	6040	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	0110547620054710117365	$ 34.646,03	13
7	5817	33616285179	COOPERATIVA DE TAMBEROS SAN ANTONIO LTDA	0110534640053411235194	$ 38.575,79	17
8	6107	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA “CHARLES GIDE” LIMITADA	1910112755011200126050	$ 76.857,92	15
9	5539	30547596826	DULCOR S.A.	0070109520000000801126	$ 79.460,65	7
10	5932	30708261331	EL NATO SRL	2850359030000059170407	$ 11.249,27	10
11	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	0070028320000004231468	$ 600.867,41	69
12	5736	30708365226	GOTTE SA	3860009601000000279252	$ 52.512,46	12
13	5627	30607041462	INDUSTRIAS LÁCTEAS EL ROSQUINENSE S.A.	3880874230000078699040	$ 40.518,99	4
14	5427	20119954844	JOSÉ ENRIQUE FERRER	0140135201505905001428	$ 5.143,86	1
15	6106	20180794051	JOSE LUIS OLIVO	0200377901000000119501	$ 31.844,20	5
16	5489	30505597121	LA CHAVENSE S.A	0140361701635800460027	$ 23.560,47	3
17	5895	33603798819	LA SALAMANDRA S.A.	0070020720000005098262	$ 24.344,14	2
18	5694	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	1910052055005201180100	$ 87.232,13	22
19	6071	30707116079	LACTEOS CAMURRI S.A.	3880885830000030084017	$ 47.833,31	8
20	5791	30708703121	LACTEOS DEL SALADO S.R.L	1500049700009432294764	$ 26.166,06	5
21	5679	30671652521	LACTEOS KELOLAC S.R.L.	0930305610100009197664	$ 14.935,15	3
22	5534	30708265663	LDO S.A.	1910186855018600784864	$ 53.603,55	5
23	5419	30708312378	LOPEZ JULIAN Y OZCOIDI DARIO S.H	3300034110340003085095	$ 13.211,04	5
24	5320	23083516569	LUIS ALBERTO LOMBARDI	1500068800031732033000	$ 5.312,98	1
25	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	1910112755011200778046	$ 1.167.548,71	143
26	6128	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	3300516215160001333056	$ 30.760,45	26
27	6111	30555839657	SAN SATUR SAA	0140389101703700594228	$ 134.928,76	17
28	5985	33502265119	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS LIMITADA	3880886530000043040097	$ 21.013,84	7
29	5960	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	3300506315060002907077	$ 36.202,15	8
30	5589	30687696375	TANTO S.R.L.	0140057101710100505934	$ 24.762,85	4
31	5727	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	0110160320016000152010	$ 352.072,07	46
32	6105	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	0070260920000001349982	$ 8.601,05	2
					$ 3.181.841,55	481

RESOLUCION ONCCA Nº 2409 — ANEXO II – 9º INFORME DE SEPTIEMBRE

Nº	Pres.	Informante	Razón Social Informante	Productor	Razón Social Productor	Tambo	Litros	Compensación	Nº TAMBOS
1	6102	33684120439	ALFREDO D VROONLAND E HIJOS SRL	33684120439	ALFREDO VROONLAND E HIJOS SRL	1	132.270	$ 13.491,54	1
	SUBTOTAL						132.270	$ 13.491,54	1
2	5741	30523173347	BURNHAUSER SCA	30523173347	BURNHAUSER SCA	2	101.789	$ 10.382,48	1
	SUBTOTAL						101.789	$ 10.382,48	1
3	6152	30708954248	CASADUL S.R.L.	20062582201	VANZINI, NESTOR HUGO - VANZINI, NESTOR HUGO	2	6.601	$ 673,30	1
4	6152	30708954248	CASADUL S.R.L.	20109441504	LOPEZ, ANIBAL RAUL - LOPEZ, ANIBAL RAUL	5	860	$ 87,72	1
5	6152	30708954248	CASADUL S.R.L.	20061921231	CHESA, ALCIDES ALBERTO - CHESA, ALCIDES ALBERTO	8	6.439	$ 656,78	1
6	6152	30708954248	CASADUL S.R.L.	20063063569	NAGEL, HILARIO BENJAMIN - NAGEL, HILARIO BENJAMIN	21	5.957	$ 607,61	1
7	6152	30708954248	CASADUL S.R.L.	20245719230	ERNI, CLAUDIO FELIPE - ERNI, CLAUDIO FELIPE	27	22.385	$ 2.283,27	1
8	6152	30708954248	CASADUL S.R.L.	20245719230	ERNI, CLAUDIO FELIPE - ERNI, CLAUDIO FELIPE	28	8.182	$ 834,56	1
9	6152	30708954248	CASADUL S.R.L.	20245719230	ERNI, CLAUDIO FELIPE - ERNI, CLAUDIO FELIPE	32	23.805	$ 2.428,11	1
10	6152	30708954248	CASADUL S.R.L.	23100571099	ARESSI, ANGEL ANTONIO - ARESSI, ANGEL ANTONIO	33	21.098	$ 2.152,00	1
11	6152	30708954248	CASADUL S.R.L.	20219038195	BAUZA, CARLOS ALBERTO - BAUZA, CARLOS ALBERTO	34	2.470	$ 251,94	1
	SUBTOTAL						97.797	$ 9.975,29	9
12	6104	30708387254	CENCI AGROINDUSTRIAL SA	33678346379	SOLA CARLOS E INVILKELRIED RUBEN	1	106.343	$ 10.846,99	1
	SUBTOTAL						106.343	$ 10.846,99	1
13	5666	30504245264	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y CONSUMO DE CASTE- LLI LTDA.	20206710382	ROLIE HUGO GERMAN	6	44.228	$ 4.511,26	1
14	5666	30504245264	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y CONSUMO DE CASTE- LLI LTDA.	27065406824	ROLLIE ANA MARIA	14	41.152	$ 4.197,50	1
15	5666	30504245264	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y CONSUMO DE CASTE- LLI LTDA.	20041587149	UTSUMI ALFREDO ISAO	17	59.954	$ 6.115,31	1
16	5666	30504245264	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y CONSUMO DE CASTE- LLI LTDA.	30629520488	BIEDMA EDUARDO C Y ROIG M I	48	256.354	$ 18.360,00	1
17	5666	30504245264	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y CONSUMO DE CASTE- LLI LTDA.	30629520488	BIEDMA EDUARDO C Y ROIG M I	50	239.909	$ 18.360,00	1
18	5666	30504245264	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y CONSUMO DE CASTE- LLI LTDA.	30629520488	BIEDMA EDUARDO C Y ROIG M I	51	259.290	$ 18.360,00	1
19	5666	30504245264	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y CONSUMO DE CASTE- LLI LTDA.	20052141770	LARRAZA EDGARDO A	72	63.041	$ 6.430,18	1
20	5666	30504245264	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y CONSUMO DE CASTE- LLI LTDA.	30604219198	LA ZULEMA S.A.	87	140.699	$ 14.351,30	1
21	5666	30504245264	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y CONSUMO DE CASTE- LLI LTDA.	20052137153	TABALLA LUIS A	117	26.416	$ 2.694,43	1
	SUBTOTAL						1.131.043	$ 93.379,98	9
22	6040	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	20062709309	BERTONI OSVALDO CARLOS	843	32.847	$ 3.350,39	1

Nº	Pres.	Informante	Razón Social Informante	Productor	Razón Social Productor	Tambo	Litros	Compensación	Nº TAMBOS
23	6040	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	30684380059	CANELLO OSCAR FRANCISCO JOSE Y PEDROTTI RO-MUALDO PABLO ALFREDO	845	28.930	$ 2.950,86	1
24	6040	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	30707031898	MAINA JUAN MATIAS Y MAINA ROBERTO EDGARDO	853	21.027	$ 2.144,75	1
25	6040	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	27046222976	FERRERO MARTITA ALCIRA	858	23.380	$ 2.384,76	1
26	6040	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	27063317581	LINGUA IMELDE ANA ESTELA	862	38.003	$ 3.876,31	1
27	6040	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	23062926759	MALETTO ELDER FRANCISCO	6.947	18.688	$ 1.906,18	1
28	6040	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	30708905484	DON JOSE SRL	6.951	35.866	$ 3.658,33	1
29	6040	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	20024329489	SUCESION DE TAVERNA JUAN EMILIO	6.954	28.497	$ 2.906,69	1
30	6040	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	30651526988	MALETTO MIGUEL ANGEL E INGARAMO DELI	6.958	16.609	$ 1.694,12	1
31	6040	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	30642751782	BERTONI JOSE Y GUSTAVO	6.963	11.604	$ 1.183,61	1
32	6040	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	20062859211	BESSONE IDELGIS JOSE	6.966	28.364	$ 2.893,13	1
33	6040	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	20117665268	ORIGLIA RAUL	10.987	36.974	$ 3.771,35	1
34	6040	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	11.039	18.878	$ 1.925,56	1
		SUBTOTAL					339.667	$ 34.646,03	13
35	5817	33616285179	COOPERATIVA DE TAMBEROS SAN ANTO-NIO LTDA	20085099389	HUCK HECTOR OSCAR	105	11.242	$ 1.146,68	1
36	5817	33616285179	COOPERATIVA DE TAMBEROS SAN ANTO-NIO LTDA	20058782891	SITTNER ANTONIO BERNARDO	106	12.922	$ 1.318,04	1
37	5817	33616285179	COOPERATIVA DE TAMBEROS SAN ANTO-NIO LTDA	20123726910	STURTZ OSCAR CRISTIAN	112	43.079	$ 4.394,06	1
38	5817	33616285179	COOPERATIVA DE TAMBEROS SAN ANTO-NIO LTDA	20163278023	BAUER ALEJANDRO ESTEBAN	124	27.430	$ 2.797,86	1
39	5817	33616285179	COOPERATIVA DE TAMBEROS SAN ANTO-NIO LTDA	23110400039	LONDRA HECTOR ALBERTO	128	15.939	$ 1.625,78	1
40	5817	33616285179	COOPERATIVA DE TAMBEROS SAN ANTO-NIO LTDA	20128436317	MULLER MARIO RAUL	130	19.893	$ 2.029,09	1
41	5817	33616285179	COOPERATIVA DE TAMBEROS SAN ANTO-NIO LTDA	23115457349	HEIDENREICH BENITO ENRIQUE	133	56.637	$ 5.776,97	1
42	5817	33616285179	COOPERATIVA DE TAMBEROS SAN ANTO-NIO LTDA	20142668794	STAUBER NESTOR JORGE	140	48.020	$ 4.898,04	1
43	5817	33616285179	COOPERATIVA DE TAMBEROS SAN ANTO-NIO LTDA	20206669323	SCHNEIDER SERGIO HUMBERTO	146	6.337	$ 646,37	1
44	5817	33616285179	COOPERATIVA DE TAMBEROS SAN ANTO-NIO LTDA	20085099486	SITTNER HUGO ALBERTO	147	29.634	$ 3.022,67	1
45	5817	33616285179	COOPERATIVA DE TAMBEROS SAN ANTO-NIO LTDA	20147926422	MHOR ELVIOP ROBERTO	149	12.313	$ 1.255,93	1
46	5817	33616285179	COOPERATIVA DE TAMBEROS SAN ANTO-NIO LTDA	20119187851	BAUER RAUL	166	5.659	$ 577,22	1
47	5817	33616285179	COOPERATIVA DE TAMBEROS SAN ANTO-NIO LTDA	20115456084	MICHEL MARIO OSCAR	174	13.514	$ 1.378,43	1
48	5817	33616285179	COOPERATIVA DE TAMBEROS SAN ANTO-NIO LTDA	20178316541	MICHEL ALEJANDRO ENRIQUE	176	11.035	$ 1.125,57	1
49	5817	33616285179	COOPERATIVA DE TAMBEROS SAN ANTO-NIO LTDA	20206985349	BAUER HECTOR ABEL	184	36.288	$ 3.701,38	1
50	5817	33616285179	COOPERATIVA DE TAMBEROS SAN ANTO-NIO LTDA	23172379249	SACK CARLOS ARMANDO	185	17.711	$ 1.806,52	1
51	5817	33616285179	COOPERATIVA DE TAMBEROS SAN ANTO-NIO LTDA	20058775259	WIEDERHOLDT RICARDO EDUARDO	188	10.541	$ 1.075,18	1
		SUBTOTAL					378.194	$ 38.575,79	17
52	6107	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	23066149749	CAISUTTI LUIS JOSE	1	49.920	$ 5.091,84	1
53	6107	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	20115091280	CAISUTTI MIGUEL ARMANDO	1	49.920	$ 5.091,84	1
54	6107	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	20115091426	PIVA OSCAR VALENTIN	2	43.242	$ 4.410,68	1
55	6107	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	20236869521	TESTA CLAUDIO ALBERTO	3	28.742	$ 2.931,68	1
56	6107	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	20065939429	ALVAREZ BENITO JAVIER	6	49.170	$ 5.015,34	1
57	6107	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	30669392105	RAIMONDI VICTOR HUGO - HOYOS CARLOS ALBERTO S.H.	7	113.538	$ 11.580,88	1
58	6107	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	30669392105	RAIMONDI VICTOR HUGO - HOYOS CARLOS ALBERTO S.H.	8	75.882	$ 7.739,96	1
59	6107	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	20203247223	MUNARRIZ JOSE IGNACIO	10	11.520	$ 1.175,04	1
60	6107	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	20115091426	PIVA OSCAR VALENTIN	11	33.749	$ 3.442,40	1
61	6107	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	20102506163	PIVA ROBERTO VICENTE	11	33.750	$ 3.442,50	1
62	6107	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	20065939429	ALVAREZ BENITO JAVIER	19	22.344	$ 2.279,09	1
63	6107	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	20263916639	RAZQUIN AGUSTIN ANTONIO	22	85.742	$ 8.745,68	1
64	6107	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	30708086025	LA OVERITA S.R.L.	22	85.743	$ 8.745,79	1
65	6107	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	30630063554	BERTOLINO HERMANOS S.H.	40	20.990	$ 2.140,98	1
66	6107	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	20065939429	ALVAREZ BENITO JAVIER	41	49.257	$ 5.024,21	1
		SUBTOTAL					753.509	$ 76.857,92	15
67	5539	30547596826	DULCOR S.A.	20065806704	SAGARDIA LINDOR JOSE	1	126.684	$ 12.921,77	1
68	5539	30547596826	DULCOR S.A.	20065983789	FULLA OSCAR EUSEBIO	2	19.586	$ 1.997,77	1
69	5539	30547596826	DULCOR S.A.	20066085083	LOVAY RUBEN ALFREDO	3	288.461	$ 18.360,00	1
70	5539	30547596826	DULCOR S.A.	30707051163	GARELLO GUILLERMO Y MAURICIO S.H.	5	77.500	$ 7.905,00	1

Nº	Pres.	Informante	Razón Social Informante	Productor	Razón Social Productor	Tambo	Litros	Compensación	Nº TAMBOS
71	5539	30547596826	DULCOR S.A.	30707989307	IROVI S.A.	6	233.641	$ 18.360,00	1
72	5539	30547596826	DULCOR S.A.	30708379278	EL HORNERO S.H. DE TAMAGNINI AUGUSTO GABRIEL Y LOVAY LUCAS RUBEN	7	117.620	$ 11.997,24	1
73	5539	30547596826	DULCOR S.A.	30708379278	EL HORNERO S.H. DE TAMAGNINI AUGUSTO GABRIEL Y LOVAY LUCAS RUBEN	8	77.636	$ 7.918,87	1
		SUBTOTAL					941.128	$ 79.460,65	7
74	5932	30708261331	EL NATO SRL	20170614357	GALIASSO ELVIO	1	33.285	$ 3.395,07	1
75	5932	30708261331	EL NATO SRL	30710641885	CONDOMINIO NAGEL	3	1.582	$ 161,36	1
76	5932	30708261331	EL NATO SRL	20202741747	COMBIN ARMANDO	4	23.639	$ 2.411,18	1
77	5932	30708261331	EL NATO SRL	27169468562	BOURNISSENT NOEMI	6	3.698	$ 377,20	1
78	5932	30708261331	EL NATO SRL	20123478623	KNUBEL HECTOR	7	6.372	$ 649,94	1
79	5932	30708261331	EL NATO SRL	20165368283	SCHNELL LUIS	8	24.534	$ 2.502,47	1
80	5932	30708261331	EL NATO SRL	20135538532	IZQUIERDO HUGO	9	4.760	$ 485,52	1
81	5932	30708261331	EL NATO SRL	20256799848	VEGETTI CARLOS	10	6.562	$ 669,32	1
82	5932	30708261331	EL NATO SRL	27135538510	BONATTI ISABEL	16	860	$ 87,72	1
83	5932	30708261331	EL NATO SRL	27064192138	CAPRIN TERESITA	17	4.995	$ 509,49	1
		SUBTOTAL					110.287	$ 11.249,27	10
84	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30662313927	GRETA SRL	123	73.025	$ 7.448,55	1
85	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	20121883725	LARRALDE JUAN CARLOS	132	103.137	$ 10.519,97	1
86	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30509659245	SRL JOSE ABEL EZQUIAGA Y CIA	161	36.860	$ 3.759,72	1
87	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30701679373	LAS CUATRO ESES CASINGHINO W ZITA O GARCIA H SCARPELLI P	185	15.898	$ 1.621,60	1
88	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	20129645580	D'ALESSANDRO MAGRINI CARLOS ALEJANDRO	186	72.644	$ 7.409,69	1
89	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	20138886167	OLANO EDGARDO JOSE	191	66.806	$ 6.814,21	1
90	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30620652810	ETCHEVEST DARDO ROSA Y OTROS SH	194	132.837	$ 13.549,37	1
91	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30550089749	FAVALORO RENE FAVALORO JUAN J SUCESION SH	198	83.673	$ 8.534,65	1
92	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	20051141912	MERCURI ANTONIO VICENTE	209	43.942	$ 4.482,08	1
93	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30628569823	AMONDARAIN JOSE FLORENCIO Y AM	212	80.227	$ 8.183,15	1
94	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30610860105	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA AGRARIA GENE-RAL LUCIO MANSILLA	215	24.260	$ 2.474,52	1
95	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30628569823	AMONDARAIN JOSE FLORENCIO Y AM	230	76.405	$ 7.793,31	1
96	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30628569823	AMONDARAIN JOSE FLORENCIO Y AM	232	69.175	$ 7.055,85	1
97	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30662313927	GRETA SRL	234	77.967	$ 7.952,63	1
98	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30610860105	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA AGRARIA GENE-RAL LUCIO MANSILLA	237	9.245	$ 942,99	1
99	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30699685077	NELJUL S.A.	246	68.691	$ 7.006,48	1
100	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30708105798	EL TALA CHICO SRL	254	59.417	$ 6.060,53	1
101	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30708193530	SAN RAMON DE OLANO EMILCE Y GIANFRINI MAXIMILIA-NO Y FRANCO	255	64.710	$ 6.600,42	1
102	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	27106765168	MASCARDI SUSANA BEATRIZ	256	45.095	$ 4.599,69	1
103	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30708664207	LAMINDANO SRL	257	86.943	$ 8.868,19	1
104	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	20083549182	STORNI HORACIO BERNADO JULL	258	19.440	$ 1.982,88	1
105	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30709279358	IRISARRI, MARIA EUGENIA,IRISARRI,JOSE DOMINGO Y SAGASTUME, MARIA GRACIELA SH	259	92.986	$ 9.484,57	1
106	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30639260913	SANTA SILVIA SA	260	54.329	$ 5.541,56	1
107	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30628569823	AMONDARAIN JOSE FLORENCIO Y AM	261	79.256	$ 8.084,11	1
108	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	20051757336	GARCIA CASASSA RICARDO JOSE	262	47.217	$ 4.816,13	1
109	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30628569823	AMONDARAIN JOSE FLORENCIO Y AM	263	109.363	$ 11.155,03	1
110	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	20052061319	HARISPE ARNALDO VENANCIO	324	61.027	$ 6.224,75	1
111	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	27008610881	MONTI JUANA MARTINA	325	37.880	$ 3.863,76	1
112	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	20209612489	GILARDONI JUAN ANTONIO	332	27.855	$ 2.841,21	1
113	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	20052157847	TIRADO HUGO ALBERTO	334	26.668	$ 2.720,14	1
114	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	20052241600	LUCIANO JUAN	424	4.588	$ 467,98	1
115	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	20131888822	SAN MARTIN ALBERTO ABEL	426	3.699	$ 377,30	1
116	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	20052175233	BORDEU RODOLFO JUSTO	429	35.623	$ 3.633,55	1
117	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	27050023805	LEDERGERBER IRMA ELIDA	432	3.883	$ 396,07	1
118	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	20105801417	ITURRIAGA LUIS ALBERTO	435	61.897	$ 6.313,49	1
119	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30691210495	OLIVERA J Y RODRIGUEZ RIBAS A SH	438	70.036	$ 7.143,67	1
120	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30665296241	EL MATE AMARGO SRL	448	62.122	$ 6.336,44	1
121	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30665296241	EL MATE AMARGO SRL	449	53.455	$ 5.452,41	1
122	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30707086811	GRANDES CHACRAS ARGENTINAS SA	454	108.841	$ 11.101,78	1
123	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30708269162	HARISPE URSINO SH	456	52.458	$ 5.350,72	1
124	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30618432285	MARIA ANGELICA VALLS DE CUNTO E HIJOS	457	174.010	$ 17.749,02	1
125	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	27181519857	DOMINGUEZ MARIA ALEJANDRA	459	49.823	$ 5.081,95	1
126	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30708635347	DONOAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	461	205.960	$ 18.360,00	1
127	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30708635347	DONOAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	462	73.291	$ 7.475,68	1
128	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	20051589042	JUUL ANDRES EDUARDO	463	30.916	$ 3.153,43	1
129	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30593907232	LA MAPORITA S.A	464	75.415	$ 7.692,33	1
130	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30615657995	TANDIL OESTE SA	502	183.112	$ 18.360,00	1
131	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30707436383	MAITIA RAUL ALBERTO Y MICHELINI BERNARDO	503	133.271	$ 13.593,64	1
132	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30512657024	RAYCLE SA	504	204.815	$ 18.360,00	1
133	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	27062088473	CANDIA MARTA ANGELICA	506	75.900	$ 7.741,80	1
134	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	20161598608	MAITIA RAUL ALBERTO	511	153.072	$ 15.613,34	1
135	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30681492131	ESTANCIA ALELUYA SA	514	264.347	$ 18.360,00	1
136	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30667329562	TATAIKE SRL	518	133.122	$ 13.578,44	1
137	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	20042849694	ARANA HORACIO MIGUEL	522	124.011	$ 12.649,12	1
138	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30707436383	MAITIA RAUL ALBERTO Y MICHELINI BERNARDO	523	160.000	$ 16.320,00	1
139	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30625264908	EL MATRERO SCA	525	122.951	$ 12.541,00	1
140	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30707496378	ESTABLECIMIENTO LOS PADRES SA	528	90.990	$ 9.280,98	1
141	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	20108701391	MENDIGUREN RICARDO ALBERTO	529	51.339	$ 5.236,58	1
142	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	20124011788	GHEZAN ENRIQUE CARLOS	531	208.862	$ 18.360,00	1
143	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30707436383	MAITIA RAUL ALBERTO Y MICHELINI BERNARDO	533	184.310	$ 18.360,00	1
144	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	20233004155	VON NEUFFORGE FERNANDO	534	164.104	$ 16.738,61	1
145	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	20135121100	REDOLATTI ANGELICA MIGUEL	535	38.650	$ 3.942,30	1
146	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	27101017473	NAHILA TUCULET	536	308.743	$ 18.360,00	1
147	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30517423625	AGRICOLA GANADERA INDUSTRIAL SAN ALBERTO S.R.L	537	186.752	$ 18.360,00	1
148	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	33604375679	LA MILAGROSA DE MAIPU SA	602	84.185	$ 8.586,87	1

Nº	Pres.	Informante	Razón Social Informante	Productor	Razón Social Productor	Tambo	Litros	Compensación	Nº TAMBOS
149	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	33604375679	LA MILAGROSA DE MAIPU SA	603	94.725	$ 9.661,95	1
150	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	33604375679	LA MILAGROSA DE MAIPU SA	604	99.384	$ 10.137,17	1
151	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30708547758	ALCHIDAI SA	608	308.992	$ 18.360,00	1
152	5481	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30710311567	BAILLERES Y FERRANTE S.A	609	38.118	$ 3.888,04	1
		SUBTOTAL					6.326.750	$ 600.867,41	69
153	5736	30708365226	GOTTE SA	30708365226	GOTTE SA -	1	214.870	$ 18.360,00	1
154	5736	30708365226	GOTTE SA	30708365226	GOTTE SA -	2	101.320	$ 10.334,64	1
155	5736	30708365226	GOTTE SA	30708365226	GOTTE SA -	3	61.760	$ 6.299,52	1
156	5736	30708365226	GOTTE SA	20059456939	SACKS CARLOS AGUSTIN	4	47.800	$ 4.875,60	1
157	5736	30708365226	GOTTE SA	20076547441	HEIT JOSE ALFREDO	6	3.979	$ 405,86	1
158	5736	30708365226	GOTTE SA	20219979356	NESTOR HORACIO PAUL	7	6.715	$ 684,93	1
159	5736	30708365226	GOTTE SA	20164668887	GOTTE GENARO MANUEL	8	12.045	$ 1.228,59	1
160	5736	30708365226	GOTTE SA	20113071371	RAUSCH BERNARDO MARIANO	10	22.143	$ 2.258,59	1
161	5736	30708365226	GOTTE SA	27054667634	SEIB BERNARDITA JOSEFINA	11	14.582	$ 1.487,36	1
162	5736	30708365226	GOTTE SA	20060797782	RAUSCH SILVIO EMILIO	11	33.214	$ 3.387,83	1
163	5736	30708365226	GOTTE SA	20180091360	SCHREINER ROBERTO MARCELO	12	5.514	$ 562,43	1
164	5736	30708365226	GOTTE SA	20076548790	JACOB BENITO	30	25.756	$ 2.627,11	1
		SUBTOTAL					549.698	$ 52.512,46	12
165	5627	30607041462	INDUSTRIAS LÁCTEAS EL ROSQUINENSE S.A.	20082813935	BOCASSI DANIEL	1	7.268	$ 741,34	1
166	5627	30607041462	INDUSTRIAS LÁCTEAS EL ROSQUINENSE S.A.	30646833864	BOGGINO DANTE Y CELESTINO S.H.	2	131.766	$ 13.440,13	1
167	5627	30607041462	INDUSTRIAS LÁCTEAS EL ROSQUINENSE S.A.	30707397140	CROSETTI TELMO, BEARZOTTI HUGO	9	103.364	$ 10.543,13	1
168	5627	30607041462	INDUSTRIAS LÁCTEAS EL ROSQUINENSE S.A.	20062815923	ALLOCHI ILELIO	11	154.847	$ 15.794,39	1
		SUBTOTAL					397.245	$ 40.518,99	4
169	5427	20119954844	JOSÉ ENRIQUE FERRER	20119954844	FERRER JOSE ENRIQUE	1	50.430	$ 5.143,86	1
		SUBTOTAL					50.430	$ 5.143,86	1
170	6106	20180794051	JOSE LUIS OLIVO	20146658696	GENERO GUSTAVO ALFREDO	2	47.329	$ 4.827,56	1
171	6106	20180794051	JOSE LUIS OLIVO	30709095966	SAN LUIS S.H.	3	46.120	$ 4.704,24	1
172	6106	20180794051	JOSE LUIS OLIVO	20102517491	GENERO JOSE ALBERTO	8	45.988	$ 4.690,78	1
173	6106	20180794051	JOSE LUIS OLIVO	33709275289	CONRERO JUAN DOMINGO Y LUIS M. S.H.	12	133.049	$ 13.571,00	1
174	6106	20180794051	JOSE LUIS OLIVO	20220653669	BEROLA HECTOR DANIEL	14	39.712	$ 4.050,62	1
		SUBTOTAL					312.198	$ 31.844,20	5
175	5489	30505597121	LA CHAVENSE S.A	30505597121	LA CHAVENSE S A	1	205.128	$ 18.360,00	1
176	5489	30505597121	LA CHAVENSE S.A	20110436166	ZANDSTRA HUMBERTO PEDRO	2	30.920	$ 3.153,84	1
177	5489	30505597121	LA CHAVENSE S.A	23221388259	PRINZEN GERMAN DIEGO	3	20.065	$ 2.046,63	1
		SUBTOTAL					256.113	$ 23.560,47	3
178	5895	33603798819	LA SALAMANDRA S.A.	33700841869	TAMBERIA S.A.	5	253.249	$ 18.360,00	1
179	5895	33603798819	LA SALAMANDRA S.A.	30679910066	ESTABLECIMIENTO DON MANUEL SRL	8	58.668	$ 5.984,14	1
		SUBTOTAL					311.917	$ 24.344,14	2
180	5694	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	30556630697	NAVIDAD SRL	1	19.170	$ 1.955,34	1
181	5694	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	20133849867	YAREGUI ALBERTO ANDRES	2	6.125	$ 624,75	1
182	5694	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	30641002921	SANTA HILDA S.A	3	18.756	$ 1.913,11	1
183	5694	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	30651534484	AGROCAMB S.A.	5	16.027	$ 1.634,75	1
184	5694	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	30513619819	TOMATIS S.A	6	82.598	$ 8.425,00	1
185	5694	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	20043134311	PEDRO ANTONIO CAMPOS	7	23.462	$ 2.393,12	1
186	5694	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	20123128460	AON EDUARDO	10	4.210	$ 429,42	1
187	5694	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	30620168218	LA MARIUCHA S.A.	11	63.259	$ 6.452,42	1
188	5694	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	20049134402	OSCAR ANIBAL VICENTE	15	65.328	$ 6.663,46	1
189	5694	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	30648075754	AGROSALADO SRL	16	102.628	$ 10.468,06	1
190	5694	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	30615673133	YAREGUI HNOS SH	18	23.976	$ 2.445,55	1
191	5694	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	20049134402	OSCAR ANIBAL VICENTE	22	45.109	$ 4.601,12	1
192	5694	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	20170548516	OTERMIN GUILLERMO	23	4.615	$ 470,73	1
193	5694	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	20084809390	AGOLLIA PEDRO ORLANDO	37	57.416	$ 5.856,43	1
194	5694	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	27180510279	GRACIELA NOEMI ROLLIE	42	96.784	$ 9.871,97	1
195	5694	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	30709846392	ALBERTO YAREGUI E HIJOS S.A.	45	89.376	$ 9.116,35	1
196	5694	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	20051933118	ESTRUCH MANUEL ENRIQUE	63	16.882	$ 1.721,96	1
197	5694	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	20043668111	CARLOS LINCH	64	12.237	$ 1.248,17	1
198	5694	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	20044480124	OMAR BAUSTISTA HOURCADE	65	72.243	$ 7.368,79	1
199	5694	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	27102010979	PUEBLA MAGDALENA	75	18.995	$ 1.937,49	1
200	5694	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	30708634855	HOURCADE GUILLERMO	81	10.963	$ 1.118,23	1
201	5694	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	27017572097	MARIA ESTELA MASCOTENA	87	5.058	$ 515,92	1
		SUBTOTAL					855.217	$ 87.232,13	22
202	6071	30707116079	LACTEOS CAMURRI S.A.	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	1	62.881	$ 6.413,86	1
203	6071	30707116079	LACTEOS CAMURRI S.A.	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	2	60.366	$ 6.157,33	1
204	6071	30707116079	LACTEOS CAMURRI S.A.	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	3	67.860	$ 6.921,72	1
205	6071	30707116079	LACTEOS CAMURRI S.A.	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	5	55.218	$ 5.632,24	1
206	6071	30707116079	LACTEOS CAMURRI S.A.	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	7	36.540	$ 3.727,08	1
207	6071	30707116079	LACTEOS CAMURRI S.A.	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	9	73.384	$ 7.485,17	1
208	6071	30707116079	LACTEOS CAMURRI S.A.	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	10	63.612	$ 6.488,42	1
209	6071	30707116079	LACTEOS CAMURRI S.A.	20127501212	VICTOR ANSELMO GIORDANA	95	49.093	$ 5.007,49	1
		SUBTOTAL					468.954	$ 47.833,31	8
210	5791	30708703121	LACTEOS DEL SALADO S.R.L	30604456785	LOS TIENTOS S.A.	1	157.405	$ 16.055,31	1
211	5791	30708703121	LACTEOS DEL SALADO S.R.L	20052177112	ETCHEMENDI HECTOR BAUTISTA	3	42.576	$ 4.342,75	1
212	5791	30708703121	LACTEOS DEL SALADO S.R.L	30627123546	TAMBO Y CABAÑA DON RODOLFO S.A.	4	11.187	$ 1.141,07	1
213	5791	30708703121	LACTEOS DEL SALADO S.R.L	20120450493	CASABAL JOSE MARIA	6	7.035	$ 717,57	1
214	5791	30708703121	LACTEOS DEL SALADO S.R.L	23075997469	MENENDEZ LUIS ALFONSO	9	38.327	$ 3.909,35	1
		SUBTOTAL					256.530	$ 26.166,06	5
215	5679	30671652521	LACTEOS KELOLAC S.R.L.	20073523835	NAGORE, REGINALDO CARMELO	1	65.015	$ 6.631,53	1
216	5679	30671652521	LACTEOS KELOLAC S.R.L.	20073431078	GIMENO, MANUEL	2	36.495	$ 3.722,49	1
217	5679	30671652521	LACTEOS KELOLAC S.R.L.	20073523835	NAGORE, REGINALDO CARMELO	3	44.913	$ 4.581,13	1
		SUBTOTAL					146.423	$ 14.935,15	3
218	5534	30708265663	LDO S.A.	30708265663	LDO SA	2	354.164	$ 18.360,00	1
219	5534	30708265663	LDO S.A.	20232143755	VICENTE CESAR DARIO	3	59.940	$ 6.113,88	1

Nº	Pres.	Informante	Razón Social Informante	Productor	Razón Social Productor	Tambo	Litros	Compensación	Nº TAMBOS
220	5534	30708265663	LDO S.A.	30667403576	LAS OVERAS AGROPECUARIA S.A.	5	136.643	$ 13.937,59	1
221	5534	30708265663	LDO S.A.	20203598034	BLAS GUILLERMO SALABERRY	7	70.321	$ 7.172,74	1
222	5534	30708265663	LDO S.A.	30709620475	LOS BAGUALES AGROPECUARIA S.R.L.	8	78.621	$ 8.019,34	1
		SUBTOTAL					699.689	$ 53.603,55	5
223	5419	30708312378	LOPEZ JULIAN Y OZCOIDI DARIO S.H	20061446398	OSCAR DANIEL TARTARINI	2	48.056	$ 4.901,71	1
224	5419	30708312378	LOPEZ JULIAN Y OZCOIDI DARIO S.H	20061446223	JORGE HORACIO DEPAOLI	4	29.293	$ 2.987,89	1
225	5419	30708312378	LOPEZ JULIAN Y OZCOIDI DARIO S.H	20081125008	EDGARDO ROBERTO CARDOSO	5	13.404	$ 1.367,21	1
226	5419	30708312378	LOPEZ JULIAN Y OZCOIDI DARIO S.H	30629988285	EMILIO Y GUILLERMO MIGUEL SANCHEZ	6	20.567	$ 2.097,83	1
227	5419	30708312378	LOPEZ JULIAN Y OZCOIDI DARIO S.H	30709467871	INFINITO S.A.	7	18.200	$ 1.856,40	1
		SUBTOTAL					129.520	$ 13.211,04	5
228	5320	23083516569	LUIS ALBERTO LOMBARDI	23083516569	LUIS ALBERTO LOMBARDI	1	52.088	$ 5.312,98	1
		SUBTOTAL					52.088	$ 5.312,98	1
229	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30657467762	EL PELUDO S.A	1	144.431	$ 14.731,96	1
230	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30657467762	EL PELUDO S.A	2	167.509	$ 17.085,92	1
231	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30709823708	EL SILENCIO S.R.L.	3	100.455	$ 10.246,41	1
232	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20124305390	MORRE MIGUEL ANGEL (GUCHO II)	4	88.309	$ 9.007,52	1
233	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20231608614	GILLI, PABLO MARCELO	5	90.709	$ 9.252,32	1
234	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	27164651814	OLMEDO, ANDREA CELINA	6	53.089	$ 5.415,08	1
235	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20065932904	RAMONDA, ELVIO ANTONIO	7	92.540	$ 9.439,08	1
236	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20065904323	PELASSA, ALBERTO SANTIAGO	8	29.859	$ 3.045,62	1
237	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	27163734503	RAMONDA, LILIANA BEATRÍZ	9	196.212	$ 18.360,00	1
238	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30688888170	NANNINI, TERESA Y MARÍA S. DE H.	10	51.860	$ 5.289,72	1
239	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20123222114	LIONE MERCOL, RAÚL ALBERTO	11	43.030	$ 4.389,06	1
240	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20079655997	ATTALA, JORGE ANÍBAL	12	124.050	$ 12.653,10	1
241	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20064084977	CARRARA, SERGIO WENCESLAO	13	90.150	$ 9.195,30	1
242	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20123222114	LIONE MERCOL, RAÚL ALBERTO	14	108.625	$ 11.079,75	1
243	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30668721245	EMPRENDIMIENTOS S.R.L.	15	62.600	$ 6.385,20	1
244	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20123222114	LIONE MERCOL, RAÚL ALBERTO	16	124.180	$ 12.666,36	1
245	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30617846795	VILLACOR S.A.	18	127.150	$ 12.969,30	1
246	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20064262034	GERBALDO, JOSÉ MARÍA	19	131.434	$ 13.406,27	1
247	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	33688892789	TURAGLIO, ANDRÉS Y BONAVERI, SEGUNDA S.H.	20	98.340	$ 10.030,68	1
248	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30635740929	NICOLINO, CARLOS Y MIGUEL S.H.	21	52.665	$ 5.371,83	1
249	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20111420018	LIONE, MIGUEL ÁNGEL	22	122.751	$ 12.520,60	1
250	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20065636078	ARGUINCHONA, CARLOS ALBERTO	23	54.995	$ 5.609,49	1
251	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30708716401	MONTHEY S.A. (E/F)	24	326.100	$ 18.360,00	1
252	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20085785517	PINEDA, MIGUEL ÁNGEL	25	57.130	$ 5.827,26	1
253	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20115275594	DUTTO, RICARDO DANIEL	26	110.267	$ 11.247,23	1
254	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	27065025391	TURRE, MARTA CECILIA	28	36.590	$ 3.732,18	1
255	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20111420018	LIONE, MIGUEL ÁNGEL	29	91.005	$ 9.282,51	1
256	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20109894002	MAERO, ROBERTO LUIS	30	57.643	$ 5.879,59	1
257	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20111393576	FORMÍA, RUBÉN HÉCTOR	31	83.094	$ 8.475,59	1
258	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20107014579	CAFFARATTI, ALDO ANTONIO	32	42.467	$ 4.331,63	1
259	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20111420018	LIONE, MIGUEL ÁNGEL	33	100.968	$ 10.298,74	1
260	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30710426941	VIGLIANO, JUAN D. Y ALBERA, OLGA B. S.H.	34	48.469	$ 4.943,84	1
261	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30629401403	SAGARO S.A.	35	177.117	$ 18.065,93	1
262	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30631571146	CARENA, ERNESTO Y ROBERTO S.H.	36	25.499	$ 2.600,90	1
263	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20065885736	BUSCA ROBERTO VICTOR	37	20.591	$ 2.100,28	1
264	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	33608004179	BUSCA PEDRO HILARIO E HIJO	38	59.034	$ 6.021,47	1
265	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30708574305	ALFREDO-JOSE S.A.	39	117.780	$ 12.013,56	1
266	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30689814553	PRATAVIERA, JOSE LUIS Y AUGUSTO REMO S.H.	40	219.635	$ 18.360,00	1
267	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30689814553	PRATAVIERA, JOSE LUIS Y AUGUSTO REMO S.H.	41	164.622	$ 16.791,44	1
268	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20065844908	ELIZAGARAY, JOSÉ SANTIAGO	42	31.977	$ 3.261,65	1
269	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20235920353	BONO, MARTIN LEONARDO	43	160.635	$ 16.384,77	1
270	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30648656439	MOLINARI, HUGO Y DIEGO S.H.	44	84.860	$ 8.655,72	1
271	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20115275594	DUTTO, RICARDO DANIEL	45	122.703	$ 12.515,71	1
272	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20241329594	CARRILLO, GUSTAVO DANIEL	46	12.264	$ 1.250,93	1
273	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	27015807240	SUCESIÓN DE GRASSANI DE MÁRQUEZ, LIDIA IRENE	47	20.428	$ 2.083,66	1
274	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20084988538	OLIVERO, ÁNGEL JOSÉ	48	32.572	$ 3.322,34	1
275	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20065636078	ARGUINCHONA, CARLOS ALBERTO	49	44.575	$ 4.546,65	1
276	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20145903247	TOLOSA, MARIO LUIS	50	74.080	$ 7.556,16	1
277	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20065793467	MATELLICA, ERARDO MATÍAS	51	26.770	$ 2.730,54	1
278	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30606178111	CARLETTI HERMANOS	52	204.404	$ 18.360,00	1
279	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	27935689576	VIOTTO, FRANCA MARÍA	53	26.940	$ 2.747,88	1
280	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30707335013	DON VALENTÍN S.A.	55	93.190	$ 9.505,38	1
281	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30709823708	EL SILENCIO S.R.L.	56	72.360	$ 7.380,72	1
282	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20065636078	ARGUINCHONA, CARLOS ALBERTO	57	46.270	$ 4.719,54	1
283	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20083076373	ROSSI, OSCAR JUAN FRANCISCO	58	44.335	$ 4.522,17	1
284	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30709698822	GHIRARDI, JORGE Y GHIRARDI, ARIEL S.H.	59	87.735	$ 8.948,97	1
285	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30708937041	MARTINI, ROBERTO Y GERMÁN S.H.	60	34.115	$ 3.479,73	1
286	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20147227923	PIVA, VICENTE RAMÓN	61	26.278	$ 2.680,36	1
287	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20111393576	FORMÍA, RUBÉN HÉCTOR	62	135.949	$ 13.866,80	1
288	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	23063960799	BISOGLIO, JUAN TERESIO	63	53.727	$ 5.480,15	1
289	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30606178111	CARLETTI HERMANOS	64	79.975	$ 8.157,45	1
290	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20065966159	PREVERO, JUAN CARLOS	65	13.930	$ 1.420,86	1
291	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20066082327	GON, ERICO EMILIO	66	66.345	$ 6.767,19	1
292	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20246025615	VISCONTI, DAMIÁN ANDRÉS	67	82.055	$ 8.369,61	1
293	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20229617975	GRAMAGLIA, ADRIÁN MARCELO	68	51.235	$ 5.225,97	1
294	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20123222114	LIONE MERCOL, RAÚL ALBERTO	69	79.490	$ 8.107,98	1
295	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30709049255	DANIELE, URBANO Y SERGIO S.H.	70	13.956	$ 1.423,51	1
296	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20208813782	BONO, ELVIO HUGO	71	54.320	$ 5.540,64	1
297	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30606178111	CARLETTI HERMANOS	72	46.902	$ 4.784,00	1
298	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30686227657	MARCHEGIANA S.A.	73	150.950	$ 15.396,90	1
299	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20171908206	SERANGELI, ALEJANDRO HUMBERTO	74	69.200	$ 7.058,40	1
300	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20128210106	AUDANO, NORBERTO RUBÉN	75	118.165	$ 12.052,83	1
301	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20298099323	PIERIGE, EDGARDO MARÍA	76	51.154	$ 5.217,71	1
302	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30626229073	LIONE, VICENTE ORESTE Y HUGO S.H.	77	86.535	$ 8.826,57	1

Nº	Pres.	Informante	Razón Social Informante	Productor	Razón Social Productor	Tambo	Litros	Compensación	Nº TAMBOS
303	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30626229073	LIONE, VICENTE ORESTE Y HUGO S.H.	78	145.769	$ 14.868,44	1
304	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20078707020	CERUTTI, ALCIDES PEDRO	79	87.770	$ 8.952,54	1
305	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20078707020	CERUTTI, ALCIDES PEDRO	80	109.130	$ 11.131,26	1
306	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30709972983	AMBROGGIO, OSVALDO Y AMBROGGIO, ARIEL	81	94.785	$ 9.668,07	1
307	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30616314560	TROMBOTTO DE PIVA, DELIA Y OT	82	30.240	$ 3.084,48	1
308	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30701041239	SUCESORES DE TERCILIO VAGLIENTE	83	37.185	$ 3.792,87	1
309	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20170283458	NASIFF, CARLOS ALBERTO	84	63.065	$ 6.432,63	1
310	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20080082615	OVIEDO, RAMÓN ALBERTO	85	41.620	$ 4.245,24	1
311	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20064428366	GORGERINO, EDITO AGUSTIN BARTOLO	86	208.281	$ 18.360,00	1
312	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20065907632	AMBROGGIO, ÁNGEL LUIS	87	80.663	$ 8.227,63	1
313	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	27123624438	NASSIZ, ANA MARÍA	89	68.380	$ 6.974,76	1
314	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20105956380	BROARDO, JUAN JOSÉ	90	11.555	$ 1.178,61	1
315	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20220449581	PREVERO, RUBÉN DARÍO	91	40.400	$ 4.120,80	1
316	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20065932904	RAMONDA, ELVIO ANTONIO	92	86.732	$ 8.846,66	1
317	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20178729099	RAMONDA, CARLOS DANTE	93	118.867	$ 12.124,43	1
318	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30709062391	CARLOS CUADRADO E HIJOS SOC.DE HECHO	94	144.706	$ 14.760,01	1
319	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	23123222229	RINAUDO RICARDO JUAN	95	121.465	$ 12.389,43	1
320	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20135484777	OLIVERO, HUGO DAVID	96	53.380	$ 5.444,76	1
321	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	23114257249	TORRE, ELVIO ANDRÉS	98	127.870	$ 13.042,74	1
322	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20109569373	BONIS, OSCAR MIGUEL	99	119.814	$ 12.221,03	1
323	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20066098819	GUILLEN, MIGUEL ÁNGEL	100	86.496	$ 8.822,59	1
324	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20180010131	DEL BELL, JORGE ALBERTO	101	88.123	$ 8.988,55	1
325	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20208186095	ACTIS, DANIEL HUGO	102	65.755	$ 6.707,01	1
326	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20066099513	PAUTASSO, OMAR FRANCISCO	103	23.260	$ 2.372,52	1
327	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20065955882	ÁLVAREZ, REMIGIO MANUEL	104	47.215	$ 4.815,93	1
328	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20081168718	BONIS, ALBERTO OMAR	105	13.185	$ 1.344,87	1
329	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	23136677799	BIOLATTO OMAR ALBERTO	106	66.993	$ 6.833,29	1
330	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	23266463499	GARCÍA, GONZALO	107	78.290	$ 7.985,58	1
331	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20064478045	MORESCO, EDUARDO ANTONIO	109	50.450	$ 5.145,90	1
332	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20100523486	ROSSI HECTOR ALFREDO	110	16.725	$ 1.705,95	1
333	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20124305390	MORRE MIGUEL ANGEL (GUCHO II)	111	71.450	$ 7.287,90	1
334	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	27166339583	RAMONDA, ELDA ESTHER	112	48.693	$ 4.966,69	1
335	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20133514466	ARMANDO, RUBÉN FRANCISCO	113	33.653	$ 3.432,61	1
336	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	23066098079	ARÁOZ, MACARIO MARIO	114	47.098	$ 4.804,00	1
337	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20142217865	ISSOLIO, JUAN CARLOS	115	142.362	$ 14.520,92	1
338	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30709824011	SERVITAMB S.R.L.	116	95.137	$ 9.703,97	1
339	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20081166383	BELTRAMINO, LUIS ALBERTO	117	70.281	$ 7.168,66	1
340	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20131789646	PIVA, DANIEL VICTORIO	118	193.718	$ 18.360,00	1
341	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	23243443369	COSTAMAGNA, OSVALDO LEOPOLDO	119	62.900	$ 6.415,80	1
342	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20124305390	MORRE MIGUEL ANGEL (GUCHO II)	120	60.490	$ 6.169,98	1
343	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20065952735	ROCHA, OSCAR JUAN	121	24.037	$ 2.451,77	1
344	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20245135743	GORGERINO, CARLOS DAVID	122	150.083	$ 15.308,47	1
345	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30669373208	GUILLERMON, VÍCTOR R. Y LUIS E. S.H.	123	89.090	$ 9.087,18	1
346	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20065673941	GUILLERMON, ABEL FORTUNATO	124	88.540	$ 9.031,08	1
347	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	27115091382	ROMAGNOLI, MYRIAN ANA	125	47.455	$ 4.840,41	1
348	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20066028640	SUCESIÓN DE GARRIDO, ALBERTO ANTONIO	126	27.662	$ 2.821,52	1
349	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	23066063909	GHIRARDI, PEDRO ALEJANDRO	127	83.850	$ 8.552,70	1
350	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	23066081109	COLOMBANO, ROQUE CARLOS	128	96.273	$ 9.819,85	1
351	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20254830772	DESTÉFANIS, CLAUDIO MIGUEL	129	32.760	$ 3.341,52	1
352	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30709365823	MOSCA, JUAN C. Y MOSCA, JUAN M. S.H.	130	75.494	$ 7.700,39	1
353	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30709365823	MOSCA, JUAN C. Y MOSCA, JUAN M. S.H.	131	108.066	$ 11.022,73	1
354	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20152237619	PIERIGE PACIFICO	132	76.573	$ 7.810,45	1
355	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20152237600	PIERIGE, GENARO	133	52.417	$ 5.346,53	1
356	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30635740929	NICOLINO, CARLOS Y MIGUEL S.H.	134	71.246	$ 7.267,09	1
357	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30709636142	CABAÑA DEL VALLE S.A.	135	100.077	$ 10.207,85	1
358	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	33707215939	MANAVELLA, CÉSAR Y DIEGO S.H.	136	158.160	$ 16.132,32	1
359	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20178729684	CAFFARATTI SERGIO MIGUEL	137	14.782	$ 1.507,76	1
360	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	27103340093	MELANO MARIA MARGARITA	138	49.015	$ 4.999,53	1
361	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30669345433	TIBALDI, HÉCTOR Y GUILLERMO S.H.	139	229.169	$ 18.360,00	1
362	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20231608614	GILLI, PABLO MARCELO	140	92.230	$ 9.407,46	1
363	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	27054886042	PEDRON, ANA JUANA	141	65.272	$ 6.657,74	1
364	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30708975830	DON PANCHO S.A.	142	203.895	$ 18.360,00	1
365	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	23123222229	RINAUDO RICARDO JUAN	143	79.150	$ 8.073,30	1
366	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	27227300316	SITTO, MARIANA BEATRIZ	144	53.325	$ 5.439,15	1
367	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20254830772	DESTÉFANIS, CLAUDIO MIGUEL	145	27.190	$ 2.773,38	1
368	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30709400017	MONTECARLOS S.R.L.	146	192.360	$ 18.360,00	1
369	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20084730166	BONETTO, JUAN ANTONIO	147	21.624	$ 2.205,65	1
370	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20084730166	BONETTO, JUAN ANTONIO	148	26.526	$ 2.705,65	1
371	6051	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30668657571	AYAS, VICENTE LUIS Y LORENZO JOSÉ	1.101	16.725	$ 1.705,95	1
		SUBTOTAL					11.800.330	$ 1.167.548,71	143
372	6128	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20143299008	AMADIO SERGIO DANIEL	2	13.225	$ 1.348,95	1
373	6128	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20062921731	BENIZZIO ALFREDO DOMINGO	3	1.765	$ 180,03	1
374	6128	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20063048667	COLMAN ANTONIO	4	17.805	$ 1.816,11	1
375	6128	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20062352702	DEMARCHI JORGE ALBERTO	5	8.494	$ 866,39	1
376	6128	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20140489434	DEMONTE HUGO OSVALDO	6	36.015	$ 3.673,53	1
377	6128	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	27148347846	DUARTE SILVIA	7	7.850	$ 800,70	1
378	6128	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20062236303	GIORGIS CARLOS ALFREDO	8	3.853	$ 393,01	1
379	6128	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20062443724	GRAMAGLIA REALDO ARIOSTO	9	4.622	$ 471,44	1
380	6128	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20062446502	LOPEZ IDELSO RAMON	11	18.574	$ 1.894,55	1
381	6128	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	23240194899	LOPEZ RAMON ARIEL	13	18.574	$ 1.894,55	1
382	6128	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	27109441657	MEIER MARIA CRISTINA	14	24.920	$ 2.541,84	1
383	6128	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	27124785680	RIVOIRA ALICIA ESTHER	15	1.960	$ 199,92	1
384	6128	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20084670015	RACCA OSCAR	16	920	$ 93,84	1
385	6128	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	23062635029	ALASSIA OSCAR SANTIAGO	17	18.968	$ 1.934,74	1
386	6128	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	23298523299	BRILLADA DIEGO RAUL	18	3.029	$ 308,96	1
387	6128	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	30709501654	JORGE Y MARCELO GLARIA	19	8.058	$ 821,92	1

Nº	Pres.	Informante	Razón Social Informante	Productor	Razón Social Productor	Tambo	Litros	Compensación	Nº TAMBOS
388	6128	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	23102462289	SIMORE NORBERTO LUIS	20	7.296	$ 744,19	1
389	6128	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20122733093	SIMORE RUBEN CARLOS	21	6.324	$ 645,05	1
390	6128	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20062443724	GRAMAGLIA REALDO ARIOSTO	22	24.762	$ 2.525,72	1
391	6128	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	27148059646	CALDERON MABEL	23	7.372	$ 751,94	1
392	6128	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	30709900362	FIDEICOMISO AGROSERVICIOS	24	37.352	$ 3.809,90	1
393	6128	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	27112592097	GENERO IRMA	25	2.477	$ 252,65	1
394	6128	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20062294184	PERALTA CELESTINO	26	1.336	$ 136,27	1
395	6128	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	23078903279	SABENA RENE LORENZO	27	7.227	$ 737,15	1
396	6128	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20078901110	SAN MARTINO JUAN	28	12.510	$ 1.276,02	1
397	6128	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20140493393	VIALE HECTOR	29	6.285	$ 641,07	1
		SUBTOTAL					301.573	$ 30.760,45	26
398	6111	30555839657	SAN SATUR SAA	30555839657	SAN SATUR SAA	1	133.344	$ 13.601,09	1
399	6111	30555839657	SAN SATUR SAA	30555839657	SAN SATUR SAA	2	147.425	$ 15.037,35	1
400	6111	30555839657	SAN SATUR SAA	30555839657	SAN SATUR SAA	3	159.934	$ 16.313,27	1
401	6111	30555839657	SAN SATUR SAA	33709047219	FERNANDO MARTINEZ E HIJOS SOCIEDAD DE RESPON-SABILIDAD LIMITADA	4	92.032	$ 9.387,26	1
402	6111	30555839657	SAN SATUR SAA	20122643140	BRUNO GUSTAVO ORLANDO	5	13.929	$ 1.420,76	1
403	6111	30555839657	SAN SATUR SAA	30656763767	CAMPOY LARRA SRL	7	56.683	$ 5.781,67	1
404	6111	30555839657	SAN SATUR SAA	20076335371	OYARBIDE LAZARO	8	26.161	$ 2.668,42	1
405	6111	30555839657	SAN SATUR SAA	30589147061	ALTOS DE CASARES S.A.	9	141.500	$ 14.433,00	1
406	6111	30555839657	SAN SATUR SAA	33708574789	AUGEL GUSTAVO Y AUGEL JAQUELINA SH	10	41.652	$ 4.248,50	1
407	6111	30555839657	SAN SATUR SAA	30708381892	TAMBO DON ANTONIO SA	11	104.613	$ 10.670,53	1
408	6111	30555839657	SAN SATUR SAA	30710405936	OMBU VIEJO SA	12	13.300	$ 1.356,60	1
409	6111	30555839657	SAN SATUR SAA	30708582227	ENERRE SRL	13	29.313	$ 2.989,93	1
410	6111	30555839657	SAN SATUR SAA	30708288086	AGROPECUARIA CANAI SRL	14	24.361	$ 2.484,82	1
411	6111	30555839657	SAN SATUR SAA	30709975613	CAÑADA DEL TORO SRL	15	63.532	$ 6.480,26	1
412	6111	30555839657	SAN SATUR SAA	20124915024	TOMAS J. HINRICHSEN	20	254.837	$ 18.360,00	1
413	6111	30555839657	SAN SATUR SAA	20183347218	MORAN ADRIAN MARCELO	21	70.129	$ 7.153,16	1
414	6111	30555839657	SAN SATUR SAA	30508881262	ETCHEVERS BERNARDO Y OTROS S.A.	22	24.923	$ 2.542,15	1
		SUBTOTAL					1.397.668	$ 134.928,76	17
415	5985	33502265119	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS LIMITADA	33708857659	CRUCCI EDOVIN Y CRUCCI ABEL	9	40.248	$ 4.105,30	1
416	5985	33502265119	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS LIMITADA	30710070683	CRUCCI OVALTER FELIPE Y CRUCCI JAVIER	39	33.738	$ 3.441,28	1
417	5985	33502265119	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS LIMITADA	30709577707	PIVETTA OMAR Y CAGNASSO ELDA	45	15.186	$ 1.548,97	1
418	5985	33502265119	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS LIMITADA	20063954900	PIVETTA CELESTINO	47	36.836	$ 3.757,27	1
419	5985	33502265119	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS LIMITADA	30709963836	TURIN JUAN C. Y TURIN RICARDO	51	39.464	$ 4.025,33	1
420	5985	33502265119	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS LIMITADA	20064128850	CRUCCI NELSO DOMINGO	58	26.002	$ 2.652,20	1
421	5985	33502265119	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS LIMITADA	30708381876	PROCETTO DOMINGO, PROCETTO ANTONIO Y PROCETTO ALBERTO	63	14.544	$ 1.483,49	1
		SUBTOTAL					206.018	$ 21.013,84	7
422	5960	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	20160600463	OMODEO ALFREDO FRANCISCO	2	48.011	$ 4.897,12	1
423	5960	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	20141712250	LUIS ALBERTO HERRERA	3	27.440	$ 2.798,88	1
424	5960	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	30636590165	CANTATORE AVELINO , VICTOR Y JOSE	5	58.746	$ 5.992,09	1
425	5960	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	30642752150	TORASSA SERGIO Y GUSTAVO S.H	6	27.752	$ 2.830,70	1
426	5960	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	20062353903	ISIDRO JUAN CANTATORE	15	22.440	$ 2.288,88	1
427	5960	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	30707316507	QUARANTA PABLO, CRISTIAN Y MULLER LUIS S.H	18	72.483	$ 7.393,27	1
428	5960	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	20062533677	PABLO BARTOLO QUARANTA	19	66.509	$ 6.783,92	1
429	5960	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	30642752150	TORASSA SERGIO Y GUSTAVO S.H	20	31.542	$ 3.217,28	1
		SUBTOTAL					354.923	$ 36.202,15	8
430	5589	30687696375	TANTO S.R.L.	20116692431	TELLECHEA JOSE ANTONIO	4	18.056	$ 1.841,71	1
431	5589	30687696375	TANTO S.R.L.	30610698642	ESTANCIAS LA DORITA S.A.	20	229.201	$ 18.360,00	1
432	5589	30687696375	TANTO S.R.L.	27039795472	SUSANA SANTOS MUÑOZ	40	28.991	$ 2.957,08	1
433	5589	30687696375	TANTO S.R.L.	23040532919	OSVALDO AUGUSTO TRIONFETTI	42	15.726	$ 1.604,05	1
		SUBTOTAL					291.974	$ 24.762,85	4
434	5727	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30567087367	LAVARONI LUIS ANGEL E HIJO	6	70.400	$ 7.180,80	1
435	5727	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30596941539	AGROLAC S.A.	7	56.610	$ 5.774,22	1
436	5727	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	27037878230	LOZA , ELENA ILEANA DE GHIGGINO	8	26.160	$ 2.668,32	1
437	5727	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20102354754	GAMBINO ANTONIO TOMAS	9	70.470	$ 7.187,94	1
438	5727	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20102354754	GAMBINO ANTONIO TOMAS	10	67.160	$ 6.850,32	1
439	5727	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20181672162	MONETTO DARIO GUILLERMO	11	31.872	$ 3.250,94	1
440	5727	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20117775500	CERVIGNI DANIEL ANTONIO	13	73.738	$ 7.521,28	1
441	5727	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20065482631	BRINER FEDERICO OSCAR	14	168.709	$ 17.208,32	1
442	5727	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30668255171	ZULAICA ANA Y ZULAICA DE SIRITO M.	15	25.796	$ 2.631,19	1
443	5727	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20126502053	GIACHE EDGARDO	21	63.849	$ 6.512,60	1
444	5727	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30707868488	GIORDANENGO OSCAR Y GERMAN S.H.	24	123.075	$ 12.553,65	1
445	5727	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20241505856	BRINER FEDERICO JAVIER	34	112.470	$ 11.471,94	1
446	5727	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20125337393	IRASTORZA CARLOS RAMON	37	40.130	$ 4.093,26	1
447	5727	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30668264596	JUAN MANGARDA E HIJOS S.H.	38	22.436	$ 2.288,47	1
448	5727	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30707502432	HIJOS DE LUIS MANGARDA S.H.	39	14.182	$ 1.446,56	1
449	5727	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20065519829	ISOLA LUIS RAUL	40	11.128	$ 1.135,06	1
450	5727	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20065381568	GILLI PEDRO	41	77.219	$ 7.876,34	1
451	5727	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30620832185	DI MATEO HNOS.	45	76.518	$ 7.804,84	1
452	5727	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20117916449	MARTINATTO JORGE ALBERTO	46	21.272	$ 2.169,74	1
453	5727	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20134784866	MARTINATTO OSCAR	47	33.579	$ 3.425,06	1
454	5727	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20160336189	VILLATA ALEJANDRO DANTE	48	90.790	$ 9.260,58	1
455	5727	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20065758564	PERETTI ELVIO ANTONIO	52	122.080	$ 12.452,16	1
456	5727	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20065758564	PERETTI ELVIO ANTONIO	53	129.325	$ 13.191,15	1
457	5727	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30658477141	EDGARDO A. Y NORBERTO F. PERETTI S.H.	54	93.892	$ 9.576,98	1
458	5727	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20065352592	DIALUCE ARMANDO OSCAR	55	59.156	$ 6.033,91	1
459	5727	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30636636068	URBANI ANTONIO Y DAMIA REINALDO S.H.	56	69.524	$ 7.091,45	1
460	5727	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20202414576	SMITH ADAN LUIS	57	53.352	$ 5.441,90	1
461	5727	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20076430773	BERTI RONALD E.	59	97.094	$ 9.903,59	1

Nº	Pres.	Informante	Razón Social Informante	Productor	Razón Social Productor	Tambo	Litros	Compensación	Nº TAMBOS
462	5727	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30669387985	BESSO ELDER Y EDGARDO S.H.	60	59.231	$ 6.041,56	1
463	5727	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30668312337	AGROPECUARIA EL CALDEN S.A.	63	197.815	$ 18.360,00	1
464	5727	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20085562984	FENOGLIO MARIO OSCAR	66	29.355	$ 2.994,21	1
465	5727	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20120700074	TORNO ALBERTO	67	53.178	$ 5.424,16	1
466	5727	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30668286085	DECHECCO GUSTAVO Y GRACIELA	68	62.944	$ 6.420,29	1
467	5727	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	33642058679	DON FEDERICO S.A.	69	126.250	$ 12.877,50	1
468	5727	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30668321689	GRINCOR S.A.	71	140.900	$ 14.371,80	1
469	5727	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30573378292	SIGNORILE OSVALDO Y DOMINGUEZ ALBERTO	73	179.430	$ 18.301,86	1
470	5727	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30596941539	AGROLAC S.A.	74	146.307	$ 14.923,31	1
471	5727	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20065462673	MAINARDI FRANCISCO DELBERTO	75	1.686	$ 171,97	1
472	5727	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20065277213	TORNO JOSE JOAQUIN	76	15.180	$ 1.548,36	1
473	5727	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20238618135	FERRERO MIGUEL ANGEL	81	54.712	$ 5.580,62	1
474	5727	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30596941539	AGROLAC S.A.	132	138.061	$ 14.082,22	1
475	5727	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	30709054828	EDGARDO GIACHE S.R.L.	221	63.858	$ 6.513,52	1
476	5727	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	27164799242	BONETTO MONICA MARTA	395	76.193	$ 7.771,69	1
477	5727	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20145628440	TORNO RAUL EDUARDO	417	15.180	$ 1.548,36	1
478	5727	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	33637443769	PERIOTTI ALDO E HIJOS	440	295.607	$ 18.360,00	1
479	5727	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	27227796982	RODRIGUEZ SILVIA ELIZABETH	490	27.236	$ 2.778,07	1
		SUBTOTAL					3.585.109	$ 352.072,07	46
480	6105	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20064291522	MAINARDI, NESTOR RICARDO	43	44.570	$ 4.546,14	1
481	6105	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20064291522	MAINARDI, NESTOR RICARDO	44	39.754	$ 4.054,91	1
		SUBTOTAL					84.324	$ 8.601,05	2
							TOTAL	$ 3.181.841,55	481

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3197/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 7/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0102834/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado ex Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 8, 17, 61, 97, 111, 120, 125, 132, 142, 148, 154, 158, 177, 191, 203, 210, 226, 270, 277, 304, 310, 315, 331, 336, 341, 348, 355, 362, 369, 375, 382, 394, y 410.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 431, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 432, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 4.825.324,28) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 4.825.324,28).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANDO BOVINO A CORRAL FEED LOTS – EXP-S01:0102834_09																
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008											
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	S01-0104372/08	NUTRYNOR S.A.	30-70787871-8	011042822004280010821-8												105.202,25
2	S01-0100059/08	CORIJUNIO S.A.	30-70853005-7	191012575501250090201-4											425.154,65	
3	S01-0052175/08	TAJSA S.A.	30-70284760-1	014002740150870153452-7												207.006,14
4	S01-0157627/08	LITEXCO ARGENTINA S.A	30-70813549-2	072026212000000015792-2											23.114,91	
5	13973XJJC	COSTA DEL TAMBO S.A.	30-62815596-4	150066000006603204919-6									4.953,53	19.497,67	23.355,11	16.567,87
6	S01-0244975/08	JOSE MARIA IMAZ	20-22062721-8	011012902001290019187-6						17.895,00	28.374,66	24.424,63	19.318,12	12.118,87	12.978,52	8.218,55
7	111811UEP	RODOLFO LUIS MIGUELES	23-12124711-9	014035010169270053523-3										73.642,40	58.065,30	49.741,31
8	S01-0064857/08	TEXINCO S.A.I.C.I. Y AGROPECUARIA	30-52880557-0	007013302000000033821-7										15.340,45	6.416,19	

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008											
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
9	S01-0159996/08	MASSACCESSI OSVALDO RAUL Y MASSACCESSI NESTOR MARIO SOCIEDAD DE HECHO	30-63195051-1	014033890164780113618-4											19.972,91	
10	S01-0160743/08	EDGARDO MANUEL MARCOS	20-17929541-6	014037090168240053578-1												34.472,22
11	32440OZQG	JUAN CARLOS Y HECTOR NICOLAS MORELLI	30-62019257-7	011047322004734033967-8							0,00	0,00	0,00	2.698,50	2.141,54	1.834,84
12	S01-0160837/08	AGUARA GANADERA E INDUSTRIAL SA	30-52539190-2	007099902000002025981-5											53.129,53	
13	S01-0103336/08	OSCAR A. GALLO Y CIA. S.R.L	30-62381978-3	011016412001641187826-8											2.116,23	
14	S01-0068222/08	COSTANTINO DANIEL ALBERTO	20-12369297-8	285038423000005983302-9			164.213,89	169.148,55	213.303,36	243.760,94						
15	S01-0259599/08	M CUATRO S.H.	30-51430791-8	011042822004280021116-1									138.394,08	97.756,37	81.650,16	68.131,68
16	S01-0145337/08	DANIELA SUSANA TORTUL	27-29024754-9	386006690300000012670-3											12.373,77	8.350,67
17	S01-0210443/08	GUILLERMO LUCAS FERNANDEZ	20-24736723-4	011030122003010014879-3											24.676,49	16.978,57
18	S01-0092720/08	LA POSTA S.R.L.	30-70931442-0	020031820100000041311-5										100.333,22	80.069,35	66.913,02
19	S01-0112528/08	RUBEN ENRIQUE PINO	20-07972012-8	285032553000000000786-6											72.126,08	
20	S01-0056891/08	FRIGOSUR S.R.L	30-63085794-1	285036513000006166181-8												36.814,75
21	S01-0353631/08	JORGE BENIGNO DOMINGOO BOO	20-04370180-1	011043743004370439734-7	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.485,50	16.000,61	14.765,71	8.767,71	8.593,81	6.940,95
22	S01-00076144/08	EXPLOTACION AGROPECUARIA “DON JOSE” S.C.	30-70884771-9	191035745503570031928-2												54.487,52
23	S01-0204871/08	DE LUSARRETA EDGARDO CARLOS	20-05512546-6	014035250168470070861-0												36.763,87
24	S01-0296490/08	DESDELSUR SA	30-62940188-8	007099902000004996158-0	0,00	0,00	0,00	28.090,05	103.572,16	213.869,36	192.554,51					
25	S01-0210412/08	GALDOS JUAN GERMAN	20-13742434-8	011024392002431072336-5												73.014,05
26	S01-0021240/08	DOBRILA SILVIO Y VICENTE MARA	30-70956763-9	093030011010000211657-8												49.617,67
27	S01-0122625/08	IVAR OCTAVIO PALANDRI	20-16194891-9	011043292004321370719-5												19.650,78
28	S01-0105286/08	JUAN EUSEBIO OBERTI	20-04975591-1	014033030164410040882-2												90.443,94
29	S01-0162934/08	ANGEL ALBERTO URTURI	23-05498158-9	014033580167830017705-1												14.859,48
30	S01-0238101/08	EL MARRULLERO S.A	30-57744058-8	015083430200010048718-5												24.799,25
31	S01-0095598/08	FIDEICOMISO EL ALTO	30-70911583-5	072027752000000129990-4											7.718,81	
32	S01-0126075/08	TOMAS E. DE BERNARDI Y AGUSTIN DE BERNARDI SH.	30-70829960-6	285031323000000038625-1											71.149,21	
33	S01-0212760/08	VANEGO SOCIEDAD ANONIMA	30-70933116-3	191013015501300601814-6											53.723,63	45.809,60
34	S01-0244435/08	MAVAROSA SH-SANCHEZ RICARDO ALFREDO Y LAMAS SILVIAS ESTHER	30-65292804-4	011036612003660005765-4												14.254,39
35	S01-0110737/08	GRACIELA LUJAN AON	27-06504151-6	014037230370120057207-0												18.294,62
36	S01-0047922/08	FINLAR S.A.	30-68913805-1	191036425503640161012-8												787.350,24
TOTAL					4.825.324,28											

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 39/2009

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones en los términos del Decreto Nº 764/00.

Bs. As., 6/4/2009

VISTO el Expediente Nº 5035/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA REGIONAL DE ELECTRICIDAD DE OBRAS Y OTROS SERVICIOS DE GENERAL PICO LIMITADA “CORPICO” (CUIT 30-54571938-6) solicitó se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de los servicios de Valor Agregado, Telefonía Pública, Telefonía Local y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA REGIONAL DE ELECTRICIDAD DE OBRAS Y OTROS SERVICIOS DE GENERAL PICO LIMITADA “CORPICO” (CUIT 30-54571938-6) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la COOPERATIVA REGIONAL DE ELECTRICIDAD DE OBRAS Y OTROS SERVICIOS DE GENERAL PICO LIMITADA “CORPICO” (CUIT 30-54571938-6) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA REGIONAL DE ELECTRICIDAD DE OBRAS Y OTROS SERVICIOS DE GENERAL PICO LIMITADA “CORPICO” (CUIT 30-54571938-6), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado, Telefonía Pública y Telefonía Local.

Art. 3º — Regístrese a la COOPERATIVA REGIONAL DE ELECTRICIDAD DE OBRAS Y OTROS SERVICIOS DE GENERAL PICO LIMITADA “CORPICO” (CUIT 30-54571938-6), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 4º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 40/2009

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones en los términos del Decreto Nº 764/00.

Bs. As., 6/4/2009

VISTO el Expediente Nº 4835/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Señora Doña Graciela Esther TEJERA (CUIT 27-12331964-3) solicitó se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Numeral 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado como Anexo IV del Decreto 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Señora Doña Graciela Esther TEJERA (CUIT 27-12331964-3) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Señora Doña Graciela Esther TEJERA (CUIT 27-12331964-3) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Señora Doña Graciela Esther TEJERA (CUIT 27-12331964-3) en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 41/2009

Inscripción en el Registro de Servicios de Telecomunicaciones previsto en el Decreto Nº 764/00.

Bs. As., 6/4/2009

VISTO el Expediente Nº 4265/2000 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Don Alejandro Héctor TIRACHINI (CUIT 20-10739845-8), solicitó el registro a su nombre de los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública, Transmisión de Datos y como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio..."

Que el señor Don Alejandro Héctor TIRACHINI (CUIT 20-10739845-8) es titular de Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y registro a su nombre de los servicios de Valor Agregado y Acceso a Internet otorgada mediante Resolución Nº 68 de fecha 18 de abril de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que de conformidad con lo previsto en el Numeral 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado como Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que asimismo, corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Numeral 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Numeral 8.3 de dicho Anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "... cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte del señor Don Alejandro Héctor TIRACHINI (CUIT 20-10739845-8) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, de los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública, Transmisión de Datos y como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre del señor Don Alejandro Héctor TIRACHINI (CUIT 20-10739845-8), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública y Transmisión de Datos.

Art. 2º — Regístrese al Señor Don Alejandro Héctor TIRACHINI (CUIT 20-10739845-8), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordante del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 284/2009

Acéptase la renuncia presentada por el titular de la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén.

Bs. As., 3/4/2009

VISTO:

El expediente letra P número 1866/2009 caratulado "Reyes Balboa Manuel de Fiscal - Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Neuquén S/ Presenta su renuncia a partir del 1º de mayo próximo, al cargo de Fiscal Gral. ante el T. O. Federal de Neuquén con motivo de habérsele otorgado su jubilación.", del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que al folio 1 del expediente citado en el Visto, el doctor Manuel de Reyes Balboa, Fiscal General a cargo de la Fiscalía ante el Tribunal Oral Federal en lo Criminal de Neuquén, presentó la renuncia para acogerse al beneficio jubilatorio.

Que de las constancias agregadas se desprende que el magistrado ha cumplido con la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales en tiempo y forma.

Que de todos los antecedentes reunidos, surge que no hay impedimento para dar curso a lo solicitado a partir del 1º de mayo de 2009.

Por todo lo expuesto, y las atribuciones conferidas por el artículo 33 y concordantes de la Ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. — ACEPTAR, a partir del primero de mayo de 2009, la renuncia presentada por el doctor MANUEL DE REYES BALBOA, D.N.I. Nº 8.044.434, al cargo de Fiscal General, titular de la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén.

II. — Recordar al magistrado renunciante que por imperio de la ley 25.188, artículo 4º y la Res. PGN Nº 6/2008 —anexo 1—, deberá presentar en el lapso de treinta (30) días hábiles una nueva Declaración Jurada Patrimonial.

III. — Protocolícese, comuníquese a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, a la Secretaría de Concursos, a la Oficina de Liquidación de Haberes, a la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, notifíquese al interesado, confecciónense los certificados de remuneraciones y de cese y remítanse al Departamento de Previsión y Asistencia Social del Consejo de la Magistratura, cumplido, archívese. — Esteban Righi.

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 285/2009

Acéptase la renuncia presentada por el titular de la Fiscalía ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca.

Bs. As., 3/4/2009

VISTO:

El expediente letra P número 2367/2009 caratulado "Cañon Hugo Omar – Fiscalía General de Cámara de Bahía Blanca s/ Su

renuncia.", del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que al folio 1 del expediente citado en el Visto, el doctor Hugo Omar Cañon, Fiscal General a cargo de la Fiscalía ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, presentó la renuncia para acogerse al beneficio jubilatorio.

Que de las constancias agregadas se desprende que el magistrado ha cumplido con la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales en tiempo y forma.

Que de todos los antecedentes reunidos, surge que no hay impedimento para dar curso a lo solicitado a partir del 1º de mayo de 2009.

Por todo lo expuesto, y las atribuciones conferidas por el artículo 33 y concordantes de la ley 24.946,

EL PROCURADOR
GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

I. — ACEPTAR, a partir del primero de mayo de 2009, la renuncia presentada por el doctor HUGO OMAR CAÑON, D.N.I. Nº 5.513.611, al cargo de Fiscal General, titular de la Fiscalía ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca.

II. — Recordar al magistrado renunciante que por imperio de la ley 25.188, artículo 4º y la Res. PGN Nº 6/2008 —anexo 1—, deberá presentar en el lapso de treinta (30) días hábiles una nueva Declaración Jurada Patrimonial.

III. — Designar en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, al titular de la Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 1 de Bahía Blanca, Dr. Antonio Horacio Castaño, a partir del 1º de mayo de 2009 y hasta tanto las circunstancias aconsejen adoptar otro temperamento.

IV. — Protocolícese, comuníquese a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, a la Secretaría de Concursos, a la Oficina de Liquidación de Haberes, notifíquese a los interesados, confecciónense los certificados de remuneraciones y de cese y remítanse al Departamento de Previsión y Asistencia Social del Consejo de la Magistratura, cumplido, archívese. — Esteban Righi.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2586

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 7/4/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10988-6-2009, del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la referida norma, corresponde informar la identificación de los agentes de retención que han quedado excluidos del mencionado régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínanse a los responsables que se indican a continuación:

"30-50152188-0	LABORATORIOS BETA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGROPECUARIA"
"30-54038510-2	MOLINO NUEVO S A"

Art. 2º — Lo establecido en el Artículo 1º tendrá efectos a partir del día 1 de mayo de 2009, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 2587

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 7/4/2009

VISTO las Actuaciones SIGEA Nº 608510-1-2009, Nº 608510-2-2009 y Nº 608510-3-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se estableció el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales.

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, la homologación de los "Controladores Fiscales" y la autorización de los respectivos proveedores será dispuesta por medio de resolución general y tendrá validez por un plazo máximo de CINCO (5) años a partir del día de su publicación oficial.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los "Controladores Fiscales", que se homologan, cuya aptitud surge del estudio de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Que asimismo, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se homologan los equipos denominados "Controlador Fiscal", cuyos datos identificatorios y empresas proveedoras se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	CUIT
HASAR	SMH/P-435 F (Versión 01.02)	HHR	COMPAÑIA HASAR SAIC	30-61040056-2
HASAR	SMH/P-715 F (Versión 04.03)	HHP	COMPAÑIA HASAR SAIC	30-61040056-2
HASAR	SMH/P-441 F (Versión 01.00)	HHW	COMPAÑIA HASAR SAIC	30-61040056-2
SAMSUNG	SRP-270 DF (Versión 01.01)	SSD	SISTEMAS ELECTRONICOS DE REGISTRACION SA	30-59198525-2
TIPO DE EQUIPO: Impresora matriz de puntos				
HASAR	SMH/PL-23 F (Versión 01.01)	HHV	COMPAÑIA HASAR SAIC	30-61040056-2
TIPO DE EQUIPO: Impresora láser				

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	CUIT
HASAR	SMH/P-330 F (Versión 02.03)	HHO	COMPAÑIA HASAR SAIC	30-61040056-2
TIPO DE EQUIPO: Impresora de factura				

Art. 2º — Las homologaciones dispuestas en el Artículo 1º, tendrán una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos en la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2589

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 7/4/2009

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-9980-2005, 13289-19058-2005, 13289-34795-2006, 13289-27330-2007, 13289-9704-2008, 13289-12538-2008 y 13289-30383-2008, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 01/09 al 07/09.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2589

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION N°	ACTUACION SIGEA N°
3304.99.10	Crema nutritiva corporal, acondicionada para la venta al por menor.	01/09	13289-9980-2005
5210.41.00	Tejido de trama y urdimbre, constituido por 67 % algodón y 33 % poliamida, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán, de 140 g/m², recubierto con resinas acrílicas con pigmento de color en una de sus caras (por proceso de racleado) no perceptible a simple vista.	02/09	13289-19058-2005
7312.10.90	Manufactura compuesta constituida por cables de alambre de acero paralelizados (3 x 0,20 mm + 6 x 0,35 mm) y caucho, obtenida por proceso de extrusión.	03/09	13289-34795-2006
2924.19.99	Erucamida, con un 94 % de pureza.	04/09	13289-27330-2007
0404.90.00	Producto en polvo, obtenido a partir de leche descremada, a la que se han añadido componentes naturales de la misma (suero de manteca y suero de queso dulce), con el agregado de maltodextrina como coadyuvante para el secado.	05/09	13289-9704-2008
5407.30.00	Tejido constituido por una napa de filamentos de aramida paralelizados superpuesta en ángulo recto a otra de iguales características, fijadas entre si mediante un adhesivo, presentado en rollo.	06/09	13289-12538-2008
8708.30.90	Servofreno constituido por: servo, cilindro maestro y depósito para fluido hidráulico, formando un solo cuerpo, de los tipos utilizados en vehículos automóviles.	07/09	13289-30383-2008



Prefectura Naval Argentina

NAVEGACION MARITIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE

Disposición 1/2009

Apruébanse las "Normas para la presentación de la Información de Protección Aplicables a Buques Extranjeros antes de la Entrada a Puertos de la República Argentina". Formulario.

NORMAS PARA LA PRESENTACION DE LA INFORMACION DE PROTECCION APLICABLES A BUQUES EXTRANJEROS ANTES DE LA ENTRADA A PUERTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Bs. As., 30/3/2009

VISTO lo informado por la Dirección de Operaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Convenio SOLAS), adoptado por la Organización Marítima Internacional (OMI), ha sido oportunamente aprobado por nuestro país mediante la Ley Nº 22.079.

Que en el seno de la OMI, la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS, mediante la Resolución 1, del 12 de diciembre de 2002, adoptó las enmiendas al anexo de dicho Convenio Internacional, que abarcan los Capítulos V "Seguridad de la Navegación" y principalmente el Capítulo XI "Medidas Especiales para Incrementar la Seguridad Marítima", que pasó a ser el Capítulo XI-1, y la adición del Capítulo XI-2 "Medidas Especiales para Incrementar la Protección Marítima"; y por Resolución Nº 2, de la misma fecha, adoptó el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), integrado al convenio SOLAS.

Que la regla XI-2/9.2 del convenio SOLAS establece que un Gobierno Contratante podrá exigir a los buques que deseen entrar en sus puertos, que faciliten determinada información de protección, antes de la entrada a puerto, con el fin que no sea necesario tomar disposiciones o medidas de control.

Que la Resolución Nº 7 de la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS, del 12 de Diciembre de 2002, reconoce que es necesario elaborar y adoptar medidas apropiadas para incrementar la protección de los buques y de las instalaciones portuarias excluidos del ámbito de aplicación del Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS.

Que es necesario establecer un procedimiento por el cual la República Argentina conozca, con la debida antelación, el arribo y determinados datos de los buques procedentes del extranjero, a los fines de implementar medidas relativas a la protección y demás formalidades previstas en el Código PBIP.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la OMI, ha publicado en la Circular MSC 1130 del 14 de Diciembre de 2004, "Las orientaciones para los capitanes, las compañías y los funcionarios debidamente autorizados sobre las prescripciones relativas a la presentación de información relacionada con la protección antes de la entrada de un buque en puerto", recomendaciones tendientes al incremento de la protección marítima y a fomentar la facilitación del tráfico marítimo.

Que la Ley Nº 26.108, en su artículo 1º ha designado a la Prefectura Naval Argentina como autoridad de aplicación del Código PBIP, integrado al convenio SOLAS, adoptado por la Organización Marítima Internacional (OMI) y en su artículo 2º reza que la Prefectura Naval Argentina dictará las normas técnicas de carácter específico en relación a la seguridad pública con arreglo a las prescripciones del citado código.

Que tendiente a facilitar el tráfico marítimo se debe implementar un procedimiento en el cual el capitán de un buque extranjero pueda presentar la información de protección por intermedio de su agente marítimo o presentarlo en formato electrónico según las pautas que se establezcan al respecto.

Que es función de la Prefectura Naval Argentina dictar las ordenanzas relacionadas con las leyes que rigen la navegación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º, inciso a), apartado 2 de la Ley Nº 18.398.

Por ello,

EL PREFECTO
NACIONAL NAVAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse las "NORMAS PARA LA PRESENTACION DE LA INFORMACION DE PROTECCION APLICABLES A BUQUES EXTRANJEROS ANTES DE LA ENTRADA A PUERTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA", que corre como Agregado Nº 1 y el "FORMULARIO DE DATOS NORMALIZADOS SOBRE PROTECCION MARITIMA" que corre como agregado Nº 2.

Art. 2º — La presente Ordenanza entrará en vigor luego de transcurrido TREINTA (30) días de la fecha consignada en el encabezamiento.

Art. 3º — Por la DIRECCION DE PLANEAMIENTO, se procederá a su impresión, distribución y difusión en el Boletín Oficial de la República Argentina y Sitio Oficial en INTERNET como Ordenanza (DPSN), incorporándose al TOMO 2 "REGIMEN ADMINISTRATIVO DEL BUQUE". Posteriormente corresponderá su archivo en el organismo propiciante. — Oscar Adolfo Arce.

Agregado 1 a la Ordenanza Nº 1-09 (DPSN).

NORMAS PARA LA PRESENTACION DE LA INFORMACION DE PROTECCION APLICABLES A BUQUES EXTRANJEROS ANTES DE LA ENTRADA A PUERTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

1. GENERALIDADES:

Con motivo de la incorporación a la legislación interna de las enmiendas del año 2002 al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Convenio SOLAS) y del Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP), se ha desarrollado la presente Ordenanza a fin de obtener por parte de los capitanes de los buques extranjeros que deseen entrar a un puerto argentino, procedente de un puerto extranjero, un conjunto normalizado de datos de información suficientes para garantizar la integridad de la protección marítima en el territorio de la República Argentina.

La presente Ordenanza, además, se ha desarrollado a iguales fines que lo expresado en el párrafo anterior, en cuanto a los buques extranjeros que tengan previsto realizar actividad "buque a buque" en radas, zonas de fondeo, zonas de alije, aguas interiores o en el Mar Territorial Argentino y no tengan previsto arribar a puerto alguno.

Se ha tenido en cuenta, que la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS, celebrada en el mes de diciembre de 2002, invitó a los Gobiernos miembros a que adopten, según consideren necesario, las medidas pertinentes para incrementar la protección de los buques excluidos del ámbito de aplicación Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS.

A tal fin, y en concordancia con lo previsto en el referido Código PBIP y las recomendaciones de la Organización Marítima Internacional, los capitanes de los buques extranjeros deberán presentar a esta Autoridad Marítima cierta y determinada información como condición previa y necesaria para autorizar su ingreso a puerto o ingresar a aguas interiores o al Mar Territorial Argentino para realizar una actividad "buque-buque" y que no tengan previsto arribar a puerto alguno, siempre y cuando de su evaluación no se establezca la existencia de motivos fundados para pensar que incumple lo prescripto en el Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS o en la parte "A" del Código PBIP.

Por otra parte, se ha establecido un procedimiento tendiente a facilitar el tráfico marítimo y se ha implementado que el capitán de un buque extranjero pueda presentar la información de protección por intermedio de su agente marítimo del puerto donde tiene previsto su arribo o presentarla en formato electrónico según las pautas que establezca la Prefectura en su sitio oficial en Internet.

La información que se obtenga a través de este procedimiento, constituirá el elemento básico para que el Estado Argentino, a través de esta Autoridad Marítima, adopte las disposiciones o medidas de control y cumplimiento previstas en la regla XI-2/9 del Convenio SOLAS y aquellas que en el futuro se implementen.

2. DEFINICIONES.

Sin perjuicio de las definiciones previstas en la regla XI-2/1 del Convenio SOLAS y en la sección A/2 del Código PBIP, se agregan las siguientes:

2.1. Aguas interiores y Mar Territorial Argentino: son los espacios marítimos tal como lo define la Ley Nº 23.968 concordante con la Tercera Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982, aprobada por Ley Nº 24.543.

2.2. Información de protección: Es el conjunto de datos normalizados de información previa a la entrada de un buque a puerto relacionada con la protección marítima, necesaria para evaluar la aplicación de las disposiciones o medidas de control y cumplimiento previstas en la regla XI-2/9 del Convenio SOLAS y es la que se deberá completar según los datos solicitados en el formulario que corre como agregado Nº 2 de la presente ordenanza.

2.3. Formulario del agregado Nº 2: es el titulado: "FORMULARIO DE DATOS NORMALIZADOS SOBRE PROTECCION MARITIMA".

3. APLICABILIDAD.

La presente Ordenanza es aplicable:

3.1. A buques extranjeros alcanzados por el Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS y la parte "A" del Código PBIP que realizando navegación marítima procedan de puertos extranjeros.

3.2. A buques extranjeros de carga, incluidas las naves de carga de gran velocidad de arqueo bruto igual o superior a 100, en concordancia a lo establecido en el párrafo B/4.46. del Código PBIP, procedentes de puertos extranjeros.

3.3. A los buques definidos en 3.1 y 3.2, cuando procedan de puertos extranjeros situados en el ámbito de la Hidrovía Paraguay-Paraná o de puertos de la República Oriental del Uruguay situados en las aguas del Río de la Plata.

3.4. A los buques extranjeros que procedan de puertos extranjeros y que enarbolen el pabellón de un Estado que no sea un Gobierno Contratante del Convenio SOLAS, ni Parte en el Protocolo de 1988 relativo a dicho Convenio, no recibirán un tratamiento más favorable. En consecuencia, deben cumplir lo normado en la presente Ordenanza.

4. PROCEDIMIENTOS.

4.1. El capitán del buque al que le es aplicable la presente Ordenanza según lo definido en el punto 3. presentará la información de protección en forma completa y con la antelación señalada en el punto 4.2., en la Prefectura Jurisdiccional del primer puerto de destino o con jurisdicción en rada, zona de fondeo, zona de alije, aguas interiores o con jurisdicción en el Mar Territorial Argentino según el caso, cuando tenga previsto:

4.1.1. En su plan de viaje ingresar a uno o más puertos situados en el territorio Nacional.

4.1.2. Realizar actividad "buque a buque" sin tocar puerto alguno del territorio Nacional.

4.1.3. Utilizar una zona de fondeo, sin tener definido el puerto o zona en la que deba realizar una actividad "buque a buque".

4.1.4. Ingresar al Mar Territorial Argentino sin tener definido el puerto de destino o zona en la que deba realizar una actividad "buque a buque".

4.2. La información de protección requerida en 4.1 deberá estar en poder de la Prefectura con al menos 72 horas de antelación al ingreso del buque al Mar Territorial Argentino. Dicho lapso podrá ser disminuido a 24 horas con carácter de "excepción": cuando a juicio del Titular de la Prefectura jurisdiccional existan argumentos razonables que justifiquen adoptar dicho procedimiento.

4.3. La información de protección deberá ser presentada por el capitán del buque. No obstante, el agente marítimo del buque podrá presentarla en nombre y con la autorización expresa del capitán.

4.4. El agente marítimo que reciba la información de protección del capitán de un buque que éste represente y le sea aplicable la presente norma será responsable de presentarla ante la Autoridad Marítima según las pautas establecidas en la presente Ordenanza.

4.5. La información de protección podrá ser presentada por el capitán del buque al que le es aplicable la presente norma o por el agente marítimo que lo represente, en formato electrónico según el procedimiento que la Prefectura establezca en su sitio oficial en Internet www.prefecturanaval.gov.ar. La misma eximirá de su presentación en la Prefectura Jurisdiccional que se menciona en el punto 4.1.

4.6. Si como resultado de la evaluación de la información de protección presentada por el capitán del buque al que le es aplicable la presente norma o por el agente marítimo debidamente autorizado por él, no se establecen motivos fundados para pensar que incumple con lo estipulado en el Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS y la parte "A" del Código PBIP en relación a la protección marítima y el procedimiento establecido por esta Ordenanza, será autorizado por la Prefectura jurisdiccional para ingresar a puerto o dirigirse a una zona determinada para realizar una actividad "buque a buque", por medio de la retransmisión de los datos relativos a la información de protección a las Estaciones Costeras de Seguridad involucradas en su derrota hasta el primer lugar de escala.

4.7. El capitán del buque al que le es aplicable la presente norma o el agente marítimo debidamente autorizado por él, que presente la información de protección extemporáneamente o que habiéndola presentado en tiempo se compruebe la existencia de motivos fundados para pensar que el buque incumple lo prescripto en el Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS o en la parte "A" del Código PBIP, facultará a esta Autoridad Marítima a tomar disposiciones o imponer medidas de control y cumplimiento que juzgue aplicable.

4.8. El capitán del buque al que le es aplicable la presente norma que omite presentar la información de protección y se compruebe la existencia de motivos fundados para pensar que el buque incumple lo prescripto en el Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS o en la parte "A" del Código PBIP, facultará a esta Autoridad Marítima a tomar disposiciones o imponer medidas de control y cumplimiento que juzgue aplicable.

4.9. De mediar falta de información de protección o establecerse motivos fundada para pensar que el buque incumple lo prescripto en el Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS o en la parte "A" del Código PBIP, la Prefectura Jurisdiccional interviniente comunicará al capitán del buque al que le es aplicable la presente norma, su Administración y/o a la Organización de Protección Reconocida, la necesidad de rectificar el incumplimiento, según lo establecido en la regla XI-2/9.2.4 del convenio SOLAS, previo a su ingreso a puerto. Al recibir la comunicación, el capitán podrá alterar su decisión de proseguir a ese destino.

4.10. La presentación de la información de protección no impedirá a esta Autoridad Marítima a solicitar información suplementaria de protección o requerir información adicional como condición para la entrada de un buque a un puerto situado en el territorio de la República Argentina.

4.11. La información de protección presentada por el capitán de un buque al que le es aplicable la presente norma o por el agente marítimo debidamente autorizado por él, no impedirá a la Prefectura a solicitar, en cualquier momento durante la permanencia del buque en puerto o zona donde tenga previsto realizar una actividad "buque a buque", prueba documental o de otra índole para validar o verificar la información presentada o adoptar cualquier medida de control contra el buque conforme a las disposiciones de la regla XI-219 del convenio SOLAS durante el ejercicio de cualesquiera medidas de control y cumplimiento.

4.12. Al momento de efectuarse el despacho de entrada de un buque al cual se le aplica la presente Ordenanza, la Autoridad Marítima podrá solicitar a su Capitán los documentos respectivos que avalen los datos presentados en la información de protección a fin de corroborar la certeza de los datos incluidos en la misma.

4.13 La Prefectura Naval Argentina ha publicado en su sitio oficial en Internet www.prefecturanaval.gov.ar el: "FORMULARIO DE DATOS NORMALIZADOS SOBRE PROTECCION MARITIMA" que corre como agregado Nº 2 de la presente ordenanza, los puntos de contacto declarados o Prefecturas Jurisdiccionales para presentar la información de protección de los buques captados por esta ordenanza que deseen ingresar a puertos argentinos o en una zona dentro de sus aguas interiores o Mar Territorial Argentino a fin de realizar una actividad "buque a buque" y los puntos de contacto declarados para la asistencia y asesoramiento en caso de incidentes de protección.

Agregado 2 a la Ordenanza Nº 1-09 (DPSN).

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

FORMULARIO DE DATOS NORMALIZADOS SOBRE PROTECCION MARÍTIMA.

1. Pormenores del buque y datos de contacto.			
1.1. Numero IMO (1,2):	1.2. Nombre del Buque (1,2)::	1.3. Puerto de Matricula (1,2):	1.4. Bandera:
1.5. Tipo de Buque (1):	1.6. Distintivo de llamada:	1.7. Número de Inmarsat (3):	1.8. Arqueo bruto (1):
1.9. Nombre de la Compañía (1,2):		1.9.1. Número de identificación de la Compañía (si posee):	
1.10. Nombre y datos de contacto permanente del OCPM (4):		Tel/fax:	e-mail:
2. Información sobre el Puerto y la Instalación Portuaria.			
2.1. Puerto de llegada:		Instalación Portuaria:	
2.2. ETA:	2.3 Objetivo Principal de la Escala:		
3. Información exigida por la regla XI-2/9.2.1 del convenio SOLAS.			
3.1. Posee CIPB VÁLIDO ☐ PROVISORIO ☐	3.1.1. Expedido por (1,2):		Expira fecha (1):
3.1.2. si no cumple el punto 3.1.explicar los motivos:			
3.1.2.1. ¿Hay a bordo un plan de Protección aprobado? Si ☐ No ☐			
3.2. Nivel de Protección Actual:	3.2.1. Ubicación del buque al efectuar la notificación:		

	Nº	Desde (6)	Hasta (6)	Puerto, país, Instalación Portuaria y LOCODE (3):	Nivel de Protección	¿Adoptó otras medidas de protección especiales o adicionales no contempladas en el plan de protección?
3.3. Ultimas 10 escalas en orden cronológico empezando por la mas reciente	1					No ☐; Si ☐ Detallar:
	2					No ☐; Si ☐ Detallar:
	3					No ☐; Si ☐ Detallar:
	4					No ☐; Si ☐ Detallar:
	5					No ☐; Si ☐ Detallar:
	6					No ☐; Si ☐ Detallar:
	7					No ☐; Si ☐ Detallar:
	8					No ☐; Si ☐ Detallar:
	9					No ☐; Si ☐ Detallar:
	10					No ☐; Si ☐ Detallar:

	Nº	Desde (6)	Hasta (6)	Ubicación o latitud y longitud	Nivel de protección	Actividad buque a buque
3.4.Actividades buque a buque en orden cronológico empezando por la mas reciente en el periodo indicado en 3.3 (7) ☐No aplicable	1					
	2					
	3					
	4					
	5					
	6					
	7					
	8					
	9					
	10					

3.4.1. Se mantuvieron los procedimientos de protección del plan en la interfaz buque a buque Si ☐; No ☐ Detallar:			
3.5. Descripción general de la carga a bordo:		3.5.1. ¿Transporta sustancias peligrosas? (8) Si ☐ No ☐ En caso afirmativo detallar:	
3.6. Adjunta lista de tripulantes Si ☐ No ☐		3.7. Adjunta lista de pasajeros Si ☐ No ☐	
4. Información Adicional sobre protección			
4.1. ¿Hay alguna cuestión relacionada con la protección que desee notificar? (9) No ☐ Si ☐	Polizones No ☐; Si ☐ Detallar:		
	Personas rescatadas No ☐; Si ☐ Detallar:		
	Otras cuestiones de protección No ☐; Si ☐ Detallar:		
5. Agente del buque en el puerto previsto de llegada			
Nombre		Tel / fax:	e-mail:
6. Identificación de la persona que facilita la información			
Nombre:	Titulo o cargo (10):	Firma:	Lugar y fecha:

FORMULARIO DE DATOS NORMALIZADOS SOBRE PROTECCION MARITIMA.

INSTRUCCIONES DE LLENADO

1. Tal como aparezca en el Certificado Internacional de Protección del Buque válido o en el Certificado Internacional de Protección del Buque Provisional válido.

2. No es necesario cumplimentar este epígrafe si se presenta una copia del Registro Sinóptico Continuo actual del buque.

3. En el caso que esté disponible.

4. Acorde orientaciones sobre la implantación del capítulo XI-2 del Convenio SOLAS y del Código PBIP.

5. Interfaz buque-puerto: interacción que tiene lugar cuando un buque se ve afectado directa e inmediatamente por actividades que entrañan el movimiento de personas o mercancías o la provisión de servicios portuarios al buque o desde éste. (regla XI-2/1.1.8 del Convenio SOLAS).

6. Indicar la fecha.

7. Actividad buque a buque: toda actividad no relacionada con una instalación portuaria que suponga el traslado de mercancías o personas de un buque a otro (regla XI-2/1.1.10 del Convenio SOLAS).

No será necesario incluir constancia de los movimientos de prácticos, funcionados de aduanas e inmigración y oficiales de protección, ni de las operaciones de toma de combustible, alijo, embarco de provisiones y descarga de desechos por el buque dentro de las instalaciones portuarias, puesto que estos aspectos formarán parte, habitualmente, del plan de protección de la instalación portuaria (párrafo B/4.38 del Código PBIP).

Asegurarse de que dichas actividades formen parte del plan de protección de la instalación portuaria, esta circunstancia será coordinada entre el oficial de protección del buque y el oficial de protección de la instalación portuaria. Cabe recodar que es posible que los límites físicos de las instalaciones portuarias no siempre coincidan con los límites del puerto o de la actividad portuaria.

8. Sustancias peligrosas como carga: sustancias, materias y artículos contemplados en el Código IMDG que pertenezcan a una de las clases siguientes de mercancías peligrosas, con independencia de que su transporte sea a granel o en bultos:

- Clase 1: Explosivos,

- Clase 2.1: Gases inflamables,

- Clase 2.3: Gases tóxicos,

- Clase 3: Líquidos Inflamables,

- Clase 4.1: Sólidos inflamables, sustancias que reaccionan espontáneamente y explosivos sólidos Insensibilizados,

- Clase 5.1: Sustancias comburentes,

- Clase 8.1: Sustancias tóxicas,

- Clase 6.2: Sustancias infecciosas,

- Clase 7: Materiales radiactivos,

- Clase 8: Sustancias corrosivas.

Esta información puede obtenerse a partir del manifiesto de mercancías peligrosas (impreso 7 FAL de la OMI) o también puede presentarse dicho manifiesto en su totalidad.

9. Entre otras cuestiones relacionadas con la protección se incluye, aunque sin limitarse a ella, el transporte de polizones o de toda persona rescatada en el mar. Cuando se notifique la presencia de polizones, se ruega consultar las Directrices sobre la asignación de responsabilidades para tratar de resolver con éxito los casos de polizonaje, adoptadas por la Organización mediante la resolución A.871(20). En el apéndice del anexo de dicha resolución se incluye información relativa al polizón que se debe cumplimentar y enviar, si es posible. Cuando se notifique el salvamento de personas en el mar, se ruega consultar las orientaciones facilitadas en el párrafo B/4.38.3 del Código PBIP.

10. Capitán, oficial de protección del buque, oficial de la compañía para la protección marítima o agente del buque.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 53/2009

Déjase sin efecto la Disposición N° 94/04, mediante la cual se establecieron las normas que regirían las licitaciones del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Bs. As., 8/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0122359/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300; los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.300 creó el régimen de bonificación de tasas de interés para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, tendiente a disminuir el costo del crédito, mediante la adjudicación de cupos de créditos a las entidades financieras que ofrezcan las mejores condiciones a los solicitantes.

Que mediante el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 se aprobó el organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que mediante el Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000 se creó el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante el cual se implementó un sistema de bonificación de tasas de interés para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas tendiente a disminuir el costo del crédito al cual acceden las mismas.

Que dicho sistema fue reformado posteriormente por el Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003, el cual entre otros diversos particulares introdujo modificaciones respecto a los destinos y parámetros que deberán observarse a los efectos de posibilitar que los préstamos otorgados por las entidades financieras en el marco del Programa, gocen de los beneficios que estipulaba el mencionado régimen de bonificación.

Que el Artículo 9º del Decreto Nº 871/03 expresa que la Autoridad de Aplicación del régimen establecido licitará los cupos de crédito de entre las ENTIDADES FINANCIERAS y de acuerdo a las modalidades que determine en cada caso.

Que mediante el dictado de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció las normas que regirían las licitaciones del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a que se refiere el Artículo 9º del Decreto Nº 871/03.

Que teniendo en cuenta la experiencia adquirida durante la aplicación del Programa de Estímulo al Crecimiento para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, la modificación de las condiciones económicas y la fluctuación de los mercados financieros resulta necesario modificar las condiciones de implementación del mencionado Programa.

Que teniendo en cuenta lo expuesto se considera conveniente dejar sin efecto la Disposición Nº 94/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, a fin de asegurar las mejores condiciones de adjudicación, establecerá en cada llamado a licitación de cupo, las respectivas condiciones que regirán en cada ocasión.

Que la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, se ha expedido favorablemente respecto de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, el Artículo 5º del Decreto Nº 871/03 y el Decreto Nº 2102/08.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Abrógase la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que estableció las normas que regirían las licitaciones del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 153/2009

Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 1/4/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10294-17-2009 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Dirección de Logística propone efectuar modificaciones en la estructura organizativa del Departamento Administración de Bienes y Servicios.

Que en virtud de la experiencia recogida a partir del dictado de la Disposición Nº 473 de fecha 14/10/2008, surge la necesidad de realizar adecuaciones en el accionar del mencionado Departamento, atento la conveniencia de unificar en un área específica la planificación, el control y la ejecución de los servicios generales y técnicos con el objeto de hacer más eficiente su funcionamiento y de optimizar los recursos humanos disponibles.

Que por otro lado, resulta necesario contar con una unidad con responsabilidad sobre las tareas de planificación, gestión de abastecimiento, control y guarda de bienes considerando la relevancia que revisten los mismos para el normal funcionamiento del organismo.

Que la presente propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Administración Financiera.

Que el Departamento Coordinación y Procedimientos y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus respectivas competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Eliminar de la estructura organizativa las unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Planificación de Servicios y Mantenimientos", "Ejecución de Servicios y Mantenimientos", dependientes del Departamento Administración de Bienes y Servicios, en el ámbito de la Dirección de Logística.

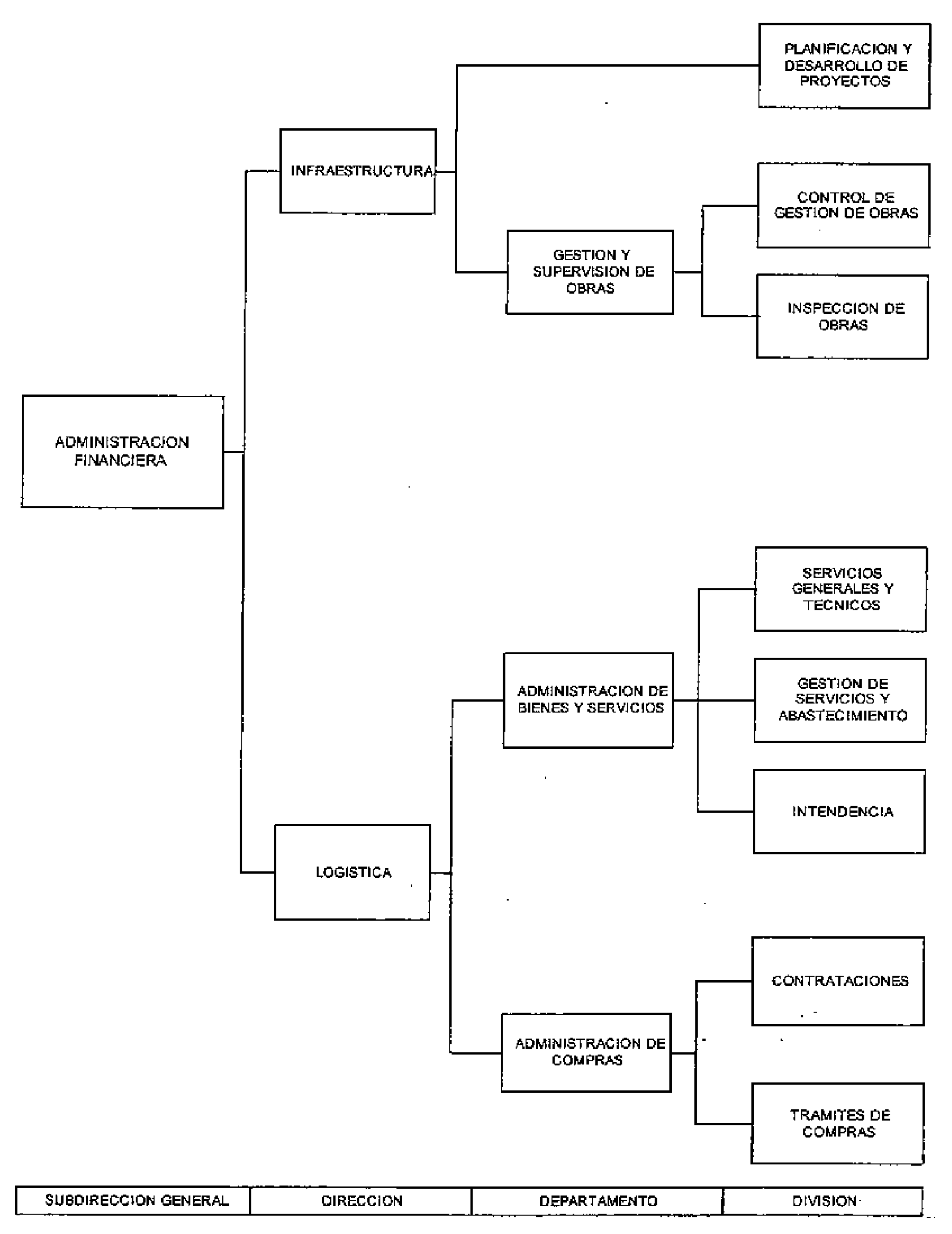
Art. 2º — Crear DOS (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Servicios Generales y Técnicos" y "Gestión de Servicios y Abastecimiento", dependientes del Departamento Administración de Bienes y Servicios.

Art. 3º — Reemplazar en la estructura organizativa vigente el Anexo A40 y, en la parte pertinente el Anexo B40, por los que se aprueban por la presente.

Art. 4º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de los VEINTE (20) días corridos contados desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO A40



ANEXO B40

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA

DIRECCION DE LOGISTICA

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE BIENES Y SERVICIOS

ACCION

Entender en las actividades relacionadas con la guarda y distribución del equipamiento informático, insumos críticos, con la impresión y distribución de formularios, así como en la gestión de seguros de inmuebles, activos y de responsabilidad civil para todo el Organismo.

Coordinar y supervisar la asignación de espacios, el mantenimiento y reparación de los bienes muebles e inmuebles, el uso de los automotores, la mayordomía y custodia de las dependencias y la gestoría y control de los servicios básicos en el ámbito centralizado.

TAREAS

1. Coordinar las reparaciones y el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles en el ámbito de su competencia.

2. Entender en los análisis técnicos referidos a la asignación de espacios.

3. Coordinar la custodia y seguridad de los edificios correspondientes y de las personas que permanecen o transitan por éstos.

4. Entender en los aspectos relacionados con la aplicación y el cumplimiento de la Ley Nº 19.587 y demás normas reglamentarias y complementarias.

5. Organizar y supervisar las tareas de intendencia, mayordomía, vigilancia y de traslado interno de muebles y bultos.

6. Entender en las tareas inherentes a la utilización, control y mantenimiento de los automotores.

7. Efectuar el control de las prestaciones de los distintos servicios contratados con terceros y los de su competencia.

8. Efectuar el control y gestoría de los servicios básicos centralizados y la formulación de los requerimientos para su renovación.

9. Entender en las tareas inherentes a la recepción, almacenamiento, registro, control y distribución de bienes muebles, materiales, formularios, insumos, elementos y ropa de trabajo.

10. Supervisar las tareas de diagramación, confección y producción de formularios, publicaciones, reproducciones e impresos en general, que se realicen con medios propios.

11. Entender en la tramitación de los seguros generales de edificios, automotores, bienes y equipamiento informático del Organismo.

DIVISION SERVICIOS GENERALES Y TECNICOS

ACCION

Entender en la planificación, ejecución, seguimiento y control de las acciones de mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del edificio sede y áreas centralizadas, así como también en la provisión y prestación de los servicios necesarios para el normal funcionamiento de los mismos.

TAREAS

1. Planificar, programar y ejecutar servicios, mantenimientos y obras menores necesarios para conservar los muebles e inmuebles de la AFIP, ya sean propios o alquilados.

2. Programar y controlar la prestación de los servicios necesarios para el normal desarrollo de las actividades que se lleven a cabo en los edificios centralizados.

3. Programar y gestionar la adquisición de los elementos necesarios para el desarrollo de las tareas de mantenimiento y reparación, efectuando el control de calidad de las provisiones y del stock de materiales.

4. Supervisar el cumplimiento de las órdenes de compra correspondientes a los servicios y mantenimientos impulsados por el Departamento.

5. Relevar el estado de conservación de los edificios centralizados y, a requerimiento, de los descentralizados, proponiendo cursos de acción que tiendan a preservar y/o mejorar el patrimonio edilicio de la AFIP.

6. Definir juntamente con el área de comunicaciones, los proyectos de cableado estructurado en las obras cuya implementación se ejecute con personal propio.

7. Gestionar el retiro de bienes muebles para su reparación, efectuando el control patrimonial correspondiente.

8. Elaborar y proponer los lineamientos para el diseño de mobiliario, equipamiento general de los edificios y la señalética.

9. Analizar, evaluar y proyectar la asignación de espacios en las dependencias centralizadas, atendiendo al plan de necesidades respectivo y proponiendo las alternativas de optimización y racionalización más convenientes.

10. Entender en los proyectos de distribución de puestos de trabajo para los espacios de dependencias con asiento en la administración central y, en aquellos casos que le sea requerido, para dependencias descentralizadas.

11. Realizar el seguimiento y control de las locaciones centralizadas.

12. Brindar colaboración a las áreas descentralizadas, a requerimiento de las mismas, en el soporte técnico de disciplinas inherentes a su competencia.

DIVISION GESTION DE SERVICIOS Y ABASTECIMIENTO

ACCIONES

Entender en la planificación del abastecimiento de bienes e insumos para el normal funcionamiento del Organismo, así como también en el control de su ingreso, guarda y egreso del almacén.

Entender en los aspectos relacionados con la contratación de los seguros en el ámbito nacional y supervisar la prestación de los servicios tramitados centralmente.

TAREAS

1. Planificar la adquisición de bienes e insumos centralizados, asegurando la provisión oportuna de los mismos.

2. Entender en la recepción, almacenamiento y custodia y distribución de bienes, así como también en el control de los mismos.

3. Efectuar el control del stock de los bienes e insumos por medio del registro de ingreso y egreso y asignación de los mismos.

4. Elaborar los planes de abastecimiento periódicos de bienes, formularios e insumos.

5. Entender en la diagramación y confección de formularios, publicaciones, reproducciones e impresos.

6. Supervisar la tramitación vinculada a los servicios básicos y tasas gestionados en forma centralizada.

7. Entender en la administración de los Maestros de materiales y servicios en el Sistema de gestión pertinente.

8. Entender en el seguimiento y control administrativo de los servicios contratados con terceros por la unidad de contratación central.

9. Gestionar y supervisar, en el ámbito nacional, todas las tramitaciones vinculadas con las coberturas de seguros que la Repartición requiera.

10. Entender en la gestión, registración y control de la recepción de bienes inventariables en desuso y de la disposición final de bienes de rezago.

11. Proponer pautas para el control y resguardo de materiales.

12. Colaborar, en los aspectos de su competencia con la confección del Plan Anual de Compras y del presupuesto de la Repartición.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 147/2009

S/Concurso para la cobertura de cargos de Jefatura Intermedia.

Bs. As., 27/3/2009

VISTO la Disposición (DP) Nº 103 de fecha 29 de marzo de 2007, modificada por la similar (DP) Nº 224 de fecha 3 de agosto de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que a través del referido acto administrativo se instrumentó el llamado a Concurso para la cobertura de los cargos —entre otros— de Jefe de División Valoración de Importación en jurisdicción de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que al analizar los antecedentes pertinentes, el Comité ad hoc actuante formuló las conclusiones, de acuerdo con lo previsto en la Disposición (AFIP) Nº 650 del 19 de octubre de 2004.

Que de conformidad con lo establecido en el Punto 4.5.9 del Anexo I a la Disposición mencionada en el párrafo precedente, la Subdirección General de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas han tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que como consecuencia de ello y teniendo en cuenta que el Licenciado Ariel Natalio MASRI, reúne los atributos requeridos para cubrir el cargo de Jefatura de la División Valoración de Importación, resulta procedente dictar el presente acto administrativo disponiendo la selección y designación del mismo.

Que sobre el particular, resulta del caso destacar que el referido agente viene desempeñándose en carácter de Jefe Interino en la mencionada unidad de estructura.

Que por otra parte, en el marco del proceso de regularización escalafonaria instrumentado oportunamente, al Licenciado Ariel Natalio MASRI se le reconoció la categoría C.T.A. 03 del Cuadro Técnico Aduanero del ordenamiento previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” - Laudo Nº 16/92.

Que el presente acto se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y de conformidad con lo previsto en el Punto 8.1 del Anexo I a la Disposición Nº 650/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Art. 1º — Seleccionar y designar al Licenciado Ariel Natalio MASRI (Legajo Nº 25.962-4), en el carácter de Jefe Titular de la División Valoración de importación, en jurisdicción de la Subdirección General de Control Aduanero, en función al resultado del Concurso efectuado mediante Disposición (DP) Nº 103 de fecha 29 de marzo de 2007.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005, remítase a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 150/2009

S/Concurso para la cobertura de cargos de Jefatura Intermedia.

Bs. As., 31/3/2009

VISTO la Disposición (DP) Nº 126 de fecha 17 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a través del referido acto administrativo se instrumentó el llamado a Concurso para la cobertura del cargo —entre otros— de Jefatura de la División Secretaría de Actuación Nro. 1 dependiente del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, en jurisdicción de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.

Que al analizar los antecedentes pertinentes, el Comité ad hoc actuante formuló las conclusiones, de acuerdo con lo previsto en la Disposición (AFIP) Nº 650 del 19 de octubre de 2004.

Que de conformidad con lo establecido en el Punto 4.5.9 del Anexo I a la Disposición mencionada en el párrafo precedente, la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas han tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que como consecuencia de ello y teniendo en cuenta que el Abogado Alejandro KOCH, reúne los atributos requeridos para cubrir el cargo de Jefatura de la División Secretaría de Actuación mencionada en el primer Considerando, resulta procedente dictar el presente acto administrativo disponiendo la selección y designación del mismo.

Que en lo que respecta al Abogado KOCH corresponde darle por finalizadas las funciones de Asesor Coordinador con Firma Responsable de la División Sumarial y Repeticiones en jurisdicción del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, que le fueran asignadas oportunamente.

Que asimismo, resulta procedente disponer la finalización de las funciones asignadas oportunamente a la Abogada Mariana Elena ASSEF, en el carácter de Jefa Interina de la División Secretaría de Actuación Nº 1 dependiente del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, en jurisdicción de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera, a quien se le asignarán funciones acordes a su categoría de revista.

Que por otra parte, en el marco del proceso de regularización escalafonaria instrumentado oportunamente, al Abogado KOCH se le reconoció la categoría C.T.A. 03 del Cuadro Técnico Aduanero del ordenamiento previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” - Laudo Nº 16/92.

Que el presente acto se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y de conformidad con lo previsto en el Punto 8.1 del Anexo I a la Disposición Nº 650/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

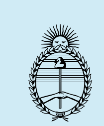
Artículo 1º — Seleccionar y designar al Abogado Alejandro KOCH (Legajo Nº 27.023-7), quien revista en la categoría C.T.A. 03 del ordenamiento previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” - Laudo Nº 16/92, para cubrir el cargo de Jefe Titular de la División Secretaría de Actuación Nº 1 dependiente del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, en jurisdicción de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera, en función al resultado del Concurso efectuado mediante Disposición (DP) Nº 126 de fecha 17 de mayo de 2006.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Alejandro KOCH (Legajo Nº 27.023-7), en el carácter de Asesor Coordinador con Firma Responsable de la División Sumarial y Repeticiones dependiente del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, en jurisdicción de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.

Art. 3º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Mariana Elena ASSEF (Legajo Nº 27.165-9), en carácter de Jefa Interina de la División Secretaría de Actuación Nº 1 dependiente del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, en jurisdicción de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera, a quien se le asignarán funciones acordes a su categoría de revista.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005, remítase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2703/2008

18/12/2008

Categorízase a la Asociación “Obra San José”, CUIT 30-70988582-7, con domicilio legal y real en la calle Boedo 385 (5505) Carrodilla, Provincia de Mendoza, bajo la categoría definitiva para las prestaciones de Estimulación Temprana, y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar y en forma definitiva “A” para las prestaciones de Educación Inicial, Hogar con Educación Inicial, Educación General Básica y Hogar con Educación General Básica.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Estimulación Temprana, y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar, con una modalidad ambulatoria para ambas modalidades; Educación Inicial, con un cupo de 10 (diez) concurrentes con una modalidad de concurrencia en Jornada Simple; Hogar con Educación Inicial, con un cupo para 10 (diez) concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple con alojamiento de lunes a viernes; Hogar con Educación General Básica para varones con un cupo para 56 (cincuenta y seis) concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple con alojamiento de lunes a viernes; Hogar con Educación General Básica para mujeres con un cupo para 20 (veinte) concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple con alojamiento de lunes a viernes y Educación General Básica con un cupo de 78 (setenta y ocho) concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada simple.

Inscríbase a la Asociación “Obra San José” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Provincia.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Orán, 26/3/2009

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes Nº 801, Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.). Fdo. RAMON J. KRAUPNER, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
09-017	SEGUNDO VIRGINIA	987	$ 2.121,53
09-014	GIRA LUIS ALBERTO	986 Y 987	$ 2.161,51
08-227	TOLABA LORENA EDITH	986 Y 987	$ 1.262,78
09-016	HOYOS DANIEL FERNANDO	986 Y 987	$ 2.517,52
09-015	LESCANO ALVARO FABIAN	986 Y 987	$ 1.744,85
09-013	ROMERO OCAMPO ERNESTO	986 Y 987	$ 3.665,66
09-018	SALAZAR ROLANDO A.	987	$ 2.343,26

CPN ALBERTO CORONEL, 26.179-3, AFIP, DGA, Orán.

e. 14/04/2009 Nº 24708/09 v. 14/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Orán, 26/3/2009

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes Nº 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. Fdo. RAMON J. KRAUPNER, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO Nº	INTERESADO	INFRAC. C.A	IMPORTE MULTA
08-278	JEREZ JAVIER	947	$ 1.136,10

CPN ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, Orán.

e. 14/04/2009 Nº 24728/09 v. 14/04/2009

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

"Buenos Aires, 3 de abril de 2009... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal RESUELVE: 1. Regístrese en el legajo y dése ejecución a la sanción de suspensión por el término de seis (6) meses en el ejercicio profesional al Dr. Mauricio Rafael SCHVARZTEIN (Tº 49 Fº 232) de conformidad con la sentencia dictada en la causa Nº 21.945 de la Sala II del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice "... Buenos Aires, 25 de septiembre de 2008... RESUELVE: 1) Imponer al abogado Mauricio Rafael SCHVARZTEIN (Tomo 49 Folio 232 CPACF) la sanción de SUSPENSION EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION por el término de SEIS (6) MESES,..." Fdo.: Dra. OFELIA ROSENKRANZ, Vicepresidente 1°. — Dra. GRACIELA RIZZO. — Dr. FRANCISCO PAULINO QUEVEDO. — Dra. PATRICIA NOEMI RIZZO. — Dr. ENRIQUE KUSSI.

El período de suspensión abarca desde el 05.07.09 al 04.01.2010. Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Fdo. Dr. GUILLERMO JESUS FANEGO, Secretario General.

e. 14/04/2009 Nº 25041/09 v. 14/04/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 27-08-2008

Registro Nro.				
4689982	Publicacion Periodica	Género: RELIGIOSO	Título: EL MENSAJERO DEL CORAZON DE JESUS	Director: ERNESTO GIOBANDO Propietario: ASOCIACION CIVIL APOSTOLADO DE LA ORACION
4689983	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: HOY EN TOTORAL	Director: MIGUEL OSVALDO GRAMAJO Propietario: MONICA MABEL BISTOLETTI
4689984	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: IMPRESIONES	Director: BARBARA BEATRIZ COUTO Director: MAURICIO ANDRES MICHELOUD Propietario: BARBARA BEATRIZ COUTO Propietario: MAURICIO ANDRES MICHELOUD
4689985	Publicacion Periodica	Género: RELIGIOSO	Título: MILICIA MARIANA	Director: PAOLA BERCIAMI Propietario: MISIONERAS DE LA INMACULADA P KLOBE
4689986	Publicacion Periodica	Género: DEPORTIVO	Título: RUGBY IN ACTUALIDAD DE LA OVALADA	Director: MARTIN GUILLERMO OTERO MENDOZA Propietario: MARTIN GUILLERMO OTERO MENDOZA
4689987	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO QUE QUIERAS	Autor: OMAR ALBERTO ADDAD Editor: EMI MELOGRAF SA
4689988	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO QUE QUIERAS	Autor: OMAR ALBERTO ADDAD Editor: EMI MELOGRAF SA
4689989	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POMPON	Autor: OMAR ALBERTO ADDAD Editor: EMI MELOGRAF SA
4689990	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POMPON	Autor: OMAR ALBERTO ADDAD Editor: EMI MELOGRAF SA
4689991	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DICEN	Autor: OMAR ALBERTO ADDAD Editor: EMI MELOGRAF SA
4689992	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DICEN	Autor: OMAR ALBERTO ADDAD Editor: EMI MELOGRAF SA
4689993	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SERA	Autor: OMAR ALBERTO ADDAD Editor: EMI MELOGRAF SA
4689994	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SERA	Autor: OMAR ALBERTO ADDAD Editor: EMI MELOGRAF SA
4689995	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA RESPUESTA	Autor: OMAR ALBERTO ADDAD Editor: EMI MELOGRAF SA
4689996	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA RESPUESTA	Autor: OMAR ALBERTO ADDAD Editor: EMI MELOGRAF SA
4689997	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARGARITA	Autor: OMAR ALBERTO ADDAD Editor: EMI MELOGRAF SA
4689998	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MARGARITA	Autor: OMAR ALBERTO ADDAD

				Editor: EMI MELOGRAF SA
4689999	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO NO SE	Autor: OMAR ALBERTO ADDAD Editor: EMI MELOGRAF SA
4690000	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO NO SE	Autor: OMAR ALBERTO ADDAD Editor: EMI MELOGRAF SA
4690001	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: KAMON	Autor: OMAR ALBERTO ADDAD Editor: EMI MELOGRAF SA
4690002	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: KAMON	Autor: OMAR ALBERTO ADDAD Editor: EMI MELOGRAF SA
4690004	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PA QUE TENGA SWING	Autor: OMAR ALBERTO ADDAD Editor: EMI MELOGRAF SA
4690005	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PA QUE TENGA SWING	Autor: OMAR ALBERTO ADDAD Editor: EMI MELOGRAF SA
4690006	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DALE AL CACHETE	Autor: OMAR ALBERTO ADDAD Editor: EMI MELOGRAF SA
4690007	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DALE AL CACHETE	Autor: OMAR ALBERTO ADDAD Editor: EMI MELOGRAF SA
4690008	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMPATRIOTA	Autor: OMAR ALBERTO ADDAD Editor: EMI MELOGRAF SA
4690009	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMPATRIOTA	Autor: OMAR ALBERTO ADDAD Editor: EMI MELOGRAF SA
4690010	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEPENDIENDO DE LO QUE SIENTES	Autor: SANTIAGO BARILATTI Autor: JORGE CAPELLE Autor: IGNACIO BAZAN LAZCANO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4690011	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEPENDIENDO DE LO QUE SIENTES	Autor: SANTIAGO BARILATTI Autor: JORGE CAPELLE Autor: IGNACIO BAZAN LAZCANO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4690012	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTACION BRILLANTE	Autor: SANTIAGO BARILATTI Autor: JORGE CAPELLE Autor: IGNACIO BAZAN LAZCANO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4690013	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTACION BRILLANTE	Autor: SANTIAGO BARILATI Autor: JORGE CAPELLE Autor: IGNACIO BAZAN LAZCANO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4690014	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU COLOR	Autor: SANTIAGO BARILATTI Autor: JORGE CAPELLE Autor: IGNACIO BAZAN LAZCANO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4690015	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU COLOR	Autor: SANTIAGO BARILATTI Autor: JORGE CAPELLE Autor: IGNACIO BAZAN LAZCANO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4690016	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DONDE FUE	Autor: SANTIAGO BARILATTI Autor: JORGE CAPELLE Autor: IGNACIO BAZAN LAZCANO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4690017	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DONDE FUE	Autor: SANTIAGO BARILATTI Autor: JORGE CAPELLE Autor: IGNACIO BAZAN LAZCANO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4690018	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PRIMITIVO	Autor: ANDRES SOLER BIDERMAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4690019	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRIMITIVO	Autor: ANDRES SOLER BIDERMAN Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4690020	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROCKEANDO EN LA CACCIOLA	Autor: MARIANO AUDAY Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4690021	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROCKEANDO EN LA CACCIOLA	Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA Autor: MARIANO AUDAY
4690022	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SINTONIA DIABOLICA	Autor: MARIANO AUDAY Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4690023	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SINTONIA DIABOLICA	Autor: MARIANO AUDAY Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4690024	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE IMPORTA VIVIR	Autor: MARIANO AUDAY Editor: TOMMY GUN ENTERTAINEMT SA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4690025	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE IMPORTA VIVIR	Autor: MARIANO AUDAY Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4690026	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ME DIGAS NO	Autor: MARIANO AUDAY Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4690027	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOO ME DIGAS NO	Autor: MARIANO AUDAY Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4690028	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA ULTIMA SEÑAL	Autor: MARIANO AUDAY Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4690029	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA ULTIMA SEÑAL	Autor: MARIANO AUDAY Editor: TOMMY GUN ENTERTAIMENT SA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4690030	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA COMBINACION PERFECTA	Autor: MARIANO AUDAY Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4690031	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA COMBINACION PERFECTA	Autor: MARIANO AUDAY Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4690032	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESCLAVO DE SU CALLEJON	Autor: MARIANO AUDAY Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4690033	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ESCLAVO DE SU CALLEJON	Autor: MARIANO AUDAY Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4690034	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BIEN Y MAL	Autor: MARIANO AUDAY Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4690035	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BIEN Y MAL	Autor: MARIANO AUDAY Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4690172	Obra Publicada	Género: VIDEO	Titulo: NO HAGAMOS EL AMOR EN SILENCIO	Productor: ALBERTO LUIS BASSI Editor: ALBERTO LUIS BASSI Autor: ALBERTO LUIS BASSI
4690304	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: ENSEÑAR Y APRENDER CON BLOGS EN LA UNIVERSIDAD TALLER PARA PROFESORES 1 EDICION	Autor/Titular: MARIA ISABEL SALINAS
4690305	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: ENSEÑAR Y APRENDER CON BLOGS EN LA UNIVERSIDAD TALLER PARA PROFESIONALES 2 EDICION	Autor/Titular: MARIA ISABEL SALINAS
4690310	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: RACCONTO POEMAS	Autor: AURORA VENTURINI Editor: CORREGIDOR SAICIYE EDICIONES
4690311	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SINFONIA PARA ANA	Autor: GABY MEIK Editor: CORREGIDOR SAICIYE EDICIONES
4690312	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Titulo: BRECCIA NEGRO VERSION 2 0	Autor: ALBERTO BRECCIA Editor: DOEDYTORES DE DOEYO JULIO JAVIER
4690314	Obra Publicada	Género: D GRAFICO	Titulo: THE MAGIC TWISTER 1 STUDENT S BOOK	Autor: ANDREA LITTLEWOOD Autor: PETER JEFFERY Editor: RICHMOND PUBLISHING EDICIONES SANTILLANA
4690315	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CAPITAN DE NAURO UNA NOVELA DE LA ARMADA INGLESA	Autor: PATRICK O BRIAN Traductor: ALEIDA LAMA MONTES DE OCA Editor: EDITORA Y DISTRIBUIDORA HISPANO AMERICANA
4690316	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MUJERCITAS	Autor: LOUISE MAY ALCOTT Traductor: GLORIA MENDEZ Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4690318	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL REINO DE LOS JUAREZ	Autor: SERGIO CARRERAS Autor: ALEJO GOMEZ Autor: SOLEDAD PAVESI Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
4690319	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: UN GOLPE DE BUENA SUERTE	Autor: PERLA SUEZ Autor: PABLO LARSEN Editor: EDB EDITORIAL Director: JUAN RODRIGUEZ Director: GRACIELA PERRICONI
4690320	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: LEY ORGANICA DECRETO LEY 333/58	Autor: ANONIMO Editor: POLICIAL EDITORIAL
4690322	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: EN LA DICHA Y EN EL DOLOR LECCIONES DE PAREJA DEL ANTIGUO TESTAMENTO	Autor: GORDON CHRISTO Traductor: ROLANDO A ITIN Traductor: PABLO D OSTUNI Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4690323	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SOMBRAS Y TEMBLORES	Autor: OLGA DRENNEN Autor: PROJECT (ILUSTRADOR) Editor: QUIPU EDITORIAL
4690329	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: STONEHENGE UNA NOVELA DEL AÑO 2000 AC	Autor: BERNARD CORRWELL Traductor: EDUARDO IRIARTE GOÑI Editor: EDITORA Y DISTRIBUIDORA HISPANO AMERICANA
4690330	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL JUICIO AJENO	Autor: ANDREW TAYLOR Traductor: ROGER VILAGRASSA Editor: EDITORA Y DISTRIBUIDORA HISPANO AMERICANA
4690331	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: AGENDA NATIVIDAD DEL SEÑOR 2008	Autor: ANONIMO Editor: FUNDACION CRUZADA DEL ESPIRITU SANTO
4690332	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL JARDIN DE LOS VENENOS	Autor: CRISTINA BAJO Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4690333	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EN EL RESTAURANTE CON LOS ABUELOS	Autor: MALENA RIOS Autor: MONICA WEISS Editor: LA BRUJITA DE PAPEL DE GLORIA LOPEZ LLOVET DE RODRIGUE
4690334	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EN EL SUPER CON MAMA	Autor: MALENA RIOS Autor: MONICA WELSS Editor: GLORIA LOPEZ LLOVET DE RODRIGUEZ LA BRUJITA DE PAPEL
4690336	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CAPITAN DE MAR Y GUERRA UNA NOVELA DE LA ARMADA INGLESA	Autor: PATRICK O BRIAN Traductor: CONCHA FOLCRA Traductor: ALEIDA LAMA MONTES DE OCA Editor: EDITORA Y DISTRIBUIDORA HISPANO AMERICANA
4690337	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL ABRAZO DE OTTO	Autor: CANELA Autor: LUCIANA FERNANDEZ Editor: GLORIA LOPEZ DE RODRIGUE LA BRUJITA DE PAPEL
4690338	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: JUANITO LAGUNA AYUDA A SU MADRE	Autor: ELEONORA ARROYO Editor: ADEMAS DE MARIA DEL ROSARIO CHARFUERO
4690339	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: JUSTICIA CIEGA	Autor: BRUCE ALEXANDER Traductor: PETE MUÑOZ Editor: EDITORA Y DISTRIBUIDORA HISPANO AMERICANA
4690340	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: I ENCUENTRO REGIONAL ARGENTINO BRASILEÑO DE INVESTIGACION OPERATIVA XXI ENCUENTRO NACIONAL DE DOCENT	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MONICA JUGON Editor: ESCUELA DE PERFECCIONAMIENTO EN INVESTIGACION OPERATIVA
4690343	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: ZONA NORTE DIARIO ON LINE	Autor/Titular: CRISTIAN ENRIQUE SALLES
4690368	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: IBERA TECHNOLOGIES	Autor/Titular: LEONARDO P M SPOSATO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 14/04/2009 Nº 25042/09 v. 14/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C)
Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-71006647-3	TAVIGOSA S.A.	10/10.2			GMP 562
30-71006647-3	TAVIGOSA S.A.	10/10.2			HCK 691

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 14/04/2009 Nº 26086/09 v. 14/04/2009

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

“Buenos Aires, 3 de abril de 2009... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal RESUELVE: 1. Regístrese en el legajo y dése ejecución a la sanción de suspensión por el término de un (1) año en el ejercicio profesional al Dr. Carlos Alberto BOTIUK (Tº 46 Fº 939) de conformidad con la sentencia dictada en la causa Nº 21.436 de la Sala III del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice “... Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo del año dos mil ocho... RESUELVE: 1*: Imponer al matriculado Carlos Alberto BOTIUK (Tº 46 Fº 939) la sanción disciplinaria prevista en el art. 45* inc. d) de la ley 23.187, consistente en SUSPENSION en el ejercicio profesional por el termino de UN (1) AÑO,...” Fdo.: Dr. JULIO CESAR NORTE, MARCELO ROBERTO BUIDO vicepresidente 1º, Dra. REBECA ROZENBERG DE RUTENBERG. — Dr. ALVARO E. J. F. PEREZ DE CASTRO y Dr. RAFAEL MANUEL JESUS LA PORTA DRAGO.

El período de suspensión abarca desde el 18.03.09 al 17.03.2010. Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Fdo. GUILLERMO JESUS FANEGO, Secretario General.

e. 14/04/2009 Nº 25049/09 v. 14/04/2009

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE LA PAMPA

Resolución Nº 1/2008

Santa Rosa, 18/4/2008

VISTO: Los distintos fundamentos y pruebas que invocan los Profesionales que nucléa esta entidad al requerir su baja, fecha, alcance y efectos de la misma y por ende emisión de dictamen del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de la Provincia de la Pampa sobre tal requisitoria; y;

CONSIDERANDO: Que pedir la baja es un derecho que nuestra carta orgánica concede a los señores matriculados, conforme a las disposiciones contempladas en el artículo 19º inc. c) del estatuto vigente que en su parte pertinente establece “... Pueden pedir la baja de su matrícula por ausencia temporaria o definitiva de la Provincia.

Que nada se ha legislado sobre aquellos que dejan de ejercer efectivamente su profesión, sea por cambio de actividad, por renuncia voluntaria, por acogerse al régimen jubilatorio, por desarrollar tareas totalmente ajenas al título que detentan, etc, etc.

Que al día de la fecha se promulgaron distintas resoluciones referentes al tema objeto de la presente resolución, con resultados parciales que no contemplan soluciones esperadas por la matrícula, causando también una situación compleja para esta entidad.

Que más allá de lo previsto en nuestro estatuto; resulta de plena aplicación principios del derecho positivo sobre lo que no se encuentra legalmente prohibido se encuentra tácitamente permitido siempre y cuándo no se afecte las buenas costumbres, moral, usos del lugar y no altere el funcionamiento y organización del CPIALP.

Que resulta entonces esencial promulgar un instrumento que despeje todas dudas sobre el otorgamiento de la baja, en que casos procede, alcances y efectos de la misma.

POR ELLO EL DIRECTORIO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA; haciendo uso de las facultades previstas en el artículo 33º inc. f) del estatuto vigente; RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conceder la baja a aquellos profesionales que demuestren en forma certera el no ejercicio de su profesión; carga que deberá cumplir el solicitante al momento de requerirla y siempre y cuando los antecedentes acompañados resulten aprobados por el Directorio.

ARTICULO 2º — Dar de baja a aquellos matriculados que tengan suspendida su matrícula por el término de un año, previa intimación por medio fehaciente para que en el término de 10 días, los señores matriculados que afronten tal situación procedan a regularizar y cumplimentar los trámites que correspondan a efectos de regularizar dicha falta.

ARTICULO 3º — Comunicar en forma semestral por medio fehaciente a la Caja de Previsión de Profesionales de la Provincia de la Pampa las bajas otorgadas.

ARTICULO 4º — Déjese constancia que no existe baja retroactiva y que la misma surte efectos a partir de la fecha de su otorgamiento.

ARTICULO 5º — El otorgamiento de la baja, no libera la deuda que por dicho concepto mantiene el profesional recurrente a la fecha de hacer uso de tal derecho.

ARTICULO 6º — Derógase todas aquellas resoluciones que resulten contradictorias a la presente.

ARTICULO 7º — PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — Ing. GUILLERMO ADAMOLI, Presidente.

e. 14/04/2009 Nº 23053/09 v. 14/04/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 12/2009

Bs. As., 28/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0392230/2007 y su agregado sin acumular S01:0411911/2008, ambos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica CH 4308 RG, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 10 de diciembre de 2008, según Acta Nº 359, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica CH 4308 RG, solicitada por la empresa NIDERA S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 14/04/2009 Nº 24876/09 v. 14/04/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 16/2009

Bs. As., 28/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0392277/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica NIDERA A 4413 RG, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 10 de diciembre de 2008, según Acta Nº 359, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION,

creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica NIDERA A 4413 RG, solicitada por la empresa NIDERA S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 14/04/2009 Nº 24844/09 v. 14/04/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 19/2009

Bs. As., 10/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0232116/2007, del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FORAGE GENETICS ARGENTINA S.R.L., solicita la inscripción de la creación fitogenética de alfalfa WL 1058, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 10 de diciembre de 2008, según Acta Nº 359, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de alfalfa WL 1058, solicitada por la empresa FORAGE GENETICS ARGENTINA S.R.L.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 14/04/2009 Nº 25035/09 v. 14/04/2009

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

Disposición Nº 19/2009

Bs. As., 30/3/2009

VISTO en el Decreto Nº 1432 del 10 de octubre de 2007, Decreto Nº 112 del 18 de enero de 2008 y,

CONSIDERANDO:

Que según el Decreto mencionado en primer término en el visto, el SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL se creó como organismo descentralizado que desarrollará su acción en el ámbito de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que conforme la estructura organizativa del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL, corresponde al CENTRO REGIONAL de FORMACION PROFESIONAL METEOROLOGICA "Lic. Julio H. Hordij", dependiente de la GERENCIA DE INVESTIGACION, DESARROLLO Y CAPACITACION, las tareas específicas de promover y coordinar estudios de capacitación, abiertos a la comunidad y para mayor capacitación al personal del SERVICIO METEROLOGICO NACIONAL.

Que para cumplimentar tales objetivos se procederá en el transcurso del ano 2009 al dictado de los CURSOS de AUXILIAR DE OBSERVADOR METEOROLOGICO, OBSERVADOR METEOROLOGICO, OBSERVADOR RADIOSONDISTA Y PLOTEADOR METEOROLOGICO, lo cual meritúa establecer un régimen arancelario que percibirá el S.M.N. teniendo en cuenta que las tareas a desarrollar generan gastos administrativos, docentes e informáticos y el cumplimiento de tareas por parte del personal del mencionado organismo.

Que en artículo 6º inc. g) del Decreto Nº 1432/07 se faculta al DIRECTOR del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL para establecer la política de precios y tarifas para los servicios onerosos que se presten a terceros.

Que según el artículo 10 inc. b) de la norma citada, los recursos con que se contará serán el producido por la venta de los bienes y servicios que produzca o preste derivados de las funciones y actividades autorizadas por el decreto y que además, conforme el inc. e) del mencionado artículo, podrá obtener recursos que recaude en cumplimiento de las actividades regulares o producto de una actividad excepcional.

Que el Departamento del SERVICIO JURIDICO del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se halla facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º del DECRETO Nº 1432/07 y artículo 1º del DECRETO Nº 112/08.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Para los cursos que dictará el CENTRO REGIONAL de FORMACION PROFESIONAL METEOROLOGICA "Lic. Julio H. Hordij", dependiente de la GERENCIA DE INVESTIGACION, DESARROLLO Y CAPACITACION, durante el transcurso del año 2009 se disponen los siguientes aranceles por curso de: AUXILIAR DE OBSERVADOR METEOROLOGICO, OBSERVADOR RADIOSONDISTA Y PLOTEADOR METEOROLOGICO la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA ($ 780.00); OBSERVADOR METEOROLOGICO la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA ($ 390.00).

ARTICULO 2º — Los aranceles correspondientes a los cursos mencionados en el artículo 1º, y que correspondan a Personal Regido por Convenio suscriptos con el SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL será determinado y percibido de acuerdo a las atribuciones inherentes al tema que corresponde al CENTRO REGIONAL de FORMACION PROFESIONAL METEOROLOGICA "Lic. Julio H. Hordij", con la debida autorización de la GERENCIA DE INVESTIGACION, DESARROLLO Y CAPACITACION.

ARTICULO 3º — Se establece un régimen de becas para los cursos del año 2009, que consistirá en DIEZ (10) becas al 100% (cien por ciento) del arancel y VEINTE (20) becas a un tercio (1/3) del valor del arancel, las cuales serán otorgadas conforme las solicitudes de becas que realice, la GERENCIA DE INVESTIGACION, DESARROLLO Y CAPACITACION, con los fundamentos pertinentes a la DIRECCION del S.M.N., la cual resolverá en cada oportunidad.

ARTICULO 4º — Que el Suscripto es competente para el dictado de la presente disposición de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º inc. g) del Decreto Nº 1432/07 y artículo 1º del Decreto Nº 112/08.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR H. CIAPESSONI, Director, Servicio Meteorológico Nacional.

e. 14/04/2009 Nº 25101/09 v. 14/04/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 283/2009

Bs. As., 30/3/2009

VISTO el Expediente Nº 141/2008 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 101 de fecha 21 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su calidad de representante del concedente (ESTADO NACIONAL), se ejerce la opción de reincorporación de la ejecución de las obras faltantes para la finalización de la "AUTOPISTA CEIBAS - GUALEGUAYCHU" en el Contrato de Concesión del Corredor Vial Nacional Nº 18.

Que dicha Resolución determinó: 1) El valor de las obras en CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 155.023.866,93.-) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA); 2) El plazo máximo de ejecución de las obras en VEINTICUATRO (24) meses; 3) Las erogaciones mencionadas, que serán compensadas a la concesionaria mediante la utilización de recursos provenientes del fideicomiso creado por el Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001.

Que la "AUTOPISTA CEIBAS - GUALEGUAYCHU" está integrada por las siguientes obras que la conforman: 1) Autopista CEIBAS - GUALEGUAYCHU - Rubro Camino; 2) Autopista CEIBAS – GUALEGUAYCHU - Rubro Puentes; 3) Autopista CEIBAS GUALEGUAYCHU - Remodelación Alto Nivel Ruta Nacional Nº 14 y Ruta Nacional Nº 12 en CEIBAS - Rubro Camino; 4) Autopista CEIBAS - GUALEGUAYCHU - Remodelación Alto Nivel Ruta Nacional Nº 14 y Ruta Nacional Nº 12 en CEIBAS - Rubro Puentes.

Que el diseño del paquete estructural de la obra "AUTOPISTA CEIBAS – GUALEGUAYCHU" fue aprobado en la primera adecuación del "ACTA ACUERDO DE REFORMULACION DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA PUBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACION, REMODELACION, CONSERVACION Y ADMINISTRACION DEL CORREDOR Nº 18, PERTENECIENTE AL GRUPO V DE LA RED VIAL NACIONAL" suscripta en fecha 17 de septiembre de 2001, con datos de tránsito y carga anteriores a dicha adecuación.

Que la concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA ha presentado un proyecto de modificación de obra que trata sobre la modificación de la estructura de los pavimentos como consecuencia del considerable incremento del tránsito que ha habido desde el momento de su cálculo original hasta la actualidad.

Que ello es así, en armonía con el crecimiento general del país razón por la cual, para la vida útil prevista de DIEZ (10) años, resulta conveniente ajustar la estructura a lo que surge del método de cálculo adoptado por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; y utilizado por la concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA en su informe, con los datos del tránsito vigente y su proyección hasta el fin de la vida útil prevista.

Que el objeto principal de la modificación de obra propuesta, es el refuerzo estructural del pavimento que corresponde al “Rubro Camino” de las obras citadas en los puntos 1) y 3) del tercer considerando, permaneciendo sin variación las indicadas en los puntos 2) y 4).

Que existen algunos ítems cuya variación es superior al VEINTE POR CIENTO (20%) de la cantidad determinada en el contrato original, conviniendo las partes mantener el precio unitario fijado en dicho contrato.

Que tales modificaciones conforme a las particularidades de la obra y su lugar de enclave, requieren para su concreción una ampliación del plazo de obra oportunamente establecido por el término de SEIS (6) meses, trasladándose su vencimiento al 31 de agosto de 2009.

Que desde el punto de vista económico, el mayor gasto que origina la modificación de obra propuesta asciende a la suma de PESOS VEINTIUN MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 21.099.436,79.-) IVA incluido, lo que representa un incremento en el costo de la obra del TRECE COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (13,61%) de aumento respecto al monto original de la obra de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 155.023.866,93.-), IVA incluido.

Que la Empresa concesionaria deberá ampliar la garantía de ejecución de la “AUTOPISTA CEIBAS – GUALEGUAYCHU” en la suma de PESOS UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.054.971,84.-), lo que representa un CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la modificación de obra que se aprueba por la presente resolución.

Que asimismo, corresponde la aprobación de la documentación que integra la modificación en cuestión, consistente en: el presupuesto de obras y cuadros comparativos de cantidades e importes autorizados y a autorizar; el plan de trabajos y curva de inversiones; los perfiles tipo de estructura; las planillas de ítems que varían más del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor determinado en el Contrato original y que se crean con indicación de su precio unitario; y la planilla con el resumen del balance económico de la obra; que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha tomado la intervención que le compete a través de sus áreas técnicas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Cláusula Tercera del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 18 aprobado por el Decreto Nº 2039 de fecha 26 de septiembre de 1990, el Decreto Nº 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE CONCESION DE CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, aprobada por el Decreto Nº 1870 de fecha 12 de diciembre de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación de la obra “AUTOPISTA CEIBAS - GUALEGUAYCHU”, reincorporada al Contrato de Concesión del Corredor Vial Nacional Nº 18 por Resolución Nº 101 de fecha 21 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 2º — Determínase en TRECE COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (13,61%), el incremento del precio total de la obra “AUTOPISTA CEIBAS - GUALEGUAYCHU”, traduciéndose dicho porcentaje en la suma de PESOS VEINTIUN MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 21.099.436,79.-) IVA incluido, lo que, adicionado a la suma determinada en el Artículo 2º de la Resolución Nº 101 de fecha 21 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 155.023.866,93.-) IVA incluido, asciende a la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TRES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 176.123.303,72.-), IVA incluido.

ARTICULO 3º — Otórgase una ampliación del plazo de la obra “AUTOPISTA CEIBAS - GUALEGUAYCHU” por el término de SEIS (6) meses, trasladándose su vencimiento al 31 de agosto de 2009.

ARTICULO 4º — Apruébase el presupuesto de obras y cuadros comparativos de cantidades e importes aprobados y a aprobar; el plan de trabajos y curva de inversiones; los perfiles tipo de estructura; las planillas de ítems que varían más del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor determinado en el Contrato original y que se crean con indicación de su precio unitario; y la planilla con el resumen del balance económico de la obra, que como ANEXO forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 5º — El gasto que demande el cumplimiento del Artículo 2º de la presente medida será abonado mediante la utilización de recursos provenientes del Fideicomiso creado por Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001.

ARTICULO 6º — Amplíase la garantía de ejecución de la obra “AUTOPISTA CEIBAS - GUALEGUAYCHU” en la suma de PESOS UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UÑO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.054.971,84.-), lo que representa un CINCO POR CIENTO (5%) del monto determinado en el Artículo 2º de la presente resolución.

ARTICULO 7º — Aclárase que los valores establecidos en el Artículo 2º de la presente resolución son calculados a noviembre de 2006 y serán pasibles de actualización con los mismos índices utilizados por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para la actualización del plan económico financiero.

ARTICULO 8º — El gasto indicado en el Artículo 2º se imputará al Presupuesto de la Administración Nacional, Ejercicio 2009, Programa 17, Proyecto 85, Obra 51, Inciso 4, Partida Principal 2, Partida Parcial 2, y se atenderá con cargo a la Fuente de Financiamiento 14 - Transferencias Internas.

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 14/04/2009 Nº 24417/09 v. 14/04/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESOLUCION Nº 33.893 del 6 ABR 2009

EXPEDIENTE Nº 51.532 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MARTINEZ ABAL, GERARDO HORACIO JOSE (MATRICULA Nº 55.230) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. MARTINEZ ABAL, Gerardo Horacio Jose (matrícula Nº 55.230), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 33.700 de fecha 08 de enero de 2009 obrante a fojas 11 a 13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en LAVALLE Nº 445 PISO 8º (C.P. 1047) – C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/04/2009 Nº 24952/09 v. 14/04/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.894 del 6 ABR 2009

EXPEDIENTE Nº 51.743 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. FERNANDEZ, JULIO CESAR (MATRICULA Nº 17.305) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.743.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. FERNANDEZ, Julio César (matrícula Nº 17.305), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º. — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en TTE. GRAL. JUAN D. PERON Nº 925 (C. P. 1038) - C. A. B. A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/04/2009 Nº 24950/09 v. 14/04/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.896 del 6 ABR 2009

EXPEDIENTE Nº 51.889 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA SOCIEDAD DE PRODUCTORES SETIC S.R.L. (MATRICULA Nº 899), A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.889.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la sociedad de productores SETIC S.R.L. (matrícula Nº 899), hasta tanto comparezca a estar a derecho y proceda a adecuarse a lo establecido por el art. 21 de la Ley Nº 22.400.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Sociedades de productores de Seguros, sito en Av. Olmos 112 (C.P. 5000) CORDOBA –PROVINCIA DE CORDOBA, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/04/2009 Nº 24947/09 v. 14/04/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 342/2008

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 005452/2008 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577, de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149/07 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el titular de la Jurisdicción en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que por la presente tramita la enmienda al contrato de Locación de Servicios Nº 81/2008, suscripta el pasado día 1º de septiembre del corriente año, que contiene los nuevos términos de referencia del contrato, los cuales detallan el mayor grado de responsabilidad en las tareas a realizar por el consultor.

Que en consecuencia corresponde aprobar la referida enmienda al contrato de locación de servicios Nº 81/2008 suscripto, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y el consultor individualizado en el Anexo I de la presente, conforme al período y monto allí consignado.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACINAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ambas del ámbito de esta JEAFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003, modificado por el Decreto 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobada la enmienda al contrato de locación de servicios suscripto entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual allí indicado.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sr. SERGIO MASSA, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Alicia Beatriz FRUSSO	D.N.I.	18.624.466	01/09/2008 - 31/12/2008	Consultor B, Rango IV	$ 3.041,00	100%

e. 14/04/2009 Nº 24940/09 v. 14/04/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 435/2008

Bs. As., 19/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0515443/2006 y sus agregados sin acumular S01:0411905/2008, S01:0309766/2008, S01:0392355/2007 todos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de soja transgénica MG 4969 RG y NIDERA A 8009 RG, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 11 de noviembre de 2008, según Acta Nº 358, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE.

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de soja transgénica MG 4969 RG y NIDERA A 8009 RG, solicitada por la empresa NIDERA S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 14/04/2009 Nº 24868/09 v. 14/04/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 437/2008

Bs. As., 19/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0491213/2006 del Registro del ex MINISTERIO DEI ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica NIDERA A 3520 RG, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 11 de noviembre de 2008, según Acta Nº 358, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCION, creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica NIDERA A 3520 RG, solicitada por la empresa NIDERA S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 14/04/2009 Nº 24855/09 v. 14/04/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

Resolución Nº 51/2009

Bs. As., 31/3/2009

VISTO las Resoluciones SGPN Nº 19/93, CNAIPD Nº 208/07, CNAIPD Nº 195/07, CNAIPD Nº 193/2008 y CNAIPD Nº 38/2009; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme se dispuso mediante la Resolución CNAIPD 193/08, oportunamente se convocó a reunión extraordinaria del Comité Asesor a fin de elegir Miembros Activos, fijándose a tal fin el día 21 de abril de 2009, a las 14 horas.

Que, posteriormente, por medio de la Resolución CNAIPD 38/09, quedaron plasmadas las organizaciones inscriptas como aspirantes a ocupar los referidos cargos en el Comité Asesor.

Que los representantes de las ONGs de las provincias de Mendoza:, Santa Fe, Chaco, Río Negro, Jujuy, San Juan y La Pampa con fecha 19 de marzo de 2009, en el marco de la reunión del Consejo Federal de Discapacidad han solicitado formalmente que se deje sin efecto la convocatoria ut supra relacionada, fundando su requerimiento en la necesidad de modificad el reglamento del Comité Asesor de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, a los fines de realizar, con posterioridad a ello, una nueva convocatoria a reunión extraordinaria para la elección de miembros activos.

Que, a las razones enumeradas en el párrafo precedente, se suma la necesidad de dotar a los futuros miembros activos del Comité Asesor de una mayor representatividad que refleje la realidad de la totalidad de las ONGs que trabajan en la temática de la discapacidad en cada provincia.

Que ello recoge asimismo el espíritu y sentido de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por nuestro país mediante la Ley Nº 26.378.

Que, de tal manera, no sólo se recepta el "Propósito" (artículo 1) de la Convención, al promover el goce pleno de los derechos de las personas con discapacidad, sino que se refleja también la actitud del Estado de asegurar el ejercicio de tales derechos (artículo 4).

Que, de igual forma, ello refleja la necesidad de garantizar a las personas con discapacidad una mayor y más plena participación en la vida pública (artículo 29).

Que, por todo lo expuesto, es preciso derogar las Resoluciones CNAIPD Nros. 193/08 y 38/09.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto 984/92.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA COMISION NACIONAL ASESORA
PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — DEJANSE sin efecto las Resoluciones CNAIDP Nros. 193/08 y 38/09.

ARTICULO 2º — DEJASE sin efecto la convocatoria establecida para el día 21 de abril de 2009 a las 14 horas, así como también las organizaciones en condiciones de ser elegidas para integrar el Comité Asesor de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, en carácter de Miembros Activos.

ARTICULO 3º — ORDENASE la inmediata incorporación de la presente a la página web de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas (www.cndisc.gov.ar), para facilitar su difusión.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RAQUEL BEATRIZ TIRAMONTI, Presidenta, Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

e. 14/04/2009 Nº 24981/09 v. 14/04/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 6/2009

Bs. As., 23/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0411365/2007 y su agregado sin acumular S01:0411388/07, ambos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SERASEM IN VIVO GROUP, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa NIDERA S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de trigo pan BAGUETTE 17 y BAGUETTE 18 en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 10 de diciembre de 2008, según Acta Nº 359, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, creados por Ley Nº 20.247, de la creaciones fitogenéticas de trigo pan BAGUETTE 17 y BAGUETTE 18, solicitada por la empresa SERASEM IN VIVO GROUP, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa NIDERA S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 14/04/2009 Nº 24873/09 v. 14/04/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 84/2009

Bs. As., 3/4/2009

VISTO el Expediente Nº 000416/2009 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y modificado por el Decreto Nº 149/07 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario prorrogar la contratación de personal técnico y profesional que cuenta con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación de un grupo de consultores individuales que prestan asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar sus respectivos contratos.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio se estableció que cuando los honorarios pactados fueran inferiores a la suma de $ 3.100 (TRES MIL CIEN), o cuando se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, las mismas serán efectuadas por el titular de la Jurisdicción.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de renovaciones suscriptas, ad referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individualizados en los Anexos I de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA ambas del ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003, modificado por el Decreto Nº 149/2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Danse por aprobadas las renovaciones de los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — SERGIO MASSA, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Gabriel Andrés SOLA	D.N.I.	22.426.051	01/01/2009 - 31/03/2009	Consultor A, Rango II	$ 3.610,00	100%
Daniel Gustavo SANTUCHO	D.N.I.	20.506.476	01/01/2009 - 31/03/2009	Coordinador General, Rango III	$ 6.267,00	100%
Ricardo Javier MENDEZ	D.N.I.	21.666.199	01/01/2009 - 31/03/2009	Consultor A, Rango II	$ 3.610,00	100%
Marcela Marta LLOVERA	D.N.I.	25.747.433	01/01/2009 - 31/03/2009	Consultor A, Rango II	$ 3.610,00	100%
Guillermo Ezequiel GARCIA ELEISEQUI	D.N.I.	13.802.388	01/01/2009 - 31/03/2009	Coordinador General, Rango III	$ 6.267,00	100%
Emiliano Fuad SAMID	D.N.I.	29.316.675	01/01/2009 - 31/03/2009	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	100%
Jorge Alfredo LUPANO	D.N.I.	10.132.242	01/01/2009 - 31/03/2009	Coordinador General, Rango III	$ 6.267,00	100%

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedica-ción
María Carolina PODES-TA	D.N.I.	28.077.907	01/01/2009 - 31/03/2009	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	100%
Alejandro Ezequiel IU-DICA	D.N.I.	25.788.312	01/01/2009 - 31/03/2009	Consultor A, Rango III	$ 4.061,00	100%
Pablo YODER	D.N.I.	24.127.809	01/01/2009 - 31/03/2009	Coordinador General Rango III	$ 6.267,00	100%
Guillermo Federico AI-MAR	D.N.I.	30.117.994	01/01/2009 - 31/03/2009	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	100%
Emiliano CENTANNI	D.N.I.	26.967.216	01/01/2009 - 31/03/2009	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	100%
Eugenio DEL BUSTO	D.N.I.	17.770.711	01/01/2009 - 31/03/2009	Coordinador General Rango III	$ 3.133,50	50%
Patricia Esther IACOVO-NE	D.N.I.	18.263.578	01/01/2009 - 31/03/2009	Consultor A, Rango II	$ 3.610,00	100%
José María MARRACI-NO	D.N.I.	22.777.979	01/01/2009 - 31/03/2009	Consultor A, Rango III	$ 4.061,00	100%

e. 14/04/2009 Nº 24951/09 v. 14/04/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 9/2009

Bs. As., 23/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0155400/2007, del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ETABLISSEMENT CLAUDE CAMILE BENOIST, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa NIDERA S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de trigo pan BAGUETTE 30, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE. AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTIUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 10 de diciembre de 2008, según Acta Nº 359, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de trigo pan BAGUETTE 30, solicitada por la empresa ETABLISSEMENT CLAUDE CAMILE BENOIST, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa NIDERA S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 14/04/2009 Nº 24862/09 v. 14/04/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a la ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Doña Silvia Raquel Lourdes ORTIN Legajo Nº 91.794/23, D.N.I. Nº 14.798.060, la Disposición Nº 37/2008 dictada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA del 22 de febrero de 2008 en el Sumario Administrativo Nº 2188/03, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: ARTICULO Nº 1.-Rechazar el planteo de nulidad efectuado por la agente Silvia Raquel Lourdes ORTIN, de conformidad con lo señalado en el séptimo considerando de la presente. ARTICULO 2º.- Dar por finalizado en forma provisoria el presente sumario administrativo declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria de la agente Silvia Raquel Lourdes ORTIN, respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 5º.- Aplicar a la agente Silvia Raquel Lourdes ORTIN (Legajo Nº 91.794/23) la sanción disciplinaria de cesantía, por incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 8º, incisos b), f) y p) y lo normado en las prohibiciones previstas en el artículo 9º, incisos a), b) y k) del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO —Laudo Nº 15/91— y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º, inciso 6º, del Régimen Disciplinario vigente, la que quedará sujeta a agravamiento a resultas de la causa judicial caratulada: "MOREIRA, TRISTAN ARMANDO Y OTROS P.SS.AA. DEFRAUDACION CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA" (Expte. Nº 148/05) en trámite por ante el JUZGADO FEDERAL Nº 1 de la ciudad de Córdoba. ARTICULO 6º.- Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 7º.- Hacer saber a la referida agente que contra el presente acto podrá interponer recurso de reconsideración, de alzada o acción judicial, de conformidad con lo establecido por los artículos 84, 94 y cdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o en 1991) y 23 de la Ley 19.549. ARTICULO 8º.-Comunicar a los nombrados que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos y el recurso de alzada dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos, computándose ambos plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo (conf. Arts. 84 y sgtes. y 94 y sgtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972, (t.o. en 1991) y la acción judicial dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales posteriores al día de la notificación del presente acto administrativo (conf. Arts. 23 y sgtes. de la Ley 19.549). ARTICULO 9º.- Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, a la Subdirección General de Auditoría Interna, a la Junta de Disciplina, a la Dirección Regional Córdoba, a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) y al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y oportunamente archívese. Firmado Lic. Horacio CASTAGNOLA, Director General de la Dirección General Impositiva.

Firmado: Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefatura Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 13/04/2009 Nº 23629/09 v. 15/04/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 239/09, 240/09, 241/09, 242/09, 243/09, 244/09, 245/09, 246/09, 247/09 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: - MUTUAL ENTRE OBREROS, EMPLEADOS Y JUBILADOS DE PAPELEROS DE BECCAR, Expte. Nº 1663/00, matricula Nº BA 665; - ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO MAR DEL PLATA LIMITADA, Expte. Nº 2538/02, matrícula Nº BA 1506; - ASOCIACION MUTUAL Y SINDICAL DE PROPIETARIOS Y CHOFERES DE REMISES, Expte. Nº 2376/08, matrícula Nº BA 2053; -ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS SOCIALES SER-SOC; Expte. Nº 2418/08, matricula Nº BA 2606; - ASOCIACION MUTUAL BRANDSEN, Expte. Nº 2890/08 matrícula Nº BA 1457; - MUTUAL DE SERENOS DE BUQUES Expte. Nº 888/00 matrícula Nº CF 1263; - ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL ESTATAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Expte. Nº 2385/08 matrícula Nº BA 1564; SOCIEDAD MUTUAL DEL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO VIAS Y OBRAS-SEÑALES Y TELEGRAFOS ALIANZA, Expte. Nº 3625/02 matrícula Nº BA 1027; - Y ASOCIACION MUTUAL PERSONAL BOSCHETTO Expte. Nº 2923/08 matrícula Nº SF 584.

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art.60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 08/04/2009 Nº 24125/09 v. 14/04/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 622/08, 623/08, 16/09, 620/08, 14/09 y 624/08, se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: -ASOCIACION MUTUAL VICTORIA, Matrícula Nº SE 172; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS LOGISTICAS Y SERVICIOS DE LA RIOJA, Matrícula Nº LR 92; SERVICIOS MEDICOS ASISTENCIALES ASOCIACION MUTUAL, Matrícula Nº NEU 100; MUTUAL COMUNIDAD Matrícula Nº BA 1822; ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DE ESTIBADORES PORTUARIOS DE SAN PEDRO Matrícula Nº BA 1458; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL MAGISTERIO DE CATAMARCA, Matrícula Nº CAT 17; designándose a la suscripta nueva instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art.60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO. Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 08/04/2009 Nº 24126/09 v. 14/04/2009